



Actualidad Jurídica Ambiental

Recopilación mensual
Núm. 145

Mayo 2024



Dirección académica

Eva Blasco Hedo

Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Secretaría

Blanca Muyo Redondo

Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Consejo de Redacción

Eva Blasco Hedo

Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Lucía Casado Casado

Profesora Titular (Acreditada Catedrática) de Derecho Administrativo de la Universidad Rovira i Virgili

Carlos Javier Durá Alemañ

Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Sara García García

Doctora en Derecho por la Universidad de Valladolid

Fernando López Pérez

Profesor del Centro Universitario de la Defensa, Zaragoza

Manuela Mora Ruiz

Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo de la Universidad de Huelva

Blanca Muyo Redondo

Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

María Pascual Núñez

Doctora en Derecho en el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT) y en la Universidad a Distancia de Madrid

Inmaculada Revuelta Pérez

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valencia

Ángel Ruiz de Apodaca

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

Consejo científico-asesor

Carla Amado Gomes

Profesora Auxiliar de la Universidad de Lisboa (Portugal)

Estanislao Arana García

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada

José Francisco Alenza García

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra

Andrés Betancor Rodríguez

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pompeu Fabra

Francisco Delgado Piqueras

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha

Eva Desdentado Daroca

Catedrática de Derecho administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares

Luis Alberto Fernández Regalado

Director del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Antonio Fortes Martín

Profesor Titular (Acreditado Catedrático) de Derecho Administrativo, Universidad Carlos III de Madrid

Marta García Pérez

Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Agustín García Ureta

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco

Jesús Jordano Fraga

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla

Fernando López Ramón

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza

Manuel Lucas Durán

Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Alcalá de Henares

José Manuel Marraco Espinós

Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Pilar Moraga Sariego

Profesora Titular de Derecho Internacional de la Universidad de Chile

Alba Nogueira López

Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Santiago de Compostela

J. José Pernas García

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Noemí Pino Miklavec

Profesora de la Universidad Nacional del Comahue, Neuquén (Argentina)

Jaime Rodríguez Arana

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Juan Rosa Moreno

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante

Ángel Ruiz de Apodaca

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

Nicolas de Sadeleer

Catedrático Jean Monnet de Derecho Comunitario, Universidad Saint-Louis, Bruselas (Bélgica)

Javier Sanz Larruga

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Íñigo Sanz Rubiales

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid

Javier Serrano García

Vicepresidente de la Asociación de Derecho Ambiental Español

Patricia Valcárcel Fernández

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Vigo

Germán Valencia Martín

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

Está prohibida la utilización comercial de sus contenidos sin permiso escrito de la Editorial. El uso del material para fines científicos no comerciales está sometido a la obligación moral de colaboración con la Revista. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Reservados todos los derechos por la legislación en materia de Propiedad Intelectual.

Lenguaje inclusivo con perspectiva de género: las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente documento se entenderán, en su caso, referidas igualmente a su correspondiente femenino.

Publicación disponible en el [Catálogo general de publicaciones oficiales](#).

© CIEMAT, 2024

ISSN: 1989-5666; NIPO: 152-24-001-9

Edición:

Editorial CIEMAT, Avenida Complutense, 40, 28040 Madrid

Correo: editorial@ciemat.es

[Novedades editoriales CIEMAT](#)

Fotocomposición, publicación y maquetación: CIEDA-CIEMAT.

Para cualquier duda o pregunta técnica contactar con bibliotecacieda@ciemat.es



FECYT 556/2023
C.I. A. B. C. I. D. E. S. A. S. 78 de julio de 2023 (31 de noviembre de 2024)
1989-5666-24-001-9

SUMARIO

| | |
|---|-----|
| NOTAS DEL EDITOR..... | 3 |
| ARTÍCULOS..... | 5 |
| “LA EVOLUCIÓN DE LAS REGULACIONES DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN MÉXICO: UN ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO Y DE DERECHO COMPARADO”. Juan Carlos Olivo Escudero, et al..... | 6 |
| RECENSIONES | 45 |
| RECENSIÓN: “MORA RUIZ, M. (Dir.). De las Smart Cities a las Ciudades integradoras. Propuestas socio-jurídicas ara una administración del s. XXI. Madrid: Dykinson, 2023”. Aritz Romeo Ruiz..... | 46 |
| LEGISLACIÓN AL DÍA | 51 |
| Unión Europea | 52 |
| Autonómica..... | 56 |
| Andalucía..... | 56 |
| Cataluña..... | 80 |
| País Vasco | 82 |
| Región de Murcia | 84 |
| JURISPRUDENCIA AL DÍA..... | 86 |
| Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) | 87 |
| Tribunal Constitucional (TC) | 92 |
| Tribunal Supremo (TS)..... | 96 |
| Tribunal Superior de Justicia (TSJ) | 100 |
| Castilla y León | 100 |
| Principado de Asturias | 113 |
| ACTUALIDAD | 116 |
| Noticias | 117 |
| Agenda | 120 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA..... | 124 |
| MONOGRAFÍAS..... | 125 |
| PUBLICACIONES PERIÓDICAS | 130 |
| Números de publicaciones periódicas | 130 |
| Artículos de publicaciones periódicas | 132 |
| Legislación y jurisprudencia ambiental | 153 |
| Recensiones | 156 |
| NORMAS DE PUBLICACIÓN | 161 |

NOTAS DEL EDITOR

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 02 de mayo de 2024

[Nota del Editor. Video de la Jornada de clausura del Proyecto LIFE DRY4GAS](#)

Estimados lectores:

El proyecto DRY4GAS, financiado por el Programa LIFE de la Unión Europea, es un proyecto de demostración que propone soluciones tecnológicas sostenibles para el tratamiento y gestión de los lodos generados en una estación depuradora de aguas residuales.

El pasado 9 de abril de 2024 tuvo lugar la Jornada final del proyecto, celebrada en San Javier (Murcia). En este proyecto participa personal tanto personal del CIEMAT como personal del CEDER-CIEMAT y del CIEDA-CIEMAT, junto a otras entidades como AITESA, CEBAS-CSIC, EHS, ESAMUR o Rank.

Destacamos de la jornada la participación de la Dra. [Eva Blasco Hedo](#), directora académica de esta revista y responsable del CIEDA, en el que detalla el marco jurídico de los lodos de depuradoras a través de los principales instrumentos legislativos.

El video de la grabación está disponible en [este enlace](#). La participación de la Dra. Blasco comienza en 02:46:00, y el video dispone del índice minutado en la descripción.

Esperemos que disfruten con su visionado.

Muchas gracias.

ARTÍCULOS

Juan Carlos Olivo Escudero
Andrea Doria Ortiz Aguirre
Margarita Perea Valerio
Pedro Hipólito Rodríguez Herrero

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 06 de mayo de 2024

“LA EVOLUCIÓN DE LAS REGULACIONES DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN MÉXICO: UN ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO Y DE DERECHO COMPARADO”*

“THE EVOLUTION OF URBAN SOLID WASTE REGULATIONS IN MEXICO: AN INTERDISCIPLINARY AND COMPARATIVE LAW APPROACH”

Autor: Juan Carlos Olivo Escudero, Investigador por México del CONAHCYT en el CIESAS-Golfo (México), ORCID ID: 0000-0002-5123-9949

Autora: Andrea Doria Ortiz Aguirre, Investigadora por proyecto el CIESAS-Golfo (México), ORCID ID 0009-0000-3410-7576

Autora: Margarita Perea Valerio, Investigadora por proyecto el CIESAS-Golfo (México), ORCID ID 0009-0007-1622-1798

Autor: Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Investigador del CIESAS-Golfo, México; ORCID 0009-0003-1652-9275.

Fecha de recepción: 22/01/2024

Fecha de aceptación: 22/03/2024

Fecha de modificación: 02/04/2024

Doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00367>

* Este trabajo es un producto del Proyecto Nacional de Investigación e Incidencia “Estrategia transdisciplinaria de investigación y resolución en la problemática nacional de los residuos sólidos urbanos, aplicada en 6 ciudades mexicanas” en el marco del Pronaces “Agentes Tóxicos y Proceso Contaminantes” financiado por el CONAHCYT (México) bajo el número de proyecto 321379

Resumen:

El objetivo del presente texto es abordar la estructuración histórica del problema de la basura en México y el surgimiento y evolución de sus regulaciones poniendo de relieve la influencia de normativas de los Estados Unidos. Se repasa brevemente la historia de las normas sobre residuos sólidos urbanos de ambos países sin perder de vista que son el resultado de procesos de segundo y tercer nivel con objeto de descubrir marcos epistémicos y dominios empíricos subyacentes en conflicto mediante un método documental analítico y comparativo desde la interdisciplina y los sistemas complejos. Se revela la influencia de las regulaciones norteamericanas en las de nuestro país que obedece a inercias estructurales de la industrialización y el neoliberalismo. Se revisa cómo se reguló esta materia en diferentes códigos sanitarios mexicanos del siglo pasado hasta llegar a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, pasando por las leyes ambientales y sus reglamentos de los últimos 40 años así como las reglamentaciones sobre los servicios públicos de la Ciudad de México; sin dejar de lado la revisión el Derecho municipalista mexicano. De la misma manera se revisa la historia de la legislación norteamericana sobre residuos desde los años 60 hasta la actualidad para tener esa perspectiva comparada. Se concluye que al comprender la génesis del problema y la construcción de soluciones de países vecinos más que al emularlas de manera simplista, se facilitaría verdaderamente tener oportunidades para resolver el problema de los residuos en México y promover el respeto a los derechos humanos.

Abstract:

The aim of this text is to address the historical structuring of the waste problem in Mexico and the emergence and evolution of its regulations, highlighting the influence of regulations from the United States. The history of solid urban waste regulations in both countries is briefly reviewed, recognizing that they result from second and third-level processes in order to uncover epistemic frameworks and empirical domains underlying conflicts through an analytical and comparative documentary method from interdisciplinarity and complex systems perspectives. The influence of American regulations on those of our country is revealed, stemming from structural inertias of industrialization and neoliberalism. This text examines how this matter was regulated in different Mexican sanitary codes of the last century until the General Law for the Prevention and Integral Management of Waste, through environmental laws and their regulations over the last 40 years as well as regulations on public services in Mexico City; without neglecting the review of Mexican municipal law. Likewise, the history of American waste legislation from the 1960s to the present is reviewed for a comparative perspective. It is concluded that by

understanding the genesis of the problem and the construction of solutions from neighboring countries rather than simply emulating them, true opportunities to solve the waste problem in Mexico and promote respect for human rights would be facilitated.

Palabras clave: Residuos sólidos urbanos. México. Estados Unidos. Historia legislativa. Neoliberalismo. Limpia pública.

Keywords: Urban solid waste. Mexico. United States. Legislative history. Neoliberalism. Public cleanliness.

Índice:

1. Introducción
2. Hacia un abordaje interdisciplinario
3. ¿Qué son los residuos? Un enfoque desde lo social y económico
4. Hacia un abordaje histórico de la regulación de los RSU en México
 - 4.1. Algunas consideraciones históricas
 - 4.2. La higiene o limpia pública como un servicio público
 - 4.3. Evolución de la distribución de atribuciones
 - 4.4. La regulación moderna de los residuos en México
 - 4.5. Hitos estructurales en la evolución de las regulaciones de residuos en los Estados Unidos de América
 - 4.6. Comparativa de la estructuración del problema
5. Conclusiones
6. Referencias bibliográficas

Index:

1. Introduction
2. Towards an interdisciplinary approach
3. What is waste? A social and economic approach
4. Towards a historical approach to the regulation of MSW in Mexico
 - 4.1. Some historical considerations
 - 4.2. Hygiene or public cleaning as a public service
 - 4.3. Evolution of the distribution of powers
 - 4.4. The modern regulation of waste in Mexico
 - 4.5. Structural milestones in the evolution of waste regulations in the United States of America
 - 4.6. Comparison of the structuring of the problem
5. Conclusions
6. Bibliography

1. INTRODUCCIÓN

En México, el problema de la basura ¹ es de una magnitud de generación de 120.128 t/día con una cantidad per cápita calculada de 0,944 kg/día ². El más grave de los problemas asociados a la gestión de residuos es la inadecuada disposición final de los mismos. En el año 2017 ingresaban en los 2.203 vertederos o sitios de disposición final (SDF) de los que se tiene registro, un promedio de 86.352,7 t/día de residuos, los cuales están ubicados en 1.722 municipios de prácticamente todas las entidades federativas³ (a lo cual se debe precisar que existen al menos 747 del total de los actuales 2.469 municipios mexicanos, que no cuentan dentro de su territorio municipal con un SDF). Por otra parte, según datos del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales⁴, los costos por la degradación ambiental ocasionados por los residuos en 2015 ascendieron a 61.253 millones de pesos. En el ámbito mexicano se considera que tratar los residuos sólidos urbanos adecuadamente, es decir al menos recolectarlos y disponerlos en vertederos que cumplan a la normatividad, representaría, el 0,1 % del PIB y, por el contrario, los costos de la degradación ambiental por residuos representarían el 0,4 % ⁵.

En el devenir histórico del México contemporáneo, por cuanto hace a la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU), los beneficios particulares han prevalecido sobre el interés público⁶; en los últimos 30 años, a pesar de que se han publicado documentos desde la federación que definen una intención de política pública, el tema ha sido constantemente relegado en la agenda gubernamental local⁷. El modelo económico neoliberal adoptado en México en

¹ Se usa este término en lugar de “residuos” para enfatizar que el problema es precisamente la basura (que nace de la revoltura) y que el transitar a tener residuos separados que permitan el aprovechamiento de la mayor parte de los materiales que conformarían la basura, es un tema aún pendiente en México.

² SEMARNAT. [Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos](#). Ciudad de México, 2020, p 11-12.

³ Idem.

⁴ SEMARNAT. [Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales](#). Ciudad de México, 2017.

⁵ OLIVO ESCUDERO, J. C., & CONTRERAS BAUTISTA, J. C. [La gestión de residuos en Veracruz: costos, obligaciones y responsabilidad empresarial](#). En MURCIA LÓPEZ, L. & RICARDEZ JIMÉNEZ, J. D. (Eds.). *Perspectivas de la Contabilidad en la sostenibilidad de las organizaciones*. Xalapa: Facultad de Contaduría y Administración Campus Xalapa Universidad Veracruzana, 2023, p 11.

⁶ GARCÍA BARRIOS, R. & RODRÍGUEZ HERRERO, H. [Hacia un nuevo modelo de gestión de los residuos sólidos urbanos](#). *La Escoba: boletín de opciones para dejar de hacer basura*. Núm. 1 (agosto). Xalapa: CIESAS, 2022, p 14.

⁷ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, N. M. [La gestión integral de residuos sólidos urbanos en México: entre la intención y la realidad](#). *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*. Núm 17 (marzo). Quito: FLACSO, 2015, p 47.

los últimos cuarenta años ha dificultado aún más la posibilidad de coordinar la acción pública⁸. Los gobiernos locales se vieron superados por la dinámica que aumentó la generación de residuos. La privatización del servicio en muchos casos se convirtió en una falsa solución; algunos estudios reportan que la privatización del servicio se presenta con contrastes que muestran consecuencias positivas y también negativas con un alto costo social y ambiental⁹. Sin embargo, la impunidad y la falta de transparencia propiciaron una competencia pervertida que fomentó la corrupción y el encarecimiento de los servicios de limpia, recolección y disposición final de los RSU¹⁰, lo cual ha resultado en una violación sistemática de los derechos humanos de la población mexicana a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano, a la salud y salubridad, y en última instancia a una vida digna. La ubicación discriminatoria de los vertederos¹¹, documentada desde la conquista¹², y recientemente en casos como aquel de la zona metropolitana de San Luis Potosí¹³, junto con lo mencionado anteriormente, ha intensificado la marginación de los sectores sociales más desfavorecidos. Este fenómeno es el resultado de políticas públicas que han dado prioridad a criterios económicos de eficiencia sesgados en beneficio de intereses privados en lugar de hacer prevalecer el bien común y de respetar estrictamente los derechos humanos.

En este contexto en la hemerografía podemos encontrar señalamientos afirmando que para reducir costos en la gestión de los RSU, se ha recurrido a prácticas improvisadas y a la contratación de trabajadores con salarios bajos¹⁴.

⁸ ROMERO SOTELO, M. E. Los orígenes del neoliberalismo en México: la Escuela Austriaca. Ciudad de México: UNAM-FCE, 386 pp.

⁹ COUTO, I., & HERNÁNDEZ, A. [Participación y rendimiento de la iniciativa privada en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la frontera México-Estados Unidos](#). *Gestión y política pública*, Vol. 21. Núm. 1 (enero). Ciudad de México: CIDE, p 215-261.

¹⁰ GARCÍA BARRIOS, R. & RODRÍGUEZ HERRERO, H. [Hacia un nuevo modelo de gestión de los residuos sólidos urbanos](#). *La Escoba: boletín de opciones para dejar de hacer basura*. Núm. 1 (agosto). Xalapa: CIESAS, 2022, p 14.

¹¹ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, N. M. [Gestión integral de los residuos sólidos urbanos y producción de desigualdades: construcción de la geografía de los desechos en México](#). Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Cámara de Diputados LXIII Legislatura (Ed), Premio nacional de investigación social y de opinión pública, 2016, p 29-40.

¹² NEWMAN, S. *Unmaking waste: New histories of old things*. Chicago: University of Chicago Press. 2023.

¹³ RAMÍREZ GUEVARA, S. J. [El manejo de los residuos sólidos urbanos, un asunto de justicia ambiental. Estudio de caso Zona Metropolitana de San Luis Potosí](#). Sal Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Tesis de Doctorado en Ciencias Ambientales, p 172.

¹⁴ CORRESPONSALES. [Mal servicio y bajos sueldos son la constante en los sistemas de limpia](#). *La Jornada*, Ciudad de México, 18 de abril del 2023. (reportaje especial)

¹⁵ y ¹⁶. Además, para el manejo de residuos, se adquieren materiales de baja calidad como implementos de trabajo o se incumple en general con el marco jurídico laboral, ambiental y de derechos humanos, con lo cual, este manejo puede ser calificado como reprobatorio o regular¹⁷. Incluso se sustituye la ingeniería responsable por simulaciones, llegando al extremo en el que, en algunas zonas, el crimen organizado se inmiscuye en las operaciones de los vertederos¹⁸. En el ámbito laboral, han persistido, en mayor o menor grado, antiguas prácticas culturales que favorecen a líderes caciquiles y autoritarios¹⁹. Un trabajo que debería asegurar condiciones dignas se ve sometido a condiciones que diariamente ponen en riesgo la vida, la salud y la dignidad de los trabajadores que desempeñan dichas funciones, quienes se encuentran desprotegidos al ser excluidos del proceso de creación de políticas públicas. Esto ha resultado en que miles de personas que se dedican a esta actividad enfrenten condiciones laborales indignas e insalubres²⁰.

En otras palabras, las políticas económicas de los últimos cuarenta años han propiciado que crezca el número de personas trabajadoras informales, sin capacitación, seguridad social ni condiciones laborales dignas²¹. Por esa razón, en la mayor parte de las ciudades, se observan sistemas de recolección y barrido deficientes. En general, predominan una disposición final inadecuada y un reciclaje y separación de residuos realizados en condiciones inhumanas que ponen en riesgo a las personas trabajadoras del sector²². En donde prevalece la informalidad, solo puede haber un aprovechamiento limitado y sin respaldo. Hay una rendición de cuentas municipal con mecanismos insuficientes y sin

¹⁵ EDITORIAL. [Por daño ambiental, demanda alcalde retiro de concesión a Veolia](#). *Diario de Xalapa*, Xalapa, Ver. 26 de marzo de 2019 (en sección local).

¹⁶ FLORES, H. [Por mal servicio, suspenden pago a Proactiva-Veolia](#). *Cuarto Poder*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 22 de julio de 2017.

¹⁷ BERNACHE-PÉREZ, Gerardo. [Riesgo de contaminación por disposición final de residuos. Un estudio de la región centro occidente de México](#). *Revista internacional de contaminación ambiental*, 2012, vol. 28, no 1, p 102.

¹⁸ LÓPEZ SIERRA, J. L. [México, país de desapariciones. Perspectiva de los entierros clandestinos a los cuerpos pozoleados. Métodos de eliminación de material biológico utilizados por la delincuencia organizada](#). León, Guanajuato: *Revista electrónica de divulgación jurídica y criminológica*. Universidad La Salle Bajío, año 3, núm. 6, 2020, p 144.

¹⁹ CASTILLO BERTHIER, H. F. [La sociedad de la basura: caciquismo urbano en la Ciudad de México](#), Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, 1990, p 142.

²⁰ Idem p 15.

²¹ CORAGGIO, J. L. [Potenciar la Economía Popular Solidaria: una respuesta al neoliberalismo](#). *Otra Economía*, 11(20). 2018. p 5.

²² Op cit nota 19

regulación efectiva²³. Además, se ha tolerado la presencia de organizaciones corporativas, clientelares y caciquiles²⁴.

La situación en su conjunto conlleva numerosos riesgos sanitarios y ambientales, como son la exposición crónica cotidiana de las personas trabajadoras a dinámicas de contaminación, accidentes, eventos y riesgos que causan pérdidas humanas, exposición a sustancias tóxicas, daños a la economía y a la infraestructura²⁵. Las personas que residen en el entorno de los SDF sean rellenos sanitarios o tiraderos a cielo abierto, pueden estar expuestas a procesos contaminantes por el escurrimiento de lixiviados a cuerpos de agua y la contaminación de aire y suelos por incendios que, con frecuencia provocados, dispersan sustancias tóxicas²⁶.

2. EL PROBLEMA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN MÉXICO COMO UN SISTEMA COMPLEJO.

Un sistema complejo se disgrega en niveles de procesos y su conocimiento se hace a partir de niveles de análisis. En cuanto a análisis de procesos, Rolando García²⁷ propone que los de primer nivel corresponden a las situaciones reales y sus tendencias en el nivel fenomenológico más inmediato; el segundo nivel corresponde a procesos más generales o meta-procesos que gobiernan a los del primer nivel y que, a su vez, pueden ser gobernados por procesos de tercer nivel²⁸.

Para establecer las características de los niveles de análisis, que corresponden a los niveles de procesos, se puede ejemplificar a través de la siguiente idea: Existen conductas que son observables en la inmediatez y en lo local, un tiradero a cielo abierto, la quema de residuos en los traspatios, entre otros; dichas conductas deben ser reguladas por disposiciones normativas muy

²³ CEJUDO, G. & RÍOS, A. [La rendición de cuentas del gobierno municipal en México](#). Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), 2009, p 20.

²⁴ Op cit nota 19

²⁵ CASTILLEJOS SALAZAR, M. & ALCOCER VARELA, J. [Basura, Salud y Medio Ambiente](#). En *La Escoba: boletín de opciones para dejar de hacer basura*. Núm. 9 (abril). Xalapa: CIESAS, 2023, p 9.

²⁶ RODRÍGUEZ HERRERO, H. [La salud, el ambiente y la gestión de los residuos sólidos urbanos](#). En *La Escoba: boletín de opciones para dejar de hacer basura*. Núm. 9 (abril). Xalapa: CIESAS, 2023, p 16.

²⁷ GARCÍA, R. [Sistemas complejos: conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria](#). Barcelona: GEDISA, 2006, p 122.

²⁸ Efectivamente Rolando García ejemplifica estos niveles de procesos referidos al sistema alimentario que él estudió. Sin embargo fácilmente podrían ser interpolados al estudio de los problemas de sistemas complejos como el de la basura.

específicas. Sin embargo, el abordaje de la gestión de los residuos debe considerar que los cambios en las conductas que se pretenden introducir están inducidos desde el segundo y tercer nivel. Es decir, no se puede entender la problemática de la basura desde lo local si no comprendemos los procesos económicos regionales o inercias del modelo económico preponderante. Se transita del análisis local a estudiar la estructuración de las políticas regionales y en tercer nivel el modelo económico. De esta manera, se observa cómo nuestro objeto de estudio sigue siendo el mismo, las conductas, y las normas que las regulan, de las personas que generan y gestionan residuos; pero el nivel de análisis (con cambios en su marco epistémico y dominio empírico) se eleva a un segundo y, en su caso, hasta un tercer nivel.

Aplicado a la ciencia jurídica, el desarrollo de propuestas para el problema de la basura debe discurrir por el estudio de la estructuración del del problema y su marco normativo, tanto del sistema jurídico mexicano como en el referente convencional internacional que le influye. Esta propuesta metodológica coincide con lo que plantea la Dra. Taeli Gómez en la manera de producir conocimiento jurídico, al buscar una ruptura contra un reduccionismo epistemológico que no logra explicar las complejidades de los problemas actuales; al otorgar una nueva significación al derecho como objeto de estudio complejo; y pretendiendo una apertura metodológica y de relaciones con otras disciplinas promoviendo acercamientos inter y transdisciplinarios como estrategia indispensable para comprender y ofrecer soluciones a problemáticas complejas²⁹.

En este último sentido, el problema de la basura en México supone la consideración de un conjunto de elementos que intervienen en procesos sociales, económicos, técnicos y políticos, y de sus partes o factores constitutivos, sus interrelaciones y sus interacciones con otros fenómenos o procesos en diferentes niveles; es decir, se define efectivamente como un sistema complejo³⁰. En otros ámbitos de los grandes problemas nacionales en México se ha dicho que prevalece un diálogo de sordos entre perspectivas político-epistémicas encontradas, que en su afán competitivo dejan de reflexionar sobre sus propios fundamentos y sobre las razones de su rivalidad³¹; en el caso de los problemas de la basura también hay un enfrentamiento de epistemologías de enfoque tecnológico ingenieriles con los enfoques sociales, políticos, culturales y económicos. Se ha apreciado una visión de que el mercado

²⁹ GÓMEZ FRANCISCO, T. [Ciencias jurídicas y complejidad: La producción de conocimiento científico jurídico](#). *Ius et Praxis*, 2021, vol. 27, no 3, p. 3-23.

³⁰ Op cit 6, p 16.

³¹ GARCÍA BARRIOS, R. & MOZKA ESTRADA, S. Problemas del agua en México: ¿Cómo abordarlos? Ciudad de México: FCE, 2022. p 18.

por sí solo puede resolver el problema demeritando la implementación de estrategias desde el Estado.

En un naciente programa de investigación mexicano³², se plantea el abordaje de la problemática de los residuos en México no solo desde la interdisciplina sino desde la transdisciplina. La unidad de análisis definida por esa comunidad de investigación es un sistema complejo concebido como uno dinámico abierto, situado en un territorio municipal o inter-municipal, que ordena y modela la composición y velocidad de los flujos de residuos y sus componentes: materiales, externalidades, riesgos, valores, a lo largo de las distintas etapas de la gestión (generación, recolección, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final) de RSU. Adicionalmente, se conciben como sistemas complejos multinivel y adaptativos. Se abordan y definen³³ a través de dos niveles de descripción e intervención: 1) con un enfoque amplio, se observa una estructura formada por acervos y flujos de residuos; 2) con un enfoque fino, se observa un conjunto de juegos de interés y poder, en los cuales actores económicos, políticos y sociales toman decisiones y actúan, constreñidos por el orden superior estructurado; los incentivos, valores y disposiciones individuales y colectivas; los parámetros legales y tecnológicos; y por el control público desigualmente distribuido a lo largo de la estructura.

Recientemente, en el ámbito jurídico se ha comenzado a hablar del enfoque interdisciplinario sugiriendo que es enriquecedor alejarse de la ciencia jurídica dogmática (monismo jurídico) y trascender al pluralismo jurídico que permita “contaminar” o des-higienizar de una manera positiva o conveniente aquella teoría pura del derecho de Kelsen³⁴. Se propone entonces que el abordaje de la problemática de la basura desde la interdisciplina y los sistemas complejos emplee precisamente una metodología de iteraciones o repeticiones de procesos investigativos integradores y de estudios disciplinarios especializados (sensu Rolando García³⁵) por una comunidad de investigación multidisciplinaria con un marco epistémico y un dominio empírico común.

³² Programa Nacional de Investigación e Incidencia “Estrategia transdisciplinaria de investigación y resolución en la problemática nacional de los residuos sólidos urbanos, aplicada en 6 ciudades mexicanas” financiado por el CONAHCYT en el marco del Programa Nacional Estratégico (PRONACES) Agentes Tóxicos y Procesos contaminantes 2022-2024.

³³ A este respecto se refiere precisamente GARCÍA, Rolando (Op cit. Nota 27) que esas cualidades no son observables inmediatos sino que se les define en el camino de la metodología interdisciplinaria a partir de un marco epistémico y un dominio empírico compartido por un conjunto multidisciplinario de investigadores.

³⁴ HERNÁNDEZ CERVANTES, A. [Los estudios jurídicos interdisciplinarios: hacia la contaminación positiva](#). *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, VII (14), 2015, p 52.

³⁵ Op cit Nota 27, p 45.

En el presente artículo se aborda la estructuración histórica del problema de la basura en México y el surgimiento y evolución de sus regulaciones poniendo de relieve de manera sucinta la influencia de normativas de los Estados Unidos. Para ello se recurre a la investigación documental y análisis sistemático de las fuentes, bajo el enfoque de la interdisciplina requerida para estudiar los sistemas complejos y con simplificaciones del método de derecho comparado en el sentido propuesto por Djalil Kieckbaev citado por Mancera-Cota³⁶. En primer lugar, se identificó el sistema jurídico a comparar; considerando las debidas distancias pertinentes al hacer las comparativas de normas que pertenecen a dos familias jurídicas diferentes: el derecho romano-germánico de México y la *common law* de Los Estados Unidos de América. En segundo lugar, se identificó la materia de comparación: la regulación de los residuos sólidos urbanos. En tercer lugar, se delimitó el nivel de comparación: micro-comparación y en concreto delimitado a la parcialidad del desarrollo histórico del tema. Finalmente, la identificación de similitudes y diferencias queda limitada por la hipótesis de que a pesar de que ha habido influencias desde la norma norteamericana que obedecen a la imposición del modelo económico neoliberal; la funcionalidad de la norma norteamericana queda alejada de la realidad mexicana.

3. ¿QUÉ SON LOS RESIDUOS? UN ENFOQUE DESDE LO SOCIAL Y ECONÓMICO

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra **residuo** tiene tres acepciones, la primera de ellas se refiere a la *parte o porción que queda de un todo*; la segunda a *aquello que resulta de la descomposición o destrucción de una cosa*; y la tercera, *material que queda como inservible después de haber realizado un trabajo u operación*³⁷.

Como se puede observar, la mayoría de las acepciones tienen que ver con la valoración subjetiva en cuanto a la utilidad de algo y al origen de ese algo en un proceso productivo o de consumo. Gourlay en su libro “Dilemas del desarrollo industrial del 1992”³⁸ define residuo como *aquello que no queremos o que dejamos de usar*. Ante esta cuestión axiológica cabe reflexionar que la categoría de residuo de algo estriba en perspectivas subjetivas, es decir, probablemente algo que ya no tiene valor para un individuo lo tenga para otro o para la sociedad en su

³⁶ MANCERA COTA, A. [Consideraciones durante el proceso comparativo](#). *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2008, vol. 41, no 121, p 214.

³⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española, 23.^a ed.

³⁸ Citado por DE KADT, M. [La gestión de los residuos sólidos de Estado Unidos en la encrucijada. El reciclaje en la rueda de producción](#). *Capitalism, Nature and Socialism* , 10(3), 1999 p. 76.

conjunto. Esta cuestión conceptual es trascendente para entender de fondo cómo debe regularse la gestión de esos materiales que algún sujeto les considera carentes de valor.

Si adoptásemos una perspectiva social, muy pocos materiales serían efectivamente residuos, es decir, pocos materiales serán carentes de valor para el conjunto de la sociedad. Por otra parte, si adoptásemos la perspectiva individual, una gran cantidad de materiales se convertirían por definición en residuos porque basta con que no le sirva ese objeto a una sola persona para que en consecuencia se le considere residuo³⁹. Según las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) de 1988, los residuos estaban definidos como: *cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite usarlo en los nuevos procesos que lo generó*⁴⁰. Esta definición en la LGEEPA adopta una perspectiva sutilmente individualista ya que refiere a los procesos particulares que lo generaron. Ahora bien, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) del 2003⁴¹, el concepto evoluciona en una perspectiva claramente individualista al definirlos como: *Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven*⁴². En resumen, se puede afirmar que en la legislación mexicana se adopta precisamente esa concepción individualista de los residuos; de manera sutil en la LGEEPA de 1988 y explícitamente en la LGPGIR del 2003; es decir, por definición cualquier material cuya calidad no permita su uso en los procesos en los que fue generado o que sea simplemente desechado por quien se su propietario o poseedor, es un residuo.

Otra situación que es importante tener en cuenta para comprender la gestión de los RSU es la naturaleza de su origen atendiendo si éste se genera en el consumo de bienes o en la producción de éstos. Cuando se producen bienes, de manera inexorable hay generación de residuos. Por otra parte, durante el

³⁹ El consumismo busca precisamente esta perspectiva puesto que fundamenta el aumento del bienestar en el aumento del consumo y para ello es necesario que las cosas sean desechadas con rapidez.

⁴⁰ La definición se conserva sin cambios en la ley vigente en la fecha que este documento se redacta, aun cuando el artículo 3 de la LGEEPA ha sido sujeta a diferentes reformas incluyendo aquella trascendental del 1996.

⁴¹ Congreso de la Unión. [Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos](#). En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. DCI, Núm. 6, miércoles 8 de octubre, 2003, pp. 10–37.

⁴² Es suigéneris que esas definiciones se mantengan en la redacción de ambas leyes cuando pudieran llegar a tener interpretaciones diferentes.

consumo, los residuos generados provienen de un proceso de desgaste o uso del valor de los bienes. Esta diferencia de la naturaleza económica en el origen de los residuos es trascendente también para comprender su abordaje regulatorio. Atendiendo al principio de “quien contamina paga” que busca reducir las distorsiones económicas en la producción de bienes y servicios y hacer un uso eficiente de recursos al intentar incorporar en los costos cualquier tipo de externalidad económico ambiental⁴³; aquellos residuos originados en un proceso productivo deben tener un tratamiento muy preciso en el cual se busque que el costo del manejo de los mismos sea incorporado al costo del bien; de ninguna manera el costo de la gestión adecuada de un residuo generado en un proceso productivo debe ser asumido por la sociedad en su conjunto. Por el contrario, un residuo originado en el consumo de bienes y servicios en los hogares puede tener abordajes de socialización de costos o no; es decir, el costo puede ser asumido por la sociedad en su conjunto o por aquella familia que los genera. Las ventajas de hacerlo imputando el costo al hogar o domicilio generador en particular estribaría en la creación de incentivos para su reducción o su no generación en los hogares. En caso contrario, se puede propiciar el acuerdo de la comunidad local de asumirlo de manera colectiva como la prestación de un servicio público incorporado de alguna manera en las finanzas del gobierno local.

De esta forma, se puede comprender de mejor manera la diferencia que se hace en la legislación mexicana entre dos tipos de residuos de características muy similares, pero cuya naturaleza en cuanto a su generación es discernible: los originados en procesos productivos, y los domiciliarios, originados durante el consumo dentro de los hogares.

4. HACIA UN ABORDAJE HISTÓRICO DE LA REGULACIÓN DE LOS RSU EN MÉXICO

Tal como se ha mencionado en líneas anteriores, el abordaje del problema de la basura en nuestro país requiere el entendimiento de la estructuración histórica del problema. Los procesos de segundo y tercer nivel implicados están relacionados con la política económica neoliberal adoptada por México como resultado de inercias internacionales imperantes en las últimas cuatro décadas⁴⁴. En otros contextos del Derecho Ambiental mexicano se ha señalado la notoria

⁴³ GARCÍA LÓPEZ, T. *Derecho ambiental mexicano: introducción y principios*. Barcelona: Bosch, 2013, p 87.

⁴⁴ SALAZAR, F. [Globalización y política neoliberal en México](#). *El Cotidiano*, 20(126), 2004, p 12.

la influencia de la normativa norteamericana⁴⁵. Por eso, la tesis de este documento es que la regulación de los residuos en nuestro país tiene buena parte de su génesis en las regulaciones de los Estados Unidos de América y para ello se repasará de manera sucinta la historia de las regulaciones en materia de residuos de ambos países.

4.1. Algunas consideraciones históricas

Existe evidencia de que los pueblos mesoamericanos prehispánicos concebían a los residuos como un mecanismo cosmológico de renovación en el cual los artefactos eran sujetos a usos consecutivos después de que su primer uso terminaba por alguna circunstancia⁴⁶. Los desechos eran aún un recurso valioso, la eliminación de desechos no era un proceso irreflexivo o mundano sino un acto significativo de deposición. Barrer y deshacerse de la basura eran elementos importantes de las prácticas rituales productivas y purificadoras al mismo tiempo⁴⁷. La diosa Tlazolteotl era conocida como la diosa de la inmundicia, basura o la renovación y era venerada para purificarse. En ese entonces prevalecía una perspectiva de manejo de los residuos en el ámbito privado al interior de las viviendas que cambió con las visiones europeas que trajeron una filosofía de usos metafóricos cristianos (relacionada con la inmundicia o inmoralidad).

Aunque hay referencias de Torquemada que cita que en Tenochtitlan más de 1000 hombres en las calles andaban barriéndola y regando, poniendo de noche grandes braceros de fuego⁴⁸ [situación que seguramente era administrada por el imperio], fue durante el gobierno colonial novohispano que se comenzó a convertir a los desechos corporales y materiales de desecho privados de los individuos en problemas públicos con consecuencias de largo plazo.

En la segunda mitad del siglo XVI, después de varias oleadas de fiebre hemorrágica, los desechos se convirtieron en una amenaza para la salud pública. Es preciso resaltar que desde esas fechas también se manifestaron la segregación y desigualdad ambiental designando un primer cuadro de la ciudad, habitada por los conquistadores, donde no podía haber basureros; y una periferia de

⁴⁵ OLIVO ESCUDERO, J.C. *La protección de la biodiversidad en el Derecho Ambiental Mexicano: Un análisis de la legislación desde el enfoque de especies amenazadas y su hábitat crítico*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 49(147), 2016, p. 347-371.

⁴⁶ NEWMAN, S. *Unmaking Waste: New Histories of Old Things*. Illinois: University of Chicago Press, 2023.

⁴⁷ La ceremonia del fuego nuevo al final de año Azteca así como al final del ciclo de 52 años: “Barrían, desechaban cosas inservibles y las quemaban o depositaban fuera de su pueblo...”

⁴⁸ SÁNCHEZ GÓMEZ, J. *Bosquejo histórico de los residuos sólidos de la Ciudad de México*. Cd. de México: AMCRESPAC, 1993, p. 3.

barrios indígenas donde por mandato estatal los espacios de vida de los pobres se convirtieron en los basureros de los ricos⁴⁹.

Para ese entonces, la atención de los residuos desde lo público es muy probable que se haya hecho patente no solo en la capital sino también en ciudades grandes al interior de la Nueva España, aunque falta investigación al respecto⁵⁰. A pesar de que seguramente, los residuos de hace cinco siglos tenían características más orgánicas y biodegradables que en la actualidad y que, por lo tanto, su reintegración al suelo era más sencilla, en la actualidad persisten comportamientos propios de la cultura mexicana respecto de los residuos como la de guardar restos de alimentos (llamado coloquialmente “Tichate”) para alimentar animales de traspatio o conservar objetos potencialmente útiles en algún rincón de la vivienda o “cuarto de triques”, conductas que pueden ser interesantes en el planteamiento de soluciones.

Es muy probable que, como en todo el mundo, en el México del siglo XIX el problema se mantuviera en el ámbito de las localidades urbanas y eventualmente comenzara a ser tratado por las regulaciones sanitarias nacionales con la llegada de los cambios de la revolución industrial, sin embargo, también hace falta investigación al respecto. Lo que sí es cierto es que en el México posrevolucionario de principios del siglo XX se mantuvieron las regulaciones de los residuos desde la perspectiva sanitaria⁵¹. Haciendo un repaso de los códigos sanitarios existentes en México del siglo pasado se identifica que durante esa época fueron emitidos códigos sanitarios en 1926⁵², en 1934⁵³, en 1950⁵⁴ y en 1955⁵⁵, que hablaban del problema de “las basuras y desechos” y remitían a disposiciones reglamentarias que nunca fueron emitidas sobre diversos aspectos como el aprovechamiento (previa desinfección) de los residuos, la limpieza de los sitios públicos, las medidas higiénicas en el transporte de pasajeros; mismas que fueron evolucionando para incorporar, en el Código de 1934, cuestiones como aquellas relacionadas con el transporte y

⁴⁹ Op cit Nota 46.

⁵⁰ En lo rural hasta nuestras fechas el manejo de los residuos se mantiene en el ámbito privado, es decir cada familia se responsabiliza de sus residuos, sin la intervención de la autoridad (ni local ni nacional) o a través de regulaciones.

⁵¹ ANGLÉS HERNÁNDEZ, M. et al. *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. Cd. de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021.

⁵² Congreso de la Unión. *Código Sanitario*. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. XXXVI, Núm. 31, martes 8 de junio, 1926, pp. 579 -599.

⁵³ Congreso de la Unión. *Código Sanitario*. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. LXXXV, Núm. 53, 31 de agosto, 1934, pp. 1164 – 1200.

⁵⁴ Congreso de la Unión. *Código Sanitario*. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CLXVIII, Núm. 21, sección segunda, 25 de enero, 1950, pp. 1-26.

⁵⁵ Congreso de la Unión. *Código Sanitario*. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CCIX, Núm. 1, martes 1 de marzo, 1955, pp. 2-25.

con las condiciones de los sitios destinados a recibir las basuras. Se contemplaba el tema del aprovechamiento de los residuos y se vislumbraba alguna diferencia en las responsabilidades que no eran del gobierno federal ni de las entidades federativas sino de los municipios.

A partir del Código Sanitario de 1973⁵⁶ se cambia el enfoque ya que esta legislación convivió con aquella de 1971⁵⁷, la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. Incluía disposiciones para que el Ejecutivo Federal reglamentara y dictara normas técnicas generales relacionadas con la recolección, depósito, alejamiento, tratamiento y destino final de desechos sólidos o infiltrables capaces de producir contaminación. Para 1984, se promulga la Ley General de Salud⁵⁸, en la que desaparece la regulación de las basuras y solo permanece lo relacionado con los desechos de fuentes de radiación y materiales radiactivos y de cadáveres de animales. Esta ley tiene vigencia al lado de la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982⁵⁹, la cual solo menciona a los residuos considerando la incineración, quema a la intemperie de basura y residuos como fuentes emisoras de contaminantes artificiales.

En resumen, la legislación sanitaria en México desde principios del siglo pasado establecía la regulación y control de la recolección, tratamiento y destino final de basuras y desperdicios en las poblaciones, así como la limpieza e higiene de vías públicas y vehículos destinados al servicio público. Se suponía que los reglamentos especificarían las condiciones a cumplir en los depósitos de basuras y en los vehículos de transporte público, las medidas higiénicas necesarias y las penas correspondientes para infractores. En específico, la legislación siempre planteó la posibilidad del aprovechamiento de los desperdicios y en última instancia su destrucción. También mencionaba un sutil respeto al régimen federalista al instituir que la Secretaría de Salubridad y Asistencia del gobierno federal fijaría los lineamientos generales a los que deberían sujetarse los reglamentos emitidos por las autoridades locales. Es importante destacar que en lugar del término "residuo", se emplea la expresión "basuras y desperdicios". Asimismo, durante la segunda mitad del siglo XX, se observa una transición

⁵⁶ Congreso de la Unión. [Código Sanitario](#). En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CCCXVII, Núm. 9, martes 13 de marzo, 1973, pp 17-50.

⁵⁷ En esta ley se menciona de manera somera la cuestión de los residuos en sus artículos 26 y 27; Congreso de la Unión. [Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental](#). En *Salud Pública de México*. Época V: Vol. XIII, Números 2 (marzo-abril), 1971, pp. 249–253.

⁵⁸ Congreso de la Unión. [Ley General de Salud](#). En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CCCLXXII, Núm. 27 (segunda sección), 1984, pp. 24–80.

⁵⁹ Congreso de la Unión. [Ley Federal de Protección al Ambiente](#). En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CCCLXX, Núm. 6, 1982, pp. 23–32.

desde regulaciones sanitarias hacia regulaciones para el control de la contaminación y, finalmente, hacia regulaciones ambientales. Durante este proceso de transición, surge el término "residuos". Aunque la idea de aprovechar los residuos se contempla desde principios del siglo XX, la mención específica de materiales de lenta degradación, como el plástico, vidrio y aluminio, no se incorpora hasta la promulgación de la Ley de 1971.

4.2. La higiene o limpia pública como un servicio público

A este respecto se pueden mencionar dos leyes orgánicas, una de 1928⁶⁰ y otra de 1941⁶¹, que otorgan atribuciones al gobierno de la ciudad de México (entonces Departamento del Distrito Federal) para prestar servicios públicos locales y garantizar un entorno urbano higiénico y saludable. La ley de 1928 no mencionaba explícitamente el servicio de "limpia", pero la de 1941 estableció que el gobierno del Departamento del Distrito Federal sería responsable de prestar servicios públicos locales y procurar la higiene y la salud en el medio urbano.

El Reglamento para el Servicio de Limpia Pública del Distrito Federal⁶², diferenciaba entre los servicios prestados a viviendas y espacios públicos, y los prestados a establecimientos comerciales, industriales y otros. Estos últimos de acuerdo con el reglamento en análisis, debían contar con incineradores y gestionar sus propias basuras. Es importante notar que no hay referencias históricas de la existencia de incineradores en México⁶³, aún cuando la normatividad los menciona desde 1941. Los primeros incineradores de basuras en el continente americano datan de 1885 en el Estado de Nueva York con antecedentes relacionados en Inglaterra y Japón⁶⁴. Para la década de los años veinte del siglo pasado, se afirma que había más de 700 en la Unión Americana⁶⁵.

⁶⁰ Congreso de la Unión. [Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales](#). En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. LI, Núm. 47, sección tercera, lunes 31 de diciembre, 1928, pp. 5-8.

⁶¹ Congreso de la Unión. [Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base primera, fracción VI, del artículo 73 constitucional](#). En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CXXIX, Núm. 50, sección quinta, miércoles 31 de diciembre, 1941, pp. 65-81.

⁶² Departamento del Distrito Federal. [Reglamento para el Servicio de Limpia Pública del Distrito Federal](#). En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CXXVI, Número 22, viernes 6 de junio, 1941, pp. 8-12.

⁶³ MORA REYES, J. Á. [El problema de la basura en la Ciudad de México](#). Cd. de México: Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos Adolfo Chistfieb Ibarrola, 2004, p 52.

⁶⁴ MELOSI, Martin V. [The Sanitary City: Environmental Services in Urban America From Colonial Times to the Present](#). Pittsburgh, Pennsylvania: University of Pittsburgh Press, 2008. v. Abridged edition, p 125.

⁶⁵ HICKMAN, L. Una breve historia de los residuos sólidos municipales durante los últimos 50 años, parte 9a. *MSW Management*, 2001.

El reglamento también regulaba la ubicación de los vertederos de basura, promovía el aprovechamiento industrial de los residuos y establecía horarios y zonas de recolección. Para el caso de los residuos hospitalarios marcaba también exclusivamente un tratamiento separado en hornos incineradores. Este instrumento reglamentario permaneció vigente hasta 1989, cuando se publicó un nuevo Reglamento para el Servicio de Limpia en el Distrito Federal⁶⁶ que introdujo el término "residuo"⁶⁷ en lugar de "basura" y "desperdicio". También estableció la prestación gratuita del servicio para los residuos domiciliarios y permitió el cobro por el servicio a los establecimientos que generasen residuos con un peso diario superior a 200 kg. Mencionaba la separación facultativa de residuos orgánicos e inorgánicos.

Como se puede observar, desde finales de la primera mitad del siglo pasado ya se concebía en los reglamentos del Departamento del Distrito Federal la manera diferenciada de la regulación de los residuos generados en los procesos productivos de aquellos generados en el consumo. También es interesante observar que se incorporaban cuestiones técnicas precisas relacionadas con la incineración de los residuos en cuanto a temperaturas; lo cual hace suponer que se trataba de la importación de técnicas usadas en otras latitudes y se consideró importante plasmarlas en las normas, aun cuando no se tiene conocimiento del uso de incineradores como una tecnología para la gestión de residuos en México en aquel entonces.

4.3. Evolución de la distribución de atribuciones

Hasta antes de las reformas de 1987 al artículo 73 de la Constitución⁶⁸, el Congreso de la Unión mexicano no podía legislar en materia de protección ambiental para todo el país sino solo para los asuntos de competencia federal. Antes de esa fecha, el análisis se debe hacer de manera independiente para cada una de las entidades federativas, situación que es una tarea pendiente de investigar y sistematizar. Por el momento se mencionan las legislaciones emitidas por el Congreso de la Unión en materia de protección ambiental.

La Ley Federal de Protección al Ambiente (LFPA) de 1982 es confusa en cuanto al respeto del federalismo relacionado con la regulación de los residuos. Solo se menciona a la incineración de residuos como fuente de emisión de contaminantes a la atmósfera.

⁶⁶ Departamento del Distrito Federal. [Reglamento para el Servicio de Limpia en el Distrito Federal](#). En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CDXXX, Núm. 19, jueves 27 de julio, 1989, pp. 17 – 20.

⁶⁷ El término acorde con (o idéntico a) la definición de residuo de la LGEEPA de 1988.

⁶⁸ Congreso de la Unión. [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), (Últimas reformas del 2023). En *Diario Oficial de la Federación*.

También, en su capítulo quinto, correspondiente a la protección de los suelos, menciona a los “desechos” en relación con la facultad de la Secretaría de Salud federal para autorizar el funcionamiento de los sistemas de recolección, depósito, alojamiento, uso, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, así como en relación con la obligación de que el manejo de residuos debe sujetarse al reglamento que se expediría. En el último párrafo del artículo 36 establecía que las autoridades federales, asesorarían a los gobiernos estatales y municipales en la evolución y mejoramiento del sistema de recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos, incluyendo la elaboración de inventarios de desechos sólidos industriales y basura, identificación de alternativas de reutilización y disposición final, así como la formulación de programas para dicha reutilización y disposición final de los desechos sólidos. Es sumamente interesante que ya se manifestaba una preocupación por materiales de lenta degradación, como plásticos, vidrio, aluminio u otros similares.

Las disposiciones de la anterior Ley de 1971 respecto a los residuos, desechos o basuras son muy similares a las de la LFPA de 1982, con la salvedad de que no menciona la facultad de la Secretaría de Salud para asesorar a los Gobiernos Estatales y Municipales en la gestión de los desechos.

En México, la prestación del servicio público de limpia se atribuye explícitamente a los municipios a partir de la octava reforma del artículo 115 constitucional en 1983⁶⁹; la nueva redacción proponía la fijación de un mínimo de servicios públicos a prestarse por los municipios, así como la posibilidad de coordinarse con otros municipios y contar con el auxilio gubernamental federal. Dieciséis años después, en una reforma posterior al mismo artículo, se incorpora al inciso c de la fracción III del mencionado artículo constitucional, como funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, no solo "la limpia pública", sino que también se especifica la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

4.4. La regulación moderna de los residuos en México

La regulación moderna de los residuos surge con la LGEEPA⁷⁰ (1988) y con su Reglamento en materia de Residuos Peligrosos⁷¹. A pesar de que deriva la

⁶⁹ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J., Coord. [Artículo 115 constitucional: historia y reformas de 1999](#). Cd. de México: INDETEC Serie Estudios Municipales, 2002, p. 162

⁷⁰ Congreso de la Unión. [Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente](#). En *Diario Oficial de la Federación*: Vol. CDXII, Núm. 19, 1988, pp. 23–57.

⁷¹ SEDUE. [Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos](#). En *Diario Oficial de la Federación*: Vol. CDXXII, Núm. 19, viernes 25 de noviembre, 1988, pp. 61–69.

atribución de regular los residuos no peligrosos a las entidades federativas (Artículo 6), la mayoría de las legislaciones locales en la materia fueron emitidas paulatinamente presumiblemente a partir de un documento maestro⁷² que no se adecuaba a las necesidades particulares de cada Entidad Federativa. La legislación se consolida con la reforma integral de la LGEEPA de 1996, momento a partir del cual también se emiten normas oficiales mexicanas importantes como la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, referente a las condiciones que deben tener los vertederos de RSU⁷³ y se reafirma con la promulgación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) del 2003.

En México, el manejo más común para los residuos históricamente se hizo sencillamente a través de su alejamiento de las ciudades y su vertido en tiraderos a cielo abierto⁷⁴. No obstante que los reglamentos citados anteriormente mencionaban la técnica de la incineración, no se ha documentado la existencia de este tipo de dispositivos de manera generalizada en México, como se hizo en países industrializados. Por consiguiente, se puede afirmar que de manera tardía se atendió la regulación de la tecnología de disposición final de los residuos con la publicación de la NOM-083-ECOL-1996; en la cual se establecieron las condiciones de los sitios de disposición final dando un plazo de tres años para la regularización de su situación de acuerdo con la norma. Es importante señalar que la NOM 083 se refería únicamente a las condiciones de ubicación y estudios previos requeridos de los SDF y que fue propuesta junto con otro proyecto de NOM que preveía las cuestiones constructivas y operativas de estas infraestructuras, sin embargo, ésta nunca se publicó como norma (Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-084-ECOL-1994⁷⁵), de ahí que no pueda ser considerado como normatividad vigente.

⁷² Es fácil deducir que varias Leyes Estatales se derivaron de un documento maestro porque llevan prácticamente el mismo articulado y contenido; algunas como la de Veracruz fueron aprobadas con textos como "...del Estado que se trate". Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Veracruz; publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 22 de mayo del mismo año.

⁷³ SEMARNAP. [Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.](#) En *Diario Oficial de la Federación*: Vol. DXVII, Núm. 16, 25 de noviembre, 1996, pp. 39–49.

⁷⁴ DÁVALOS, M. [Orden y tecnología para la basura. Segunda mitad del siglo XIX.](#) En: *Antropología. Revista Interdisciplinaria del INAH*, 2018, (4), p 55. "Para 1850 las teorías miasmáticas aún tenían vigencia. Aquí veremos que la idea de terminar con la fetidez y **alejar** las inmundicias en la Ciudad de México."

⁷⁵ SEDESOL. [Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-084-ECOL-1994, Que establece los requisitos para el diseño de un relleno sanitario y la construcción de sus obras complementarias.](#) En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CDLXXXIX, Núm. 16, miércoles 22 de junio, 1994, pp. 66–73.

De acuerdo con las atribuciones en materia de residuos derivadas de la LGEEPA de 1988, la NOM 083 iba dirigida para ser aplicada por las autoridades locales de acuerdo con su legislación local⁷⁶. Antes de esa NOM (o proyectos de) no se tiene documentada la existencia de regulaciones para el manejo de los residuos desde el gobierno de la Federación o de los Estados de la República⁷⁷. Aparentemente la mayor parte de aquellas disposiciones reglamentarias referidas en los códigos sanitarios de principio de siglo, que deberían ser emitidas por las autoridades para las diversas etapas de manejo de residuos, nunca se promulgaron.

Es fundamental destacar que la promulgación de la LGPGIR del 2003 se contextualiza en el trabajo llevado a cabo por un grupo legislativo de la Cámara de Diputados⁷⁸. Este grupo buscó asesoramiento técnico de una especialista en la materia, lo cual se materializó a través de la publicación de un libro sobre el tema que revela el marco epistemológico y el dominio empírico empleados en su elaboración⁷⁹. Se puede apreciar en él un abordaje desde el Derecho Comparado Internacional (en relación con varios países industrializados) con un fuerte componente técnico ingenieril que ciertamente deja de lado la comprensión de la complejidad del problema en sus enfoques sociales, políticos y culturales, así como la variada realidad local mexicana.

Más recientemente se ha trabajado en legislar sobre la producción de envases⁸⁰ y sobre economía circular⁸¹ (con un enfoque más bien corporativista); sin embargo, la primera iniciativa fue detenida en el proceso legislativo probablemente por los intereses que tocaba y la segunda se encuentra en proceso legislativo desde hace un par de años.

⁷⁶ Recordemos que esta Ley General solamente señalaba atribuciones federales y locales, sin diferenciar o estipular diferencia entre lo que le competía a los Estados y municipios, dejando a salvo la facultad de los congresos estatales de legislar la distribución de competencias en su territorio.

⁷⁷ Es interesante adicionalmente traer al análisis que el Programa Nacional de Ecología de 1984-1988 planteaba la promoción del establecimiento de 77 rellenos sanitarios, 30 cementerios industriales y 7 incineradores de residuos peligrosos en el país.

⁷⁸ COMARNAP-Cámara de Diputados. [Dictamen a la Minuta con Proyecto de Ley General para la Prevención y Gestión Integra de los Residuos](#). Ciudad de México, 3 de diciembre del 2002.

⁷⁹ CORTINAS, C. [Hacia un México sin basura: Bases e implicaciones de las legislaciones sobre residuos](#). Ciudad de México: Cámara de Diputados, LVIII Legislatura (PVEM), 2001, pp. 432.

⁸⁰ Cámara de Diputados. [Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Envases, Empaques y Embalajes](#), Ciudad de México, 5 de septiembre de 2019.

⁸¹ Cámara de Senadores. [Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular](#). Ciudad de México, 12 de noviembre de 2019.

Algunos otros esfuerzos por promulgar leyes en la materia se han hecho en el ámbito local; sin embargo, los intereses de poderosas corporaciones se han hecho patentes de manera explícita combatiendo aquellas que intentan impulsar visiones progresistas o limitar de origen la generación de basura en el diseño de productos, así como restringir o eliminar la responsabilidad extendida del productor. Para tal caso se puede ejemplificar la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley del Estado de Oaxaca en una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸² ante una demanda de varias empresas relacionadas con la industrialización y comercialización de alimentos y bebidas.

Continuando con la reflexión sobre el devenir histórico de la reglamentación moderna en materia de los RSU en el Estado mexicano, es fundamental reconocer el papel central que desempeñan los Ayuntamientos, debido a las atribuciones, funciones y servicios públicos municipales que les son conferidos en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios representan el nivel de gobierno al cual la población recurre para plantear y resolver las problemáticas cotidianas que afectan a su comunidad. Son, por excelencia, la base de la división territorial, así como de la organización política y administrativa de México. De acuerdo con el artículo constitucional mencionado, los Estados adoptan un régimen interior que sigue los principios de un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, fundamentado en el municipio libre⁸³.

El municipio se compone de elementos como la población, el territorio, sus normas jurídicas y el gobierno, conocido como Ayuntamiento. Cuando el Ayuntamiento se reúne para deliberar y tomar decisiones sobre los asuntos de su competencia, se convierte en un cuerpo colegiado de máxima autoridad, sesionando en Cabildo⁸⁴. Los gobiernos municipales poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes municipales que las legislaturas estatales deben expedir, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de aplicación general en sus respectivas jurisdicciones. En resumen, se encargan de establecer la normatividad que regula la política y la administración pública a nivel municipal.

⁸² Suprema Corte de Justicia de la Nación. [Amparo en Revisión 230/2022](#), 2022.

⁸³ Op cit. Nota 68. Artículo 115.

⁸⁴ IILSEN (Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República). [El Municipio Mexicano](#). Cd. de México: Senado de la República, 2001, p 63.

Ahora bien, los municipios tienen la responsabilidad de garantizar la participación ciudadana y vecinal, como lo estipula el artículo 115 de la Constitución. En este sentido, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídico-administrativas promulgadas por los gobiernos municipales deben establecer las bases generales de la administración pública municipal, los procedimientos administrativos, incluyendo los medios de impugnación, y los órganos para resolver las controversias entre la administración municipal y los particulares.

A más de 20 años de promulgación de la LGPGIR, nos encontramos con que si bien veinticuatro de las treinta y dos Entidades de la República Mexicana ya cuentan con una Ley especial en materia de residuos, aún falta legislar en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Estado de México; los cuales, si bien cuentan con leyes ambientales o de equilibrio ecológico, no cuentan con una Ley específica en materia de residuos.

En el ámbito de los gobiernos municipales, la regulación de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) enfrenta desafíos reglamentarios significativos. Uno de ellos radica en la delimitación de competencias para regular, ya que, si bien la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente les confieren esa facultad, tanto la LGPGIR como la NOM-161-SEMARNAT-2011⁸⁵ presentan ambigüedades en cuanto a la diferenciación entre Residuos de Manejo Especial (RME) y RSU. En la mayoría de los casos, la recolección y disposición final de los RME se considera como parte de los servicios municipales a cargo de los Ayuntamientos, lo que, en la práctica, puede desalentar la regulación de la materia al entender que no pueden influir en las decisiones relacionadas con los RME y que, en última instancia, seguirán asumiendo esa responsabilidad.

Por otro lado, la armonización de los reglamentos municipales demanda un enfoque metodológico y un análisis jurídico integral que considere tanto el marco normativo internacional, nacional, estatal y municipal, como las necesidades específicas de los municipios y sus habitantes, incluyendo aspectos presupuestales. Es fundamental para que todo ello funcione adecuadamente que el marco normativo municipal cuente, al menos, con un Bando de Policía y Gobierno y un Reglamento de la Administración Pública. No obstante, en muchos municipios, estos documentos no están actualizados o simplemente no

⁸⁵ SEMARNAT. [Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dich.](#) En Diario Oficial de la Federación: Vol. DCCXIII, Núm. 1, primera sección, 1 de febrero, 2013, pp. 12-21.

existen, lo que dificulta los procesos legislativos para crear reglamentos sobre temas específicos, como es el caso de los RSU.

Como ejemplo ilustrativo de la problemática planteada, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los 2,456 municipios existentes en el país en ese momento, únicamente 486 contaban con regulaciones en materia de RSU⁸⁶. A pesar del tiempo transcurrido y de las consecuencias derivadas de la falta de legislación municipal sobre residuos, esta realidad persiste sin cambios significativos. Es fundamental que los gobiernos municipales, que tienen la responsabilidad constitucional de llevar a cabo diversas etapas de la gestión de residuos, cumplan en breve con su deber legal. Esto debe comenzar con la promulgación de regulaciones adecuadas en su ámbito de competencia.

4.5. Hitos estructurales en la evolución de las regulaciones de residuos en los Estados Unidos de América

Se ha planteado que los cambios sufridos en el mundo resultado del neoliberalismo han producido una revolución jurídica que ha reforzado el poder de las grandes potencias, corporaciones e instituciones supranacionales por encima de los intereses de los Estados-Nación y de sus habitantes. Así mismo, se afirma que el Estado y el Derecho se han ajustado a esas transformaciones, y no necesariamente a favor de los derechos de las personas, sino para apuntalar los intereses del nuevo capitalismo mundial. Toda vez que estos ajustes del Estado y el Derecho han acontecido históricamente de origen en Inglaterra y Estados Unidos⁸⁷, toca ahora el turno de revisar sucintamente la génesis de las regulaciones sobre los residuos en una perspectiva comparada con algunos hitos estructurales de la regulación en la materia del vecino país del norte mexicano, Estados Unidos de América.

Según Maarten de Kadt⁸⁸ se distinguen tres periodos en las formas de procesar los residuos en los EUA en el último siglo:

1. Un período hasta finales del siglo XIX en el que eran los hogares particulares quienes gestionaban los residuos domésticos a escala local.

⁸⁶ INEGI. *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales, Módulo 6: Residuos Sólidos Urbanos*. Aguascalientes, México: Instituto Nacional de Geografía y Estadística, 2011.

⁸⁷ CÁRDENAS GRACÍA, J. *Las características jurídicas del neoliberalismo*. *Cuestiones Constitucionales*, 32, 2015, p 5.

⁸⁸ Op cit Nota 38, p 78.

2. Un período hasta finales de los sesenta del siglo pasado en el cual se establece un sistema amplio de gestores municipales de residuos que recogen, transportan y procesan los residuos domésticos, puesto que se habían convertido en un problema de salud pública.
3. Un tercer período (1970-2000) en el cual se cristalizó la globalización del procesamiento de los residuos situándose más allá del proceso de valorización y del procesamiento de los descartes del consumo dentro de las regiones geográficas locales. La gestión de residuos se había convertido en una fuente directa de beneficio para las corporaciones multinacionales dedicadas a ello.

Continúa De Kadt ⁸⁹ afirmando que cuatro cambios condujeron a la promulgación de la jerarquía de gestión de los residuos sólidos como una declaración política acerca de los residuos en EUA en los años setenta:

El primero cambio incluye la aprobación de la Ley de Disposición de Residuos Sólidos (1965) ⁹⁰ (rectificada por la Ley de Recuperación de Recursos de 1970⁹¹ y 1976⁹²), la Ley de Política Ambiental (1970), y la formación de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) en 1970. Dicha promulgación de leyes fue acompañada de la asignación de presupuestos de más de 409 millones de dólares (en el periodo de 1971 a 1973) para: i) construir infraestructura, ii) proveer asistencia técnica y financiera, iii) promover un programa de investigación y desarrollo, iv) publicar lineamientos, y v) financiar la capacitación requerida⁹³. El segundo cambio fue la definición más precisa de los residuos sólidos municipales y el desarrollo de métodos adecuados para medirlos; la EPA, usando una metodología de flujo de materiales, describe con cierto detalle los productos de la corriente de residuos sólidos municipales a escala nacional; durante este cambio madura la idea de que los residuos son un problema nacional. El tercer cambio fue la definición de los residuos sólidos

⁸⁹ Idem p. 81.

⁹⁰ Estados Unidos de América. [Ley de Disposición de Residuos Sólidos](#). En *The United States Code*, Secc 1004, 1965, pp. 192. (Aprobada el 20 de octubre) El objetivo de esta ley era reducir los desechos y proteger la salud humana y ambiental al disminuir la contaminación y promover una mejor tecnología de eliminación de desechos municipales. Ordena la eliminación de grandes cantidades de desechos tanto municipales como industriales. También define los residuos sólidos como una responsabilidad local, promueve el avance de la tecnología de gestión de residuos y declara estándares de gestión de residuos.

⁹¹ Estados Unidos de América. [Ley de Recuperación de Recursos](#). En *The United States Code*, Public Law 91-512-oct, 26, 1970, pp. 1227–1228 (Aprobada el 26 de octubre).

⁹² Estados Unidos de América. [Ley de Conservación y Recuperación](#). En *The United States Code*, Public Law 94-580-oct 21, 1976, pp. 2795–2841 (Aprobada el 21 de octubre).

⁹³ BLASCHKE, L. E. [Análisis de la Ley de Recuperación de Recursos de 1970 y su efecto en la implementación de programas de manejo de residuos](#). *Journal of Environmental Health*, Vol. 34, No. 1 (julio/agosto), 1971, p 90.

municipales como un artículo de comercio por los tribunales. De acuerdo con la Corte Suprema de los Estados Unidos en 1978 Nueva Jersey no podía cerrar su frontera a la basura de Filadelfia sin violar la libertad constitucional de la cláusula de comercio; este cambio llevó a la centralización de las empresas de residuos. El cuarto cambio fue la creciente atención a la práctica del reciclaje y su desarrollo como un negocio importante. Estos cambios llevaron a la madurez de las prácticas de gestión de residuos sólidos y la incorporación del reciclaje en la supervisión gubernamental a finales de la década de 1980 y comienzos de la de 1990. En este periodo también Estados Unidos promulgó legislación que declaraba la jerarquía de gestión de residuos sólidos como una política de Estado. El problema de este último cambio radica en que a través de campañas publicitarias de inicios de los setenta se ha desplazado la responsabilidad hacia las amas de casa para soportar la parte más pesada del reciclaje: esta estrategia insinúa que los residuos son un problema de cada hogar y no un problema de la producción orientada al mercado y al consumismo⁹⁴.

4.6. Comparativa de la estructuración del problema

El desarrollo de la problemática de los residuos en EUA y en México ha sido diferente, el intenso desarrollo industrial de EUA en el último siglo y medio impulsó las soluciones ingenieriles, bajo una inercia hacia la industrialización y al desarrollo de negocios que generaran capital. Esta inercia se plasma de manera incipiente sólo en las urbes con mediana industrialización en México⁹⁵; sin embargo, no llegan a desarrollarse las diferentes tecnologías incluyendo las de disposición final e incineración como se hizo en EUA. La única tecnología adoptada en México fue la del vertedero que de manera tardía fue regulada a partir de la LGEEPA de 1988 y la NOM 083 de 1996. En EUA se impulsó un enfoque de recuperación de recursos o materiales desde 1970 pero no se cristaliza debido a la inercia de la industria de los vertederos y la incineración que continúa hasta los años ochenta, década en que la EPA impone regulaciones de contaminación del aire que impiden una proliferación mayor de la incineración y debido los bajos costes de los vertederos gigantescos que los empresarios de los residuos ya habían construido.

Para México se pueden observar tres etapas: La primera de principios de siglo hasta la década de los ochenta del siglo pasado⁹⁶ con una regulación de las

⁹⁴ BAUM POLLANS, L. *Resisting Garbage The politics of Waste Management in American Cities*. Austin: University of Texas Press, 2021, p 27.

⁹⁵ CONAHCYT. [*Cuenca del Alto Atoyac \(Tlaxcala y Puebla\): Región de Emergencia Sanitaria y Ambiental; Problemática socioambiental y recomendaciones para su atención integral: Primer informe estratégico*](#). Ciudad de México: CONAHCYT, 2023, p 44.

⁹⁶ Op cit, nota 7, p 44.

basuras o desechos desde lo sanitario⁹⁷, de la cual nunca se publicaron los lineamientos ni reglamentos o asesorías a autoridades de ámbitos de gobierno diferentes a lo federal. La segunda, impulsada por las negociaciones y firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cuando emergen las regulaciones ambientales en los años noventa en las cuales se intenta completar el andamiaje normativo de segundo nivel (después de la legislación general y la de las entidades federativas) pero cuya distribución de competencias impidió una consolidación. El intento de la federación de regular con los proyectos de normas oficiales mexicanas no fue pleno pues solo se concretó la publicación de una de las dos normas previstas y su derivación a la aplicación por parte de los gobiernos locales, cuyo desinterés por el tema ambiental terminó de truncar el intento. Una tercera etapa, a partir de la primera década del siglo XXI, durante la cual se impulsa la atención de los residuos por parte de la iniciativa privada conforme a lo previsto en la LGPGIR del 2003 y que se encuentra en proceso ya que queda pendiente la legislación local en la materia de ocho Entidades Federativas y la emisión de los reglamentos por parte de más de tres cuartas partes de los municipios mexicanos.

A diferencia de lo que sucedió en EUA con una agencia federal ambiental encargada de conducir políticas y emitir regulaciones técnicas a partir de un presupuesto significativo asignado desde los años setenta, en México nunca se desarrollaron tales regulaciones hasta mediados de los noventa (de manera precaria) y de ninguna manera se asignó presupuesto significativo. En un país industrializado como EUA con un desarrollo tecnológico e ingenieril prolífico⁹⁸, la emisión de regulaciones técnicas se antoja como una necesidad inherente⁹⁹; de tal forma que se puede hallar evidencia de la cuantiosa bibliografía sobre ingeniería sanitaria en los EUA y en Europa. Lo anterior contrasta con la nula o escasa generación de ese tipo de bibliografía durante la primera mitad del siglo XX¹⁰⁰ en México. La legislación mexicana vigente en

⁹⁷ NAVA ESCUDERO, C. [Evolución constitucional ambiental: Análisis abreviado](#). *Jurídica Ibero*. Revista Semestral del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, 2017, núm. 3, p. 31.

⁹⁸ Op cit, Nota 65. Se constituye la Asociación de Residuos Sólidos de Norte América (SWANA por sus siglas en inglés) desde 1961 con el nombre de Asociación Gubernamental de Recogida y Eliminación de Basura (GRCDA por sus siglas en inglés).

⁹⁹ Una búsqueda sobre las publicaciones de la EPA de los EUA con la entrada “landfill” en su repositorio oficial arroja al menos 70 resultados fechados desde 1979 hasta el 2016 (consultado en [este enlace](#)). En la sección 240 del Código de Regulaciones Federales de los EUA, respecto del tratamiento térmico de los residuos se citan al menos 3 documentos técnicos sobre incineración que datan de la década de los años setenta. Consultado en [este enlace](#).

¹⁰⁰ Se tiene registro de algunas asociaciones civiles como la “Sociedad Mexicana de Ciencia y Tecnología Aplicada a Residuos Sólidos” (SOMERS-AC) fundada hasta el 2007. Comentarios personales de la Dra. Ma. Consuelo Hernández B.

materia de residuos surge en un contexto de robustecimiento del corpus legal ambiental de principios de este siglo debido a requerimientos de acuerdos comerciales trilaterales y en una inercia notoriamente neoliberal. Aunque falta investigación exhaustiva al respecto, se puede afirmar que varias concesiones de servicios públicos relacionados con los residuos en México datan de la década de los noventa¹⁰¹, época que en muchos aspectos fue crucial en el impulso del neoliberalismo en México¹⁰². En la tabla 1 se puede apreciar una comparativa de la evolución de las regulaciones de RSU entre México y Estados Unidos.

Tabla 1: Comparación de los hitos en la estructuración de las regulaciones de residuos sólidos urbanos entre México y Estados Unidos de América (continúa en las páginas siguientes);:

| Regulaciones mexicanas | Regulaciones norteamericanas |
|---|--|
| Etapa pre-normativa. El manejo de los residuos se mantiene en el ámbito privado sin la intervención de la autoridad o a través de regulaciones. Esta situación prevalece hasta finales del siglo XIX | Etapa pre-normativa. Los hogares particulares son quienes gestionaban los residuos domésticos a escala local. El proceso de industrialización es más ubicuo y comienza más temprano. |
| Influencia del modelo de ciudad sanitaria de mediados del siglo XIX que prevalece hasta el siglo XX. Regulación sanitaria de los residuos hasta el tercer cuarto del siglo XX. El problema de los residuos se documenta en la ciudad de México. | Influencia del modelo de ciudad sanitaria de mediados del siglo XIX que prevalece hasta el siglo XX. Regulación sanitaria de los residuos hasta la primera mitad del siglo XX. |
| Se emiten legislaciones locales de servicios públicos desde principios del siglo XX; reglamentado en la Ciudad de México hasta 1941. Se menciona desde esa fecha la incineración, pero es una tecnología no usada | La incineración es una tecnología muy socorrida en países industrializados desde finales del siglo XIX. La gestión de los residuos está en manos de grupos mafiosos locales |

¹⁰¹ La concesión del servicio en el municipio de Xalapa, Ver., data de 1998; La concesión del municipio de Puebla capital de 1995; y de la ciudad de Veracruz Puerto de 1997, por citar algunos ejemplos.

¹⁰² ORNELAS DELGADO, J. [La ciudad bajo el neoliberalismo](#). *Papeles de Población*, 6 (23), 2000, p 53.

| Regulaciones mexicanas | Regulaciones norteamericanas |
|--|---|
| Siguen vigentes las regulaciones sanitarias sobre los residuos | Se emite la Ley de Disposición de Residuos Sólidos en los años 60's |
| Surgen las regulaciones de la contaminación en los setenta sin claridad en la distribución de competencias. Se elimina la regulación de los residuos en la Ley General de Salud, pero se omite establecerla en la Ley Federal de Protección Ambiental por ser un asunto de las entidades federativas. Estas últimas tampoco se ocupan del asunto | Se cambia el enfoque de la Ley hacia la recuperación de recursos en 1970. Se emite la Ley de Política Ambiental y se crea la Agencia de Política Ambiental. Se asigna presupuesto millonario para infraestructura, capacitación, investigación e implementación |
| No se desarrollan las tecnologías de disposición final en la misma magnitud con la que sucede en EUA debido a la incipiente industrialización del país en comparación con la de EUA. Grandes tiraderos en principales ciudades controladas por caciques de grupos informales. | Con campañas publicitarias se desplaza la responsabilidad hacia los consumidores y se evita la responsabilidad extendida del productor. Se definen los residuos como una mercancía como resultado de un juicio en 1978. El manejo de residuos se convierte en un gran negocio en el que participan grandes compañías. Las compañías que manejan residuos crean grandes vertederos a lo largo del país y proliferan los incineradores. |
| A mediados de los ochenta se amplían en la CPEUM las competencias del Congreso de la Unión para legislar en materia de medio ambiente. A finales de esta década se promulga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. | Se promulga la jerarquía de la gestión de RSU en 1984 (Gestión Integrada de RSU) Se emiten regulaciones de emisiones atmosféricas que desincentivan la proliferación de incineradores. |
| Se emiten regulaciones de los vertederos. | Se incorpora el reciclaje en la supervisión gubernamental |
| A mediados de los noventa, México firma el tratado de Libre | Inicia un modelo de gestión residuos de Reciclaje incipiente. |

| Regulaciones mexicanas | Regulaciones norteamericanas |
|---|---|
| Comercio y se actualiza la LGEEPA. Inician concesiones de servicios relacionados con los residuos por parte municipios urbanos en el país | |
| A inicios de la primera década del siglo XXI se emite la LGPGIR y otras leyes ambientales | Se diferencia la gestión de los residuos en cada ciudad de EUA. |
| Desde el 2003 y durante dos décadas se emiten paulatinamente algunas leyes estatales de residuos. | Algunas ciudades aumentan considerablemente sus tasas de reciclaje, pero no logran rebasar el 25% |
| A finales de la década pasada se proponen iniciativas de leyes para regular los envases y economía circular en el ámbito nacional. A inicios de la presente década poderosas corporaciones combaten la prohibición de envases plásticos de un solo uso en la legislación del Estado de Oaxaca | |

Tabla 1 (continuación): Comparación de los hitos en la estructuración de las regulaciones de residuos sólidos urbanos entre México y Estados Unidos de América

5. CONCLUSIONES

La perspectiva presentada en este trabajo muestra que los problemas se están acumulando más rápidamente que las soluciones hasta el punto de llegar a una crisis que parece no tener salida; lo cual plantea un gran reto como sociedad y conlleva una responsabilidad desde la academia en cuanto al desarrollo de propuestas para abordar esos problemas.

Construir un modelo de gestión de los residuos sólidos desde la realidad mexicana exige una aproximación interdisciplinaria: son diversos los saberes que se ponen en juego cuando nos enfrentamos al problema de la basura; es decir, se requiere la participación de especialistas en múltiples disciplinas: personas que conozcan los procesos legales, biológicos, constructivos, económicos, sanitarios, químicos, educativos, territoriales, sociales y técnicos.

Desde el Derecho es importante revisar la historia de las regulaciones y entender los procesos de segundo y tercer nivel que condicionan el marco normativo vigente ya que al tratarse de un problema derivado de un sistema complejo no puede haber reducciones o soluciones simplistas que dejen de lado lo económico, lo social, lo sanitario y ambiental.

Tampoco se debe reducir el problema de los residuos a una cuestión de ingeniería, de trámite ambiental o reglamentario ya que fundamentalmente se trata de un problema económico con repercusiones en lo sanitario, en lo social y en lo ecológico. Comprendiendo la génesis del problema y la construcción de soluciones en los países vecinos y no solamente copiándolas es como verdaderamente se tendrán oportunidades para resolver el problema en México. Por otra parte, en el ámbito de los países en desarrollo o emergentes es crucial comprender los fenómenos de la economía informal alrededor del manejo de los residuos y las presiones que las corporaciones multinacionales pueden ejercer para mantener el *status quo* en la forma de manejo de los residuos, así como entender a plenitud la realidad de las capacidades locales. El abordaje de este problema complejo requiere de una ciencia jurídica interactuante no solo con disciplinas variadas y una metodología de estudio que alterne entre el análisis disciplinar especializado y la integración interdisciplinar en varias iteraciones compartiendo un marco epistémico y un dominio empírico común, sino también en contacto con las comunidades locales específicas.

En el orden de ideas expuesto consideramos que sigue patente el reto de lograr la eficaz coordinación y colaboración en el ejercicio de la facultad concurrente de los Ayuntamientos, de la Ciudad de México, los Estados y la Federación con la población para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos.

Si bien es cierto que hoy como nunca antes, se habla de derechos humanos (lo cual, en sí mismo, puede considerarse como progresivo en beneficio de la humanidad), entre lo que estipula una norma jurídica y el hacer cumplir la misma, existe una gran brecha que lleva a enfrentar día a día la violación de estos derechos. A la luz de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos que entraron en vigor desde el año 2011 en México, la obligación constitucional, convencional y legal, de respetar y garantizar dicho derecho humano a vivir y desarrollarnos en un medio ambiente sano se ha replanteado no tan solo como una obligación del estado sino también como una corresponsabilidad de todos los actores.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANGLÉS HERNÁNDEZ, Marisol; ROVALO OTERO, Montserrat & TEJADO GALLEGOS, Mariana. *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6429/13.pdf> (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- BAUM POLLANS, L. *Resisting Garbage The politics of Waste Management in American Cities*. Austin: University of Texas Press, 2021, pp 195.
- BERNACHE-PÉREZ, Gerardo. Riesgo de contaminación por disposición final de residuos. Un estudio de la región centro occidente de México. *Revista internacional de contaminación ambiental*, 2012, vol. 28, no 1, p 97-105, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/370/37025166015.pdf> (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- BLASCHKE, Lester E. Análisis de la Ley de Recuperación de Recursos de 1970 y su efecto en la implementación de programas de manejo de residuos. *Journal of Environmental Health*, Vol. 34, No. 1 (julio/agosto), 1971, pp. 89–92, disponible en <https://www.jstor.org/stable/44545882> (fecha de último acceso 15-01-2024).
- Cámara de Diputados. Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Envases, Empaques y Embalajes. En *Sistema de Información Legislativa de la SEGOB*. Cd de México: Secretaría de Gobernación, 2019, pp. 20, disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun_3900261_20190905_1567709274.pdf (fecha de último acceso 15-01-2024).
- Cámara de Senadores. Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular. En *Gaceta del Senado*: Vol. LXIV, 2PPO-51-2534/101326, 2019, disponible en https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/101326 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- CÁRDENAS GRACÍA, Jaime. Las características jurídicas del neoliberalismo. *Cuestiones Constitucionales*, 32, 2015, pp. 3 – 44, disponible en <https://doi.org/10.1016/J.RMDC.2016.03.001> (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- CASTILLEJOS SALAZAR, Margarita & ALCOCER VARELA, Jorge. Basura, Salud y Medio Ambiente. En *La Escoba: boletín de opciones para dejar de hacer basura*. Núm. 9 (abril). Xalapa: CIESAS, 2023, p 5-15, disponible en <https://golfo.ciesas.edu.mx/wp-content/uploads/2023/06/Boletin-9-La-Escoba-Abril-2023.pdf> (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- CASTILLO BERTHIER, Héctor F. *La sociedad de la basura: caciquismo urbano en la Ciudad de México*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma

- de México-Instituto de Investigaciones Sociales, 1990, pp. 142, disponible en https://ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/4660/3/La_sociedad_de_la_basura.pdf (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- CEJUDO, Guillermo. & RÍOS, Alejandra. *La rendición de cuentas del gobierno municipal en México*. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), 2009, pp 32, disponible en https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/70/1/00096616_documento.pdf (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- COMARNAP - Cámara de Diputados. *Dictamen a la Minuta con Proyecto de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*. Ciudad de México, 3 de diciembre del 2002, disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2002/12/asun_172306_20021213_875955.pdf (Fecha de último acceso 26-03-2027).
- CONAHCYT. Cuenca del Alto Atoyac (Tlaxcala y Puebla): Región de Emergencia Sanitaria y Ambiental; Problemática socioambiental y recomendaciones para su atención integral: Primer informe estratégico. Cd de México: CONAHCYT, 2023, pp. 292, disponible en <https://cdn.conahcyt.mx/enis/toxicologia/resa-atoyac/inicio/descargables/informe-caa.pdf> (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- Congreso de la Unión. Código Sanitario. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. XXXVI, núm. 31, martes 8 de junio, 1926, pp. 579 -599, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1926&month=06&day=08#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. LI, Núm. 47, sección tercera, lunes 31 de diciembre, 1928, pp. 5-8, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1928&month=12&day=31#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
 - Código Sanitario. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. LXXXV, Núm. 53, 31 de agosto, 1934, pp. 1164 – 1200, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1934&month=08&day=31#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
 - Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base primera, fracción VI, del artículo 73 constitucional. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CXXIX, Núm. 50, sección quinta, miércoles 31 de diciembre, 1941, pp. 65-81, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1941&month=12&day=31#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
 - Código Sanitario. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CLXVIII, Núm 21, 25 de enero, 1950, pp. 1-26, disponible en

- https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1950&month=01&day=25#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- Código Sanitario. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CCIX, Núm. 1, martes 1 de marzo, 1955, pp. 2-25, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1955&month=03&day=01#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
 - Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. En *Salud Pública de México Época V*: Vol. XIII, Núm. 2 (marzo-abril), 1971, pp. 249–253, disponible en <https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/2188/2078> (Fecha de último acceso 15-01-2024).
 - Código Sanitario. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CCCXVII, Núm. 9, martes 13 de marzo, 1973, pp 17-50, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1973&month=03&day=13#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación (Últimas reformas del 2023). En *Diario Oficial de la Federación*, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> (Fecha de último acceso 15-01-2024).
 - Ley Federal de Protección al Ambiente. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CCCLXX, Núm. 6, lunes 11 de enero, 1982, pp. 23–32, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1982&month=01&day=11#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
 - Ley General de Salud. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CCCLXXII, Núm. 27 (segunda sección), martes 7 de febrero, 1984, pp. 24–80, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1984&month=02&day=07#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
 - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En *Diario Oficial de la Federación*: Vol. CDXII, Núm. 19, jueves 28 de enero, 1988, pp. 23–57, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1988&month=01&day=28#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
 - Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. DCI, Núm. 6, miércoles 8 de octubre, 2003, pp. 10–37, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=688657&fecha=08/10/2003#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- CORAGGIO, J. L. Potenciar la Economía Popular Solidaria: una respuesta al neoliberalismo. *Otra Economía*, 11 (20), 2019, pp. 4 –18, disponible en

- <https://www.revistaotraeconomia.org/index.php/otraeconomia/article/view/14771/9360> (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- CORTINAS, Cristina. (2001). *Hacia un México sin basura: Bases e implicaciones de las legislaciones sobre residuos*. Cd. de México: Cámara de Diputados, LVIII Legislatura (PVEM), 2001, pp. 432, disponible en http://centro.paot.org.mx/documentos/inegi/hacia_un_mexico_sin_basura.pdf (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- CORRESPONSALES. Mal servicio y bajos sueldos son la constante en los sistemas de limpia. *La Jornada*, Ciudad de México, 18 de abril del 2023. (reportaje especial), disponible en <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/18/reportaje/mal-servicio-y-bajos-sueldos-son-la-constante-en-los-sistemas-de-limpia/> (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- COUTO, I., & HERNÁNDEZ, A. Participación y rendimiento de la iniciativa privada en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la frontera México-Estados Unidos. *Gestión y política pública*, Vol. 21. Núm. 1 (enero). Ciudad de México: CIDE, p 215-261, disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-10792012000100007&script=sci_arttext (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- DÁVALOS, Marcela. Orden y tecnología para la basura. Segunda mitad del siglo XIX. En: *Antropología. Revista Interdisciplinaria del INAH*, 2018, Número 4, p 55-69, disponible en <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologia/article/view/14872> (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- DE KADT, Maarten. La gestión de los residuos sólidos de Estado Unidos en la encrucijada. El reciclaje en la rueda de producción. *Capitalism, Nature and Socialism*, 10(3), 1999, pp. 131–160, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/153439.pdf> (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- Departamento del Distrito Federal. Reglamento para el Servicio de Limpia Pública del Distrito Federal. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CXXVI, Número 22, viernes 6 de junio, 1941, pp. 8–12, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1941&month=06&day=06#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- Reglamento para el Servicio de Limpia en el Distrito Federal. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CDXXX, Número 19, jueves 27 de julio, 1989, pp. 17 – 20, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1989&month=07&day=27#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- EDITORIAL. Por daño ambiental, demanda alcalde retiro de concesión a Veolia. *Diario de Xalapa*, Xalapa, Ver. 26 de marzo de 2019 (en sección local), disponible en <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/por->

[dano-ambiental-demanda-alcalde-retiro-de-concesion-a-veolia-3233275.html](https://www.golfo.ciesas.edu.mx/wp-content/uploads/2023/06/Boletin-1-La-Escoba-Agosto-2022.pdf) (Fecha de última consulta 26-03-2024).

Estados Unidos de América. Ley de Recuperación de Recursos. En *The United States Code*, Public Law 91-512-oct, 26, 1970, pp. 1227–1228, disponible en <https://www.congress.gov/91/statute/STATUTE-84/STATUTE-84-Pg1227.pdf> (Fecha de último acceso 15-01-2024).

- Ley de Conservación y Recuperación. En *The United States Code*, Public Law 94-580-oct 21, 1976, pp. 2795–2841 (Aprobada el 21 de octubre), disponible en <https://www.govinfo.gov/content/pkg/STATUTE-90/pdf/STATUTE-90-Pg2795.pdf> (Fecha de último acceso 15-01-2024).

- Ley de Disposición de Residuos Sólidos. En *The United States Code*, Secc 1004, 1965, pp. 192, (Aprobada el 20 de octubre) disponible en <https://www.govinfo.gov/content/pkg/COMPS-893/pdf/COMPS-893.pdf> (Fecha de último acceso 15-01-2024).

- Ley de Política Ambiental. En *The United States Code* (42 U.S.C., chapter 55, 1970, disponible en <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title42/html/USCODE-2011-title42-chap55.htm> (Fecha de último acceso 15-01-2024).

FLORES, Harald. Por mal servicio, suspenden pago a Proactiva-Veolia. Cuarto Poder, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 22 de julio de 2017, disponible en <https://www.cuartopoder.mx/chiapas/por-mal-servicio-suspenden-pago-a-proactiva-veolia/210467> (Fecha de último acceso 26-03-2024).

GARCÍA BARRIOS, Raúl & RODRÍGUEZ HERRERO, Hipólito. Hacia un nuevo modelo de gestión de los residuos sólidos urbanos. *La Escoba: boletín de opciones para dejar de hacer basura*. Núm. 1 (agosto). Xalapa: CIESAS, 2022, pp 3 – 24, disponible en <https://golfo.ciesas.edu.mx/wp-content/uploads/2023/06/Boletin-1-La-Escoba-Agosto-2022.pdf> (Fecha de último acceso 15-01-2024).

GARCÍA BARRIOS, Raúl., & MOZKA ESTRADA, Sayani. *Problemas del agua en México: ¿Cómo abordarlos?* Ciudad de México: FCE, 2022, pp. 364.

GARCÍA LÓPEZ, Tania. *Derecho ambiental mexicano: introducción y principios*. Barcelona: Bosch, 2013, pp. 351.

GARCÍA, Rolando. *Sistemas complejos: conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*. Barcelona: GEDISA, 2006, pp. 201, disponible en <https://pensamientocomplejo.org/biblioteca/biblioteca-rolando-garcia/#:~:text=Garcia%20Rolando%20%2D%20Sistemas%20Complejos%20%2D%20Garcia%20Rolando%20%2D%20Sistemas%20Complejos.pdf> (Fecha de último acceso 15-01-2024).

GÓMEZ FRANCISCO, Taeli. Ciencias jurídicas y complejidad: La producción de conocimiento científico jurídico. *Ius et Praxis*, 2021, vol. 27, no 3, p. 3-

- 23, disponible en https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122021000300003&script=sci_arttext&tlng=pt (Fecha de último acceso 26-03-2024)
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Juan Marcos (Coord). *Artículo 115 constitucional: historia y reformas de 1999*. Cd. de México: INDETEC Serie Estudios Municipales, 2002, pp. 396, disponible en https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/368_Articulo_115.pdf (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida. Los estudios jurídicos interdisciplinarios: hacia la contaminación positiva. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, VII (14), 2015, pp. 43–58, disponible en <http://diccionariojuridico.mx/articulos/6-redhes14-02.pdf> (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- HICKMAN, Lanier. Una breve historia de los residuos sólidos municipales durante los últimos 50 años, parte 9a. MSW Management, 2001.
- IILSEN (Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República). *El Municipio Mexicano*. Cd. de México: Senado de la República, 2001, pp. 143, disponible en http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1819/municipio_mexicano.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- INEGI. *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales, Módulo 6: Residuos Sólidos Urbanos*. Aguascalientes: Instituto Nacional de Geografía y Estadística, 2011, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2011/default.html#Tabulados> (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Nancy Merari. La gestión integral de residuos sólidos urbanos en México: entre la intención y la realidad. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*. Número 17 (marzo). Quito: FLACSO, 2015, p. 47, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5444145.pdf> (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- Gestión integral de los residuos sólidos urbanos y producción de desigualdades: construcción de la geografía de los desechos en México. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Cámara de Diputados LXIII Legislatura (Ed), Premio nacional de investigación social y de opinión pública, 2016, p. 29-40, disponible en https://www.academia.edu/37707825/Gesti%C3%B3n_integral_de_los_residuos_s%C3%B3lidos_urbanos_y_producci%C3%B3n_de_desigualdades_construcci%C3%B3n_de_la_geograf%C3%ADa_de_los_desechos_en_M%C3%A9xico (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- LÓPEZ SIERRA, J. L. México, país de desapariciones. Perspectiva de los entierros clandestinos a los cuerpos pozoleados. Métodos de eliminación

- de material biológico utilizados por la delincuencia organizada. León, Guanajuato: *Revista electrónica de divulgación jurídica y criminológica*. Universidad La Salle Bajío, año 3, núm. 6, 2020, p 137-164, disponible en https://www.lasallebajio.edu.mx/revistas/exlege/pdf_6/revista_exlege-06.pdf#page=139 (Fecha de último acceso 26-03-2024)
- MANCERA COTA, Adrián. Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2008, vol. 41, no 121, p 213-243, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3963/5025> (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- MELOSI, Martin V. *The Sanitary City: Environmental Services in Urban America From Colonial Times to the Present*. Pittsburgh, Pennsylvania: University of Pittsburgh Press, 2008. v. Abridged edition, pp 354, disponible en <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=sso&db=e000xww&AN=829295&lang=es&site=ehost-live> (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- MORA REYES, José Ángel. *El problema de la basura en la Ciudad de México*. Ciudad de México: Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos Adolfo Chistfieb Ibarrola, 2004, pp. 82, disponible en https://paot.org.mx/contenidos/paot_docs/pdf/basura_df.pdf (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- NAVA ESCUDERO, C. Evolución constitucional ambiental: Análisis abreviado. *Jurídica Ibero*. Revista Semestral del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, 2017, no 3, p. 27-45, disponible en <https://juridica.ibero.mx/index.php/juridi/article/download/11/7> (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- NEWMAN, Sarah. *Unmaking Waste: New Histories of Old Things*. Illinois: University of Chicago Press, 2023.
- OLIVO ESCUDERO, J.C. La protección de la biodiversidad en el Derecho Ambiental Mexicano: Un análisis de la legislación desde el enfoque de especies amenazadas y su hábitat crítico. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 49(147), 2016, p. 347-371, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/10649/12818> (Fecha de último acceso 26-03-2024)
- OLIVO ESCUDERO, Juan Carlos, & CONTRERAS BAUTISTA, Juan Carlos. La gestión de residuos en Veracruz: costos, obligaciones y responsabilidad empresarial. En MURCIA LÓPEZ, L. & RICARDEZ JIMÉNEZ, J. D. (Eds.). *Perspectivas de la Contabilidad en la sostenibilidad de las organizaciones*. Xalapa: Facultad de Contaduría y Administración Campus Xalapa Universidad Veracruzana, 2023, pp. 10-26, disponible en <https://www.uv.mx/fca/files/2022/09/Perspectivas->

- [de-la-Contabilidad-en-la-sostenibilidad-ambiental-compacto.pdf](#) (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- ORNELAS DELGADO, Jaime. La ciudad bajo el neoliberalismo. *Papeles de Población*, 6(23), 2000, pp. 45 – 69, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/112/11202303.pdf> (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- RAMÍREZ GUEVARA, S. J. El manejo de los residuos sólidos urbanos, un asunto de justicia ambiental. Estudio de caso Zona Metropolitana de San Luis Potosí. Sal Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Tesis de Doctorado en Ciencias Ambientales, pp 275, disponible en <http://ninive.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/3947/DCA1MRS01501.pdf?sequence=3> (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea].
- RODRÍGUEZ HERRERO., Hipólito. La salud, el ambiente y la gestión de los residuos sólidos urbanos. En *La Escoba: boletín de opciones para dejar de hacer basura*. Núm. 9 (abril). Xalapa: CIESAS, 2023, p. 16-21, disponible en <https://golfo.ciesas.edu.mx/wp-content/uploads/2023/06/Boletin-9-La-Escoba-Abril-2023.pdf> (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- ROMERO SOTELO, M. E. Los orígenes del neoliberalismo en México: la Escuela Austriaca. Ciudad de México: UNAM-FCE, 386 pp.
- SALAZAR, Francisco. Globalización y política neoliberal en México. En *El Cotidiano* (Universidad Autónoma Metropolitana), 20(126), 2004, pp 12, disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512604> (Fecha de último acceso 26-03-2024).
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Jorge. *Bosquejo histórico de los residuos sólidos de la Ciudad de México*. Ciudad de México: AMCRESPAC, 1993, pp. 40.
- SEDESOL. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-084-ECOL-1994, Que establece los requisitos para el diseño de un relleno sanitario y la construcción de sus obras complementarias. En *Diario Oficial de la Federación*, Vol. CDLXXXIX, Número 16, miércoles 22 de junio, 1994, pp. 66–73, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1994&month=06&day=22#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- SEDUE. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos. En *Diario Oficial de la Federación*: Vol. CDXXII, Núm. 19, viernes 25 de noviembre, 1988, pp. 61–69, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1988&month=11&day=25#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).
- SEMARNAP. Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales. En *Diario Oficial de la Federación*:

Vol. DXVII, Núm. 16, 25 de noviembre, 1996 pp. 39–49, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1996&month=11&day=25#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).

SEMARNAT. Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. En *Diario Oficial de la Federación*: Vol. DCCXIII, Núm. 1, primera sección, 1 de febrero, 2013, pp. 12-21, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5286505&fecha=01/02/2013#gsc.tab=0 (Fecha de último acceso 15-01-2024).

- *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos*. Ciudad de México, 2020, pp. 272, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf> (Fecha de último acceso 15-01-2024).

- *Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales*. México. 2017, disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-informacion-ambiental-y-de-recursos-naturales> (Fecha de último acceso 15-01-2024).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 230/2022, 19 de mayo, 2022, disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=297129&SinBotonRegresar=1> (Fecha de último acceso 15-01-2024).

RECENSIONES

Aritz Romeo Ruiz

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 13 de mayo de 2024

RECENSIÓN: “MORA RUIZ, M. (Dir.). De las Smart Cities a las Ciudades integradoras. Propuestas socio-jurídicas ara una administración del s. XXI. Madrid: Dykinson, 2023”

Autor: Aritz Romeo Ruiz, Profesor Contratado Doctor de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra.

Fecha de recepción: 15/04/2024

Fecha de aceptación: 06/05/2024

Doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00368>

Este libro colectivo dirigido por la profesora Manuela Mora Ruiz nos da una visión jurídica, desde el punto de vista del derecho administrativo, de la evolución del fenómeno de las *Smart cities*, y de cómo puede cumplir su función en ámbitos actuales de gestión municipal.

Las ciudades se han convertido en actores territoriales que van más allá de lo local, trascendiendo de lo netamente urbano. Las ciudades son verdaderos motores de tracción de los territorios en los que se asientan. Esta realidad, además, está siendo acelerada por la implantación de la tecnología en los diferentes sectores de la actividad de la administración y en los servicios públicos locales.

De este modo, para ser *Smart city*, no se trata sólo de que la administración local esté dotada de un amplio grado de tecnificación, sino que requiere orientar la acción administrativa a la integración social, ambiental y económica, valiéndose para ello de las enormes posibilidades que la tecnología nos brinda.

Esta obra colectiva aborda todo lo anterior desde una mirada multidisciplinar, pues, pese a ser un volumen principalmente jurídico, dedica dos capítulos al análisis de la cuestión desde prismas extrajurídicos, como lo son la Sociología y la Economía.

La mirada jurídica lo es igualmente diversa, ya que, aunque se centra en un estudio que podemos situar dentro del derecho administrativo, lo cierto es que nos aporta una visión diversa de los diferentes aspectos y problemas jurídicos que el fenómeno de las *Smart cities* y su evolución en la actualidad plantean.

La primera parte de la obra está dedicada a aportar una visión general. El capítulo del profesor Lorenzo Mellado Ruiz, que se refiere a los retos regulatorios de las *Smart cities*, en el que se destaca que, siendo que el concepto de *Smart city* tiene un carácter finalista y material. Una ciudad será o no inteligente en virtud del resultado de las acciones que venga a desarrollar en el ámbito de la *Smart city*. No se trata de cumplir con unos requisitos que de forma automática lleven a la consideración de un municipio como *Smart city*, sino de que las actuaciones que se desarrollen en el ámbito tecnológico conlleven una mejora de los servicios públicos locales y de la vida de las personas. Es decir, para ser *Smart city* debe actuarse de manera *Smart*, lo que conlleva que la actuación administrativa se base en análisis previos que estén sustentados en datos de calidad, y que sea un análisis previo el que fundamente el sentido de las decisiones administrativas, contribuyendo, de esta manera a reducir, o, al menos, objetivar en la mayor medida posible la discrecionalidad en la acción administrativa.

La profesora Manuela Mora Ruiz, ahonda sobre el importante papel que pueden jugar las Agendas Urbanas como instrumento de planificación estratégica en el marco de las ciudades como elementos motores de sus respectivos territorios. Las ciudades han trascendido del ámbito meramente urbano y se sitúan en una posición de mayor relevancia como actores territoriales y, en algunos casos, con transcendencia internacional. Por esa razón, la problemática que en el ámbito de la gestión y la prestación de servicios puede plantearse en una ciudad, trasciende el marco local y afecta a un ámbito superior. Dada la insuficiencia del régimen local, digamos, clásico, para responder a la incidencia supralocal de las ciudades, la *Smart city* puede ser una herramienta en la que buscar soluciones para la gestión y la prestación de servicios públicos.

La profesora Mora considera que una *Smart city* debe caracterizarse por poner la tecnología al servicio de las necesidades de las personas, y, al mismo tiempo, hacer de las TIC una herramienta de equilibrio de las potestades administrativas, por las posibilidades que nos brindan para ahondar en la consecución del principio de integridad, en la transparencia y en la participación ciudadana.

Para un eficaz despliegue de lo que requiere que una ciudad sea *Smart*, las Agendas Urbanas son un instrumento de planificación adecuado, por cuanto permiten introducir el pensamiento estratégico en la gestión local, y, además, facilitan que en la toma de decisiones a medio y largo plazo pueda participar la ciudadanía y los colectivos que representan a los diversos sectores.

Por ello, las Agendas Urbanas deben verse como una herramienta para la gobernanza que permite implicar a distintos actores, y complementa los instrumentos clásicos de la administración local con el pensamiento estratégico, lo que permita acometer un proceso de transformación de las ciudades. Se trata, por tanto, de una herramienta que puede resultar eficaz para contribuir a hacer frente al fenómeno de fortalecimiento de las ciudades como actor territorial que trasciende lo meramente local, orientando la transformación urbana con base en parámetros de sostenibilidad ambiental, integración social y desarrollo económico.

Las aportaciones de los profesores Mellado y Mora nos advierten de la importancia que tiene que las *Smart cities* permitan que la toma de decisiones se base en un análisis que a su vez se sustente sobre datos, y que todo ello posibilita la puesta en marcha de proyectos estratégicos a través, por ejemplo, de las Agendas Urbanas. Sin embargo, todo ello precisa que la administración local disponga de una serie de criterios que permitan medir hasta qué punto las acciones que se ponen en marcha resultan eficaces para cumplir con los objetivos propuestos. Para ello, la profesora Celia Sánchez, junto a Antonio Moreno, nos brindan una propuesta metodológica para medir, a través de indicadores, las acciones que, desde las *Smart cities* se pueden desarrollar para mejorar la gobernanza local por medio de la tecnología. Del mismo modo, la profesora de Sociología Teresa González-Gómez realiza una interesante aportación a partir de un caso práctico, como es el proyecto “Huelva Espacios Urbanos”.

La parte especial del libro está dedicada al estudio de aspectos sectoriales concretos que, desde diferentes vertientes del Derecho Público pueden plantearse en relación con las *Smart cities*.

La profesora Lucía Casado reflexiona sobre cómo las *smat cities* pueden contribuir a afrontar los retos de las ciudades en el ámbito ambiental. En particular, considera que, para hacer frente al reto ambiental, es necesario, por un lado, superar la insuficiencia de medios, y, por otro lado, deben adaptarse las competencias locales a los nuevos ámbitos de actuación tanto desde el punto de vista del cambio climático como desde el punto de vista de la energía. Sin embargo, las últimas reformas, muy al contrario, han venido a reducir el haz competencial de las entidades locales.

Por otro lado, advierte la profesora Casado de la necesidad de superar la homogeneidad tanto competencial como organizativa municipal. La diversidad de tipologías de municipios existente debe abordarse desde modelos organizativos y competenciales igualmente distintos, superando la actual homogeneidad.

Además de ello, señala Casado la necesidad de articular la acción ambiental desde un planteamiento transversal, como un sector de actuación que debe competir a todos los servicios y áreas en que se estructuran los ayuntamientos de las ciudades, siempre en coordinación con otras administraciones y garantizando la transparencia y participación de la ciudadanía.

La profesora Inmaculada Revuelta, por su parte, analiza la relevancia de las energías limpias en el ámbito local y las nuevas posibilidades que esto abre en el mercado energético. Debe destacarse de su aportación cómo la profesora Revuelta llama la atención sobre la necesidad de que el legislador acometa una regulación adecuada de las comunidades energéticas como figura relativamente nueva que presenta tantas oportunidades para la gestión energética local compartida entre ciudadanía y ayuntamientos, como implicaciones jurídicas.

Siguiendo con el sector energético, debe destacarse por su especial interés práctico, el capítulo de la profesora de Universidad de Pisa, Giovanna Pizzanelli, en el que aborda un planteamiento desde el modelo italiano de experiencias comunitarias para la transición energética, y destaca de qué manera las comunidades energéticas presentan un cambio de visión de los mercados energéticos, superando la lógica Estado-mercado, y avanzando hacia una triangulación de Estado-mercado-comunidad. Razón por la que deben ser analizadas desde la perspectiva del deber y la responsabilidad intergeneracional que se plantea en el ámbito climático.

En este sentido, resalta la profesora Pizzanelli la idea de la corresponsabilidad de la ciudadanía para con la gestión energética, lo que lleva necesariamente al concepto de comunidad. Pero para ello es necesario que desde las administraciones locales se informe y se impulse este tipo de iniciativa de gestión conjunta del suministro energético como lo son las comunidades energéticas.

La movilidad también es objeto de atención de uno de los capítulos de la obra colectiva, a cargo del profesor Antonio Fortes, que parte de un análisis de la transformación que deben acometer las ciudades desde el punto de vista de sostenibilidad ambiental, y la relevancia que la descarbonización tiene en dicha transformación, así como de las posibilidades que la digitalización plantea en dicha evolución. En segundo lugar, y basándose en todo ese marco general, el profesor Fortes reflexiona en relación con la futura Ley de Movilidad Urbana que considera una herramienta interesante, aunque tardía, que, en todo caso, debería ir más allá de la movilidad y situarse en el ámbito de la movilidad inteligente, digital o automatizada.

Los dos últimos capítulos de la obra están dedicados a los Derechos Digitales y a la Inteligencia Artificial.

El capítulo elaborado por el profesor Agustí Cerrillo i Martínez se refiere a los derechos digitales como una nueva generación de derechos que tiene que ir conformándose y abriéndose paso en la ciudad inteligente. El uso de la tecnología disruptiva en la actividad administrativa entraña ciertos riesgos como los errores que pueden cometerse, la falta de transparencia, la posibilidad de incurrir en sesgos discriminatorios o la elaboración de perfiles. Frente a ello, y a pesar de su carácter no normativo, el profesor Cerrillo reivindica la Carta de Derechos Digitales, que puede resultar un punto de partida adecuado, y servir de instrumento a las administraciones locales para que, junto con las disposiciones regulatorias aplicables, como la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, garanticen los derechos de las personas en su relación con la administración municipal, al hacer uso de tecnologías disruptivas.

La obra la cierra el capítulo de la profesora García Martín, en el que alberga determinadas reflexiones sobre la utilización de la Inteligencia Artificial en el Sector Público. Tal y como se afirma en el trabajo de la profesora García, tanto la administración electrónica como la *Smart city* permiten que los servicios públicos sean más eficientes, al tiempo que facilitan la simplicación de la acción administrativa, la eficacia y la participación ciudadana. El uso de la tecnología exige la observancia de principios comunes como la transparencia, el acceso a la información pública o la protección de datos personales. Asimismo, la administración digital debe estar orientada a la mejora de la calidad de vida sin afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos, todo lo cual requiere, en opinión de la profesora García la articulación de un marco jurídico adecuado.

Recapitulando, puede afirmarse que el libro *De las Smart Cities a las Ciudades integradoras. Propuestas socio-jurídicas para una administración local de s. XXI* resulta de gran interés por tres razones: porque desarrolla una visión actual de las *Smart cities* como un fenómeno que permite la modernización de la acción administrativa de las ciudades y la mejora de las condiciones de vida desde una perspectiva integradora: por la mirada poliédrica que nos brinda, tanto desde el ámbito el Derecho, como desde disciplinas extra-jurídica; y por cómo relaciona la implementación sistemática de la tecnología en el marco de las ciudades inteligentes con el reto ambiental y la lucha contra el cambio climático a través, por ejemplo, de la gestión energética o de la movilidad sostenible, sin perder de vista las nuevas categorías de derechos digitales (o categorías de derechos clásicas adaptadas a la era digital), y la garantía de las libertades y derechos fundamentales de la ciudadanía.

LEGISLACIÓN AL DÍA

Eva Blasco Hedo
Carlos Javier Durá Alemañ
Sara García García

Unión Europea

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 20 de mayo de 2024

[Directiva \(UE\) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE](#)

Autora: Sara García García, Doctora en Derecho por la Universidad de Valladolid.

Palabras clave: Derecho penal. Responsabilidad medioambiental. Delito. Derecho administrativo sancionador. Servicios ambientales.

Resumen:

La Unión Europea reordena y unifica en una sola Directiva todo el régimen relativo a la protección penal del medio ambiente, en general, y específicamente de la contaminación procedente de buques.

La Unión, como viene siendo habitual en los últimos tiempos, reconoce que el régimen vigente hasta ahora ha sido insuficiente y, por tanto, busca mejorar la prevención de daños al medio ambiente mediante un refuerzo y concreción de las conductas consideradas infracciones y delitos, así como sus consecuencias jurídicas. Como puede verse, si bien el Derecho penal constituye la base de la presente Directiva, así como de sus predecesoras, en esta materia convergen del Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador; dos ramas que, como dice textualmente la norma, deben complementarse adecuadamente, pues ello es crucial «para prevenir y disuadir las conductas ilícitas perjudiciales para el medio ambiente».

Sobre esa base, lo que hace la Directiva 2024/1203 es establecer un listado de conductas constitutivas de delito o infracción más largo y específico con el que procura ofrecer una protección adecuada de todos los recursos naturales (aire, agua, suelo y biodiversidad), también de la atmósfera, aunque no la enumera en el mencionado listado -en línea con toda la normativa sobre responsabilidad medioambiental- y, dice expresamente, de todos los servicios ambientales que derivan de ellos, ofreciendo una especial atención a los efectos de determinadas acciones sobre los hábitats.

En este sentido, resulta clave el artículo 3, en el que se determinan las conductas que deben tener en cuenta los Estados miembros a la hora de determinar o rediseñar su régimen de infracciones y delitos ambientales. Siguiendo con el esquema previsto hasta ahora, a través de las Directivas 2008/99 y 2009/123, la Directiva de 2024 elabora un listado de conductas constitutivas de delito cuando estas sean intencionadas en función del bien jurídico protegido en cada caso o del objeto principal de dicha conducta. En cada uno de los casos que se mencionen, a la hora de determinar una eventual responsabilidad y sus posibles consecuencias, se deberá realizar una valoración de la conducta y de los daños minuciosa que tenga en cuenta, entre otras cosas, el estado previo del bien ambiental dañado, el alcance de los efectos y el plazo de restauración necesario para revertirlos (art. 3 apartados 6, 7 y 8).

Con todo lo anterior en mente, sin entrar en el detalle de cada caso, para lo cual nos remitimos al tenor de la norma, podríamos hablar de conductas relativas o relacionadas con:

Vertidos o emisiones ilícitas derivados de una imprudencia grave (art. 3.2.a. de la Directiva);

Residuos y su incorrecta recogida, transporte, tratamiento, vigilancia, traslado o, específicamente en materia de residuos procedentes de buques, su reciclado (art. 3.2. letras f, g y h.), algunos de ellos cuando deriven de imprudencia grave (concretamente los especificados en las letras f y g);

Actividades o sustancias peligrosas para la salud humana y el medio ambiente, en general, (art. 3.2. letras b, c) con especial referencia a sustancias concretas como el mercurio (letra d), sustancias nucleares o radiactivas (letra l) y otras sustancias o productos descargadas de buques (letra i), algunas de ellas cuando deriven de imprudencia grave (concretamente los especificados en las letras d e i);

Protección de la biodiversidad, desde el punto de vista de las especies y su pervivencia (art. 3.2.n), comercio (letra o) o especies exóticas invasoras (letra r). En este último caso, algunas de las conductas únicamente serían constitutivas de delito si media imprudencia grave;

Protección específica para los hábitats, servicio ambiental esencial, protegido frente a «cualquier conducta que cause su deterioro» por imprudencia grave, con las condiciones previstas en la norma (art. 3.2.q);

Protección de la atmósfera, más concretamente de su capa de ozono, si concurre imprudencia grave (art. 3.2. letras s y t);

Las aguas sobre las que, más allá de la protección de su calidad, que ya estaba prevista y aquí queda reforzada mediante el control de los vertidos mencionados en el primer punto, se tipifica su extracción indebida (art. 3.2.m.), cuestión esencial en momentos de sequía como los que se viven en la actualidad;

Finalmente, destacaría también el control que se pretende seguir de los posibles daños derivados de la ejecución de proyectos (art. 3.2.e.) o la construcción, explotación, desmantelamiento o cierre de determinadas instalaciones (art. 3.2. letras j y k).

Dicho lo anterior, los Estados tendrán libertad para establecer delitos adicionales para proteger el medio ambiente.

Asimismo, la Directiva 2024/1203 establece las horquillas de las penas que se pueden alcanzar en cada caso; así, habla en el artículo 5 de penas de hasta diez años de prisión ante la realización de determinados vertidos o emisiones, manejo de determinados residuos o sustancias peligrosas o especies exóticas invasoras si fruto de estas acciones se produce, además del daño ambiental, la muerte de alguna persona. Este límite máximo bajaría a los cinco años si media, en cualquiera de esos casos, la imprudencia grave o si en esos mismos casos no se produce el mencionado resultado de muerte. Este mismo límite máximo de cinco recaería sobre los delitos relacionados con el uso de buques, la capa de ozono, ejecución de proyectos y construcción, explotación, desmantelamiento o cierre de determinadas instalaciones.

Cuando el daño no alcance a la salud o vida humana, sino que afecte de forma importante únicamente a recursos naturales o servicios ambientales, el límite máximo será de tres años; así ocurriría con los delitos derivados de esa extracción indebida de aguas, del grueso de delitos que afectan a la biodiversidad y también al hábitat. No obstante, y en este sentido, ocho sería el límite máximo establecido para cualquiera de estos tipos cuando, dice el artículo 5.2.b, cualquiera de esas conductas cause «la destrucción, o daños generalizados y sustanciales que sean irreversibles o duraderos, de un ecosistema de considerable tamaño o valor medioambiental o de un hábitat en un lugar protegido o daños generalizados y sustanciales que sean irreversibles o duraderos a la calidad del aire, del suelo o de las aguas».

En este punto, hemos de mencionar que tras todas estas últimas previsiones subyace directamente la figura del servicio ambiental y esto es reflejo de un avance y refuerzo de la protección, administrativa y penal, de la naturaleza. La conducta más grave de las tipificadas anteriormente, y así se traduce en la horquilla de penas más elevada (hasta diez años), es aquella que tiene como resultado la muerte de una persona; ahora bien, también se le dota de un carácter cualificado y de una gravedad elevada a aquellas conductas cuyo resultado repercute en la pérdida de servicios ambientales, sobre los cuales puede recaer una pena de prisión de hasta ocho años. Es clara, por tanto, la importancia, cada vez mayor, que el ordenamiento reconoce a la existencia, protección y conservación de los servicios ambientales.

Dicho esto, y en todo caso, la Directiva establece circunstancias, tanto agravantes (artículo 8), como atenuantes (artículo 9) que podrían modular dicha pena y a cuya lectura pormenorizada nos remitimos. Lo mismo hacemos para con los plazos de prescripción establecidos, que oscilan también entre los diez, cinco y tres años y que se encuentran recogidos en el artículo 11.

Por lo demás, no hay cambios con esta Directiva respecto a lo previsto por la 2008/99 en relación con la responsabilidad, a estos efectos, de las personas jurídicas (arts. 6 y 7 de la Directiva 2024/1203). Sí se añade, como novedad, una previsión que impone a los Estados la obligación de ofrecer protección y garantías específicas a las personas que denuncien delitos medioambientales o que colaboren en la investigación de estos (art. 14), todo ello en relación con la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Si bien esto no suele representar un problema en el contexto europeo, la protección de este tipo de denunciantes, especialmente en materia ambiental, es una necesidad real en otros sistemas del mundo y una garantía adecuada en todo caso.

Para terminar ya con el breve repaso de esta nueva Directiva cabe mencionar, como otra de las novedades de la misma, la introducción en el artículo 21 de la obligación para los Estados miembros de crear, antes de mayo de 2027, una Estrategia Nacional de Lucha Contra los Delitos Medioambientales. Ha quedado claro cómo en esa estrategia el papel de los servicios ambientales deberá ser clave a la hora de determinar el contenido y alcance de la responsabilidad por este tipo de daños y cómo deberá ofrecerse una protección holística, desde el Derecho penal y el Derecho administrativo, del medio ambiente entendido como el conjunto de recursos naturales y servicios ambientales.

Normativa afectada:

Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal.

Directiva 2009/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones.

Enlace web:

[Directiva \(UE\) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE.](#)

Autonómica

Andalucía

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 08 de mayo de 2024

[Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: (BOJA núm. 34, de 16 de febrero de 2024)

Palabras clave: BOJA. Seguridad jurídica. Tramitación procedimental. Simplificación administrativa. Administración Pública. Reducción de cargas administrativas. Procedimientos administrativos. Ciudadanía. Empresas. Autorizaciones. Declaraciones responsables. Comunicaciones. Silencio positivo. Reducción de plazos. Coordinación interadministrativa. Transformación digital. Animales de compañía. Unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico. Incendios forestales. Reforestación. Uso del fuego. Agricultura. Registros. Inscripciones. Sanidad. Transporte de animales. Apicultura. Fomento. Carreteras. Transporte urbano. Transporte de viajeros. Ordenación territorial. Urbanismo. Licencias. Calidad ambiental. Prevención y control integrados de la contaminación. Autorización ambiental unificada simplificada. Trámites de audiencia e información pública. Residuos. Cambio climático. Energía. Proyectos de absorción de emisiones. Montes. Vías pecuarias. Espacios naturales protegidos. Planificación. Parque Nacional de Doñana. Caza. Cotos. Pesca. Acuicultura. Especies. Puertos. Concesiones. Industria. Minas. Energías renovables. Autoconsumo eléctrico.

Resumen:

Vaya por delante que a través de esta nueva norma se considera urgente modificar la regulación del BOJA, redefiniendo su concepto a los nuevos objetivos estratégicos de la Estrategia Digital de Andalucía. BOJA 3.0 implica la prestación a la ciudadanía de unos servicios más dinámicos contemplando la creación del concepto de «boletín complementario», basado en las series I (Isolated) del DOUE, que permite una gran flexibilidad y dinamismo a la hora de publicar textos que, sin tener la condición de la excepcionalidad prevista en el artículo 8.2 del Decreto 188/2018, de 9 de octubre, de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no pudieron ser planificados en el boletín ordinario de un determinado día, siendo necesaria su publicación.

A través de un análisis de la situación geopolítica actual patrocinada por los conflictos bélicos, unida al escenario macroeconómico, la Comunidad Autónoma de Andalucía considera necesaria una mejora regulatoria, entendida como política pública de carácter trasversal que debe funcionar como premisa para que toda intervención pública garantice la consecución de sus objetivos de interés público al mínimo coste, se convierta en un pilar fundamental

para promover la productividad, la creación de empleo y un crecimiento sólido y estable de su economía y, al mismo tiempo, contribuya a una mejora en la prestación de servicios y, consecuentemente, en el bienestar de ciudadanos y empresas.

Contar con un ordenamiento que aporte seguridad jurídica y lograr que la Administración Pública se centre en lo esencial y no consuma recursos en lo superfluo se configuran como elementos clave de competitividad. Desde un enfoque económico, el beneficio de la mejora regulatoria para el conjunto de la ciudadanía y las empresas también es claro. Por todo ello, el compromiso político con la mejora de la calidad de la regulación ocupa, en principio, un lugar estratégico.

En esta línea, el presente Decreto-ley constituye una iniciativa enmarcada en la política de mejora regulatoria y se alinea también con la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2020-2030, una de cuyas metas es crear a todos los niveles instituciones eficaces que rindan cuentas. Así pues, en este Decreto-ley se contienen una serie de medidas basadas en los principios de mejora regulatoria, que pretenden incrementar la transparencia, la seguridad jurídica, la racionalización administrativa, mejorar el funcionamiento interno del sector público y lograr una mejor coordinación administrativa, y con ello, impulsar una mayor eficiencia de la Administración, y ahondar específicamente en la reducción de cargas administrativas a las actividades productivas, la eliminación de las duplicidades existentes y la simplificación de las relaciones de los ciudadanos y las empresas con la Administración.

Un hito importante a este respecto es la novedosa regulación de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), que se incluye en el procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley y de proyectos de reglamento.

También es de máxima prioridad una mayor profundización en la mejora regulatoria de los marcos normativos de los distintos sectores económicos, que propicie un cambio de paradigma dentro la Administración.

En definitiva, en las actuales circunstancias, el reto para la Junta de Andalucía, al que este Decreto-ley pretende dar respuesta, es realizar reformas que faciliten el acceso y ejercicio de una actividad productiva a personas emprendedoras y empresas, así como atraer inversiones productivas, mediante la simplificación de trámites y requisitos administrativos e impulsar un cambio en la cultura de la Administración, que la haga más ágil, accesible y proactiva de cara a las empresas y a la ciudadanía.

A la coyuntura expuesta hay que añadir que Andalucía está padeciendo una de las sequías más severas de los últimos años. Dada su especialización productiva, tiene un mayor grado de exposición que la economía española a la sequía, lo que está afectando a la propia supervivencia de muchas explotaciones agrícolas y ganaderas.

En otro orden, los campos económicos y del gasto público junto a la total actuación de las Administraciones Públicas, se materializan en la búsqueda de la agilización de los trámites necesarios para obtener un pronunciamiento administrativo. El principio de eficiencia pone el foco en la dinamización de la economía y la flexibilización de las relaciones de las Administraciones con los ciudadanos, las empresas, los emprendedores y las organizaciones del tercer sector.

No obstante, la sustitución de autorizaciones previas por declaraciones responsables o comunicaciones, la implantación efectiva del silencio positivo, la reducción de plazos, la coordinación interna de los órganos implicados en un mismo procedimiento, la reducción de las obligaciones de aportación de documentación o la efectividad del derecho a no aportarla cuando la Administración disponga de ella o pueda obtenerla por sí misma son cuestiones que, aun cuando están presentes en la normativa administrativa general, distan mucho de estar efectivamente implantadas y, sobre todo, no lo han sido a través de un proceso global e integrado.

Fruto de estos antecedentes, el objeto y finalidad del presente Decreto-ley, se concreta en el establecimiento de instrumentos de simplificación administrativa para promover la mejora de los procesos regulatorios, de la gestión, y de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su sector instrumental. Para conseguir tal fin no cabe duda de que la transformación digital es hoy un imperativo absoluto.

Al efecto, **se plantea una revisión genérica de los mecanismos de intervención en la totalidad de los procedimientos administrativos de la Administración autonómica.** El «principio de mínima intervención administrativa» concretado en este Decreto-ley impide establecer medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de determinados requisitos para el ejercicio de una actividad, salvo razones de interés general, respetando en todo caso los principios de necesidad y proporcionalidad.

Así, la Administración pública autonómica potenciará la utilización de declaraciones responsables o comunicaciones en sus relaciones con las personas interesadas en el seno de los procedimientos administrativos. Ambas podrán operar como técnicas de intervención administrativa para el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o el inicio y desarrollo de una actividad, de forma preferente y alternativa a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, licencia o de inscripción en un registro. Asimismo, podrán sustituir a la aportación de documentos en el seno de un procedimiento iniciado a solicitud de la persona interesada.

Se prevé un régimen sancionador que regule las consecuencias de la inexactitud, falsedad u omisión de los datos o informaciones incorporados a las declaraciones responsables y comunicaciones, todo ello sin perjuicio de otros regímenes establecidos por la normativa sectorial.

También se regulan las formas de intervención administrativa para el desarrollo de una actividad, partiendo de los principios de necesidad y proporcionalidad.

Se regula, además, el establecimiento de ciertas previsiones sobre medidas de flexibilización y eficacia extraterritorial de las autorizaciones y licencias, basadas en el principio de equivalencia.

Este Decreto-ley constituye un instrumento extraordinario y necesario para poder conseguir la **transformación digital de la Administración de la Junta de Andalucía**, sin la cual la gestión de los procedimientos y servicios, así como la relación con la ciudadanía, no se vería realmente impulsada y simplificada de la manera más efectiva posible y aprovechando todo el valor y potencial que aportan las nuevas tecnologías.

Se aborda también en el Decreto-ley la supresión de órganos colegiados de distintos ámbitos sectoriales. En muchas ocasiones supone simplificar porque se elimina la necesidad de acudir

a éstos en determinados procedimientos o para aprobar determinada normativa, es decir, se suprimen trámites que no aportan valor.

La simplificación respecto a los órganos colegiados no sólo se traduce en su supresión, sino que también puede suponer adoptar medidas que hagan que los órganos colegiados existentes sean mucho más operativos, lo que implica introducir modificaciones en sus regulaciones para que adopten decisiones con mucha más agilidad, máxime cuando son órganos con composición muy extensa y con capacidad de decisiones ejecutorias.

A continuación, nos vamos a centrar en las modificaciones introducidas en diversos sectores que directa o indirectamente repercuten en la materia jurídico ambiental

TÍTULO II

CAPÍTULO III. Procedimiento sancionador en materia de animales de compañía.

Artículo 65. Modificación del artículo 2 del Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación, así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos.

Se extiende a 12 meses el plazo de caducidad desde el acuerdo de inicio.

CAPÍTULO V. Medidas en relación con los proyectos de interés estratégico

-Artículo 67. Modificación del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico (UAP) y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con la modificación introducida por el Decreto-ley, se pretende mejorar la regulación de la UAP, proporcionando claridad a las entidades promotoras en lo relativo al procedimiento de asignación de proyectos, y a la vez depurar los criterios de selección de estos, de manera que las iniciativas empresariales asignadas a la UAP resulten ser aquellas que más y mejores beneficios económicos y sociales puedan aportar a Andalucía.

CAPÍTULO VII. Medidas en materia de incendios forestales.

-Artículo 69. Modificación de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.

-Artículo 70. Modificación del Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

La adaptación de la normativa autonómica a los preceptos establecidos en la nueva redacción de la Ley 43/2003, de Montes, es urgente realizarla antes del comienzo de la presente

campana de riesgo alto de incendios forestales para reforzar las medidas preventivas con relación al uso del fuego.

Igualmente, es preciso acometer la regulación legal de las quemas prescritas como herramienta de gestión del territorio y formación del dispositivo humano del operativo de lucha contra incendios forestales, dado que actualmente no tiene su adecuado reflejo en la normativa vigente, y su uso es cada vez más habitual en la gestión de las masas forestales. Su pronta aprobación permitirá ejecutar de manera más ágil una mayor superficie de quemas prescritas por parte del dispositivo INFOCA.

La modificación clarifica el escenario del uso del fuego en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como consecuencia de la promulgación de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por el que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

También se adaptan los preceptos preventivos en el uso del fuego al nuevo marco establecido en el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales y que modificaba la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.

Finalmente, se pretende la simplificación de los procedimientos administrativos para autorizaciones excepcionales en el uso del fuego y actividades susceptibles de ser generadoras de riesgo de incendio, mediante la implantación, en aquellos casos que sea posible, de la figura de la declaración responsable.

Con el nuevo procedimiento se resolverá la tramitación de más de cincuenta mil expedientes que actualmente se tramitan por el procedimiento de autorización, haciendo garante y corresponsables a los titulares de explotaciones forestales, de la puesta en práctica de medidas preventivas de carácter inmediato desde la publicación de la norma.

Se modifica el artículo 51 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, a los efectos de promover la reforestación de terrenos afectados y que estas actuaciones puedan ser reconocidas como proyectos de absorción de emisiones a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un modelo energético en Andalucía.

Se modifica por ello el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, cuyo Título IV se dedica a la lucha contra incendios.

La regulación de los nuevos procedimientos, atendiendo a los principios de simplificación y eficacia administrativa, introduce la declaración responsable de quemas en aquellos casos en los que así sea posible, haciendo copartícipes a personas y entidades en la responsabilidad de la custodia de las superficies forestales y en la seguridad de las personas y animales, interfiriendo lo menos posible en la esfera de libertad de aquéllas.

TÍTULO VII. Medidas en materia de agricultura

-Artículo 98. Modificación del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección

de equipos para la aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Dada la modificación establecida en el Real Decreto 1054/2021 que crea un registro único para todas las actividades definidas, procede adaptar la normativa de aplicación de la Comunidad Autónoma a la nueva regulación nacional, en aras de una mayor simplificación administrativa. De esta forma, se evitan incoherencias entre las obligaciones establecidas con carácter previo a nivel autonómico y las nuevas obligaciones establecidas con carácter nacional, lo cual resulta necesario dada la enorme repercusión económica, social y medioambiental que podría suponer la llegada de plagas cuarentenarias a la Comunidad Autónoma.

-Artículo 99. Modificación del Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.

El Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, vino a establecer nuevas obligaciones a un colectivo de más de 250.000 personas en Andalucía, caracterizado por su especial vulnerabilidad. Al efecto, para evitar incoherencias entre las obligaciones establecidas con carácter previo a nivel autonómico y las nuevas obligaciones establecidas con carácter nacional, vigentes desde el 1 de julio de 2023, se considera necesaria esta modificación, dada la enorme repercusión económica y social que una aplicación generalizada de reducción de las ayudas a percibir podría provocar.

-Artículo 100. Modificación del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

En la línea de simplificar el trámite de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, se procede a la modificación de las definiciones de titular de la explotación ganadera y de titular de unidad productiva especificando que tan solo es requisito el disponer del derecho al uso tanto de la base territorial, así como de las instalaciones, construcciones o lugar donde se alberga a los animales, lo que permite que, la posterior acreditación, se realice mediante declaración responsable.

Así mismo, se recoge la posibilidad de la comunicación en aquellos casos previstos por la ordenación sectorial específica. En cualquier caso, la inscripción previa en el registro será requisito indispensable para el inicio de la actividad, si bien ésta y la autorización en el ámbito de actividad ganadera pueden resolverse sin perjuicio de la obtención de cualquier otra licencia, autorización o permiso que establezca la normativa vigente, siendo responsabilidad de la persona titular de la explotación o unidad productiva.

-Artículo 101. Modificación del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

A efectos de facilitar la identificación por parte de los responsables de los animales que se desplacen por el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía con fines turísticos, recreativos, culturales, de aprovechamiento temporal de pastos, o con fines deportivos o de asistencia a un concurso morfológico; con la modificación que se propone de dicho Decreto

será suficiente portar, bien el documento de identificación equina, o bien la tarjeta de movimiento equina.

-Artículo 102. Modificación de la Orden de 26 de febrero de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el objeto de facilitar los trámites a los titulares de las explotaciones, se considera que debe optarse por el formato electrónico de forma preferente. Así mismo, se modifica el apartado relativo a la declaración de los censos, habilitando la posibilidad de simplificar los trámites, no siendo necesario la validación de forma física en las Oficinas Comarcales Agrarias, siendo sustituidas por una comunicación anual telemática.

TÍTULO X. Medidas en materia de fomento.

-Artículo 114. Modificación de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Esta Ley prevé en su artículo 7.3 que la Comisión de Carreteras de Andalucía informa, entre otras cuestiones, los proyectos de Catálogo de Carreteras de Andalucía, sus revisiones y sus actualizaciones anuales, así como sus modificaciones puntuales. Después de más de veinte años de vigencia de la referida Ley se ha constatado que este informe de la Comisión de Carreteras de Andalucía supone una traba administrativa en el proceso de aprobación y actualización del Catálogo de Carreteras de Andalucía, que conviene modificar para la buena gestión del dominio público viario.

Se trata de simplificar los procedimientos administrativos afectados y la agilización de sus trámites.

-Artículo 115. Modificación de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Se modifica el artículo 21 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, ya que en dicho artículo se condiciona la aprobación definitiva de los Planes de Transporte Metropolitano a la emisión del previo informe de los órganos consultivos de ámbito autonómico en las materias de ordenación del territorio y transportes, entre las que se encuentra la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En el procedimiento de tramitación de los planes de transportes metropolitanos, la emisión de informes en materia de ordenación territorial según los artículos 49.3 y 49.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, hace innecesaria la solicitud de la consulta a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

-Artículo 116. Modificación del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles Turismo de Andalucía, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Se trata de sustituir la autorización previa del ente municipal por una comunicación previa del titular de la licencia de taxi para los supuestos de suspensión de la actividad, y por una declaración responsable en los procedimientos relacionados con la publicidad y modificación

de las características de los vehículos, así como con la actividad de las emisoras de radio o sistema de telecomunicaciones.

-Artículo 117. Modificación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

-Artículo 118. Modificación del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Se modifican los artículos 27 y 86 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y 47 y 82 del Reglamento, estableciendo como presupuesto que si la nueva ordenación no implica un incremento de la edificabilidad superior al 10% o de la población superior al 20% no serán necesarias nuevas dotaciones en el suelo urbano.

Con la misma finalidad de facilitar el desarrollo de las actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano se regulan los supuestos en los que la reserva de espacios libres, que con carácter general se establece en el 10% de la superficie del ámbito, puede reducirse cuando la superficie resultante sea de escasa entidad, cuando no resulte posible su integración en la red de espacios libres del municipio o cuando la zona de suelo en la que se actúa cuente con una proporción de espacio verde urbano significativa. Para ello se modifican los artículos 61.4 de la Ley y 82.8 del Reglamento.

En relación con el contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, es necesario establecer unas reglas de unificación y normalización de la documentación electrónica a incluirla en el sistema de información territorial y urbanística para que ésta sea accesible, reutilizable e interoperable. Se modifican para ello los artículos 74 y 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y 97 y 110 del Reglamento.

Así mismo, se adaptan las reglas del procedimiento de aprobación del proyecto de urbanización para favorecer la tramitación coordinada con el procedimiento ambiental. Para ello se modifica el artículo 197 del Reglamento General de la Ley 7/2021. Para dotar de una mayor seguridad jurídica a la ejecución de la edificación de forma simultánea a las obras de urbanización y llevar a último término la ordenación urbanística de una forma ágil y viable, se modifica el artículo 203 de dicho Reglamento General.

Para seguir avanzando en la eliminación de cargas innecesarias o desproporcionadas en los medios de intervención sobre los actos, se añaden nuevas actuaciones que, por su alcance, no es necesario realizar un control «ex-ante» pudiéndose llevar a cabo bajo los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa.

Por otra parte, con el objeto de agilizar la tramitación de licencias urbanísticas se modifica el procedimiento de otorgamiento de estas para implementar mecanismos adicionales de colaboración público-privada. Se introduce así la posibilidad de que, si lo prevén las ordenanzas municipales, los informes emitidos por los Colegios Profesionales o entidades urbanísticas certificadoras puedan tener efectos equiparables a los informes técnicos municipales previos al otorgamiento de las licencias.

-Artículo 119. Modificación del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 120. Modificación del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan

Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

TÍTULO XII. Medidas en materia de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul

CAPÍTULO I. Medidas en materia de calidad ambiental.

-Artículo 235. Modificación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el ámbito de aplicación de cada instrumento, se someterán a autorización ambiental integrada (AAI), las instalaciones incluidas en el Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control de la contaminación; a autorización ambiental unificada (AAU), las actuaciones incluidas en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y que no estén sometidas AAI. Al nuevo instrumento de autorización ambiental unificada simplificada, las actuaciones incluidas en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y que no sean AAI, sin perjuicio de las que deban someterse a calificación ambiental, que se establecen en el nuevo Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Así, cualquier cambio producido en la normativa básica en estas categorías de actuaciones, directamente se trasladará a los instrumentos de prevención y control.

Este nuevo instrumento, la autorización ambiental unificada simplificada (AAUS), se constituye como una medida de mejora y simplificación administrativa, integrando en una única resolución el resultado de su evaluación ambiental y una serie de autorizaciones y pronunciamientos ambientales, que constituyen un listado más reducido que en la AAU, y que permitirán obtener esta autorización en un plazo de cinco meses.

Se ha elaborado un nuevo Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, denominado «Categorías de actuaciones sometidas a Calificación Ambiental y a Declaración Responsable de los efectos ambientales». Tanto en el articulado de la modificación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, como en este nuevo Anexo I, se hace una distinción entre las categorías de calificación ambiental.

Junto a la reestructuración de los instrumentos de prevención y control ambiental, se efectúan diversas modificaciones que inciden directamente en la mejora de la calidad regulatoria y en la seguridad jurídica; se ajusta la alineación con la normativa básica estatal y se simplifica la normativa aplicable, reduciéndose en la medida de lo posible plazos y trabas administrativas.

En consonancia con lo anteriormente descrito, dentro del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se modifica el artículo 16, mediante la inclusión de la AAUS entre los instrumentos de prevención y control ambiental. Por otra parte, se añade un artículo 16 bis que regula la «Integración del procedimiento de evaluación de impacto ambiental» en las actuaciones sometidas a AAI, AAU y AAUS con la del respectivo procedimiento de otorgamiento de

dichos instrumentos, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y las adaptaciones a esta norma establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y sus desarrollos reglamentarios.

Asimismo, se modifica con carácter general el artículo 19, relativo a definiciones, para adaptar su contenido a la legislación básica estatal tanto en materia de prevención y control de la contaminación como en materia de evaluación de impacto ambiental.

Además, se introduce en dicho artículo 19, la definición del nuevo instrumento de prevención y control ambiental de AAUS y que consiste en una resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se determina, a los efectos de protección del medio ambiente, la viabilidad de la ejecución y las condiciones en que deben realizarse las actuaciones sometidas a dicha autorización conforme a lo previsto en esta ley. En la AAUS se integrarán las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente, e incluirá el resultado de la evaluación de impacto ambiental.

Destaca, asimismo, la adición de un nuevo apartado 4 en el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que regula el procedimiento de AAU y AAUS en actuaciones promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o entidades de derecho público dependientes de la misma.

En el procedimiento de AAU desarrollado en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se modifican varios aspectos, entre los que cabe mencionar el referido al informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, como parte de la documentación que se debe presentar junto con la solicitud de AAU cuando se trate de actuaciones promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o entidades de derecho público dependientes de la misma, en cuyo caso no se tendrá que presentar el informe de compatibilidad urbanística ante el órgano ambiental, sino ante el órgano sustantivo .

Por otra parte, en relación con la valoración de impacto en la salud a acompañar junto a la solicitud de autorización de AAU, se modifica el texto normativo para adaptarlo a lo regulado al respecto en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y su normativa de desarrollo.

Se modifican los artículos 41 a 44, ambos inclusive, completando los instrumentos de prevención y control ambiental con la calificación ambiental, cuya competencia corresponde a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Además, se incorpora un nuevo artículo 44 bis que regula las especificaciones del procedimiento de calificación ambiental que debe incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada. Este procedimiento contiene un análisis de las repercusiones ambientales que una determinada actuación pueda ejercer sobre el medio ambiente, prevé la participación e información a través del trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas, regula el contenido de la solicitud y contempla un pronunciamiento expreso del órgano ambiental.

Asimismo, se modifican los artículos 122, 123, 124, 158 y 159.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para adaptar las disposiciones sobre responsabilidad medioambiental a las previsiones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en lo referente a

la regulación de las obligaciones y garantías financieras, la integración del régimen sancionador de dicha Ley en el ámbito de aplicación de la misma y la determinación de la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente, para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de responsabilidad medioambiental, entre otros aspectos.

-Artículo 236. Modificación del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía.

Se adecúa su contenido a la modificación de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Como parte del conjunto de medidas de simplificación administrativa y de mejora de la regulación, entre otros preceptos, se modifica el artículo 22 relativo al trámite de audiencia, disminuyendo el plazo establecido de «quince» a «diez» días.

En concreto, se modifica el artículo 16, que viene a regular el plazo para la resolución del procedimiento y los efectos del silencio administrativo. Teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se cambia el sentido del silencio administrativo, recogiendo en la norma expresamente que, transcurrido el plazo previsto sin haberse dictado resolución expresa de calificación ambiental, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable. Finalmente, al desaparecer la figura de la calificación ambiental presunta por silencio positivo, se elimina dicha mención en el apartado 3 y se suprime el apartado 4 de este artículo 16.

-Artículo 237. Modificación del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se modifica el artículo 30, relativo a cuestiones generales, para incluir la referencia al nuevo procedimiento de AAUS y ampliar su contenido abarcando aquellas actuaciones cuya autorización sustantiva corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía.

En la misma línea, se modifica el artículo 32 ampliando, por una parte, su alcance a las actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, así como a las que el otorgamiento de la autorización sustantiva corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, y por otra, reduciendo, en su apartado 3, el plazo del trámite de audiencia del dictamen ambiental en concordancia con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y como medida de simplificación administrativa y de mejora de la regulación. Por otra parte, se incluyen los nuevos preceptos 31 bis y 32 bis, al objeto de regular las distintas especificidades del nuevo procedimiento de AAUS en el articulado de la norma.

-Artículo 238. Modificación del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

En concreto, se modifica su Disposición final cuarta para habilitar que la modificación de sus Anexos III, IV, VII y VIII recaiga en un órgano administrativo de menor rango y facilitar así la gestión administrativa de los procedimientos administrativos correspondientes.

-Artículo 239. Modificación del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

La modificación se lleva a cabo con la finalidad de adecuar el procedimiento de la autorización ambiental integrada a lo establecido en la normativa básica.

Por otro lado, se modifica el artículo 14 «Documentación» para eliminar la necesidad de presentar la solicitud de licencia municipal y en conexión con ello, se suprime también dicho aspecto del apartado 2 del artículo 18 «Información pública» para separar el trámite de la licencia municipal de actividad de la información pública de la AAI, al ser la obtención de la licencia municipal una obligación del promotor, independientemente de la AAI y su normativa de aplicación.

También se modifican los artículos 19 y 20 para agilizar la petición de informes, principalmente al organismo de cuenca intercomunitaria.

Por otro lado, se amplía el contenido del artículo 24.3 como consecuencia de la modificación del Reglamento de emisiones industriales, indicando respecto a la resolución por la que se otorga, modifica o revisa la AAI que se enviará a los ayuntamientos el anuncio de la puesta a disposición del público de las resoluciones de otorgamiento, modificación sustancial o revisión de la autorización, para su exhibición en los tablones de anuncios de los ayuntamientos en los que estén ubicadas las instalaciones por un plazo mínimo de veinte días naturales.

Igualmente se modifican los artículos 28 «Iniciación del procedimiento», 29 «Solicitud de autorización ambiental integrada y trámites de información pública y consulta» y 30 «Formulación y remisión de la declaración de impacto ambiental», con objeto de adaptar el procedimiento de la autorización ambiental integrada a la actual legislación básica en la materia, para una mejora de la regulación, así como también solventar divergencias y evitar interpretaciones.

-Artículo 240. Modificación del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En concreto su artículo 72, ante la necesidad de aumentar la vigencia de los convenios relativos a la gestión de los residuos, y ello porque la reciente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dedica su Título IV a la «Responsabilidad ampliada del productor del producto».

Deroga la Orden de 14 de mayo de 1999, por la que se establece el procedimiento para la obtención del certificado de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, al haber quedado obsoleta e inaplicable por la modificación de la normativa básica de la que traía causa.

CAPÍTULO II. Medidas en materia de cambio climático.

Artículo 241. Modificación de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Se modifica el art. 37 con la finalidad de incluir la posibilidad de que se puedan articular la ejecución de proyectos de absorción de emisiones a través de la suscripción por la Consejería competente en materia de medio ambiente de convenios de colaboración público-privada.

CAPÍTULO III. Medidas en materia forestal, vías pecuarias y espacios naturales protegidos

-Artículo 242. Modificación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Se modifica su artículo 1 de la Ley para determinar la exclusión del carácter forestal de aquellos terrenos sobre los que se hubieren implantado plantaciones de especies forestales de turno corto en régimen intensivo en los que previamente existieran usos agrícolas autorizados antes de la implantación de dichas especies, cuando el titular de los terrenos decidiera revertir los mismos al uso agrícola. Esta modificación conlleva la del artículo 2 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

Por otra parte, en relación con los montes públicos se modifica el artículo 23 de la citada Ley 2/1992, de 15 de junio, a fin de recoger expresamente la no sujeción de los montes de dominio público a tributos que graven su titularidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal básica. Por otro lado se modifican los artículos 26 y 70 de la Ley para posibilitar que el plazo máximo de duración de los convenios de cooperación para la gestión de montes sea de diez años, sin perjuicio de su posible prórroga, al considerar dicho plazo como el mínimo para poder realizar una correcta y adecuada planificación de las actuaciones necesarias para una buena gestión de los montes, evitando así la aplicación de la norma general de duración de los convenios de cuatro años que contempla la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en este mismo sentido se modifican también los artículos 66 y 109 del Reglamento Forestal.

-Artículo 243. Modificación de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana.

La redacción actual de algunos de sus preceptos relacionados con el régimen sancionador necesita ser adecuada a la realidad otorgando a la norma de la necesaria claridad, coherencia y seguridad jurídica de cara, fundamentalmente, a la ciudadanía del área de influencia socioeconómica de este espacio natural.

Se incluye una Disposición adicional a los efectos de determinar el plazo de vigencia de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos de Andalucía que se hayan aprobado antes de la entrada en vigor del Decreto-ley, de forma que este plazo se extienda hasta que sean aprobados los planes que los sustituyan.

Por último, a los efectos de eliminar trabas administrativas, se deroga el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía, eliminando la obligatoriedad de vincular la concesión de cualquier

certificado de calidad, incluida la Carta Europea de Turismo Sostenible con la Marca Parque Natural de Andalucía.

-Artículo 244. Modificación del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Se modifica este Reglamento con la inclusión de los nuevos artículos 96 bis y 97 bis con el objetivo de sustituir un régimen de autorización previa por una mera comunicación para determinados usos y aprovechamientos que implican la ejecución de actuaciones que presentan escaso riesgo ambiental.

-Artículo 245. Modificación del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado mediante Decreto 155/1998, de 23 de marzo.

En concreto, se modifican sus artículos 15 y 36 a los efectos de agilizar la tramitación administrativa de los expedientes de clasificación y deslinde de vías pecuarias reduciendo plazos en los trámites de audiencia e información pública y facilitando el posible acceso telemático de los interesados a los expedientes, y de su artículo 48 para aclarar que en los expedientes de ocupación de vías pecuarias cuyas actuaciones se integren en procedimientos de prevención ambiental, los trámites de audiencia e información pública se sustanciarán conforme a lo dispuesto en la normativa específica de estos últimos procedimientos.

-Artículo 246. Modificación de la Orden de 26 de septiembre de 1988, por la que se dan instrucciones para la ejecución de determinados trabajos en montes, en régimen privado, poblados con encinas y alcornoques, ya que desde su aprobación se ha avanzado sustancialmente en el conocimiento de las masas de alcornocal de Andalucía, en su gestión y en su actividad productiva.

CAPÍTULO IV. Medidas en materia de caza y pesca continental.

-Artículo 247. Modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre.

En concreto, se modifica su artículo 40 a los efectos de permitir la comercialización y transporte de especies objeto de caza y pesca en períodos de veda cuando dichas piezas de caza procedan de terrenos cinegéticos cuyo Plan Técnico de Caza vigente incluya la caza selectiva y el control poblacional y /o control de daños.

En línea con las vigentes políticas de erradicación y control de las especies exóticas invasoras contenidas en la normativa europea, nacional y autonómica, se exceptúa de la prohibición de transporte a las especies de peces pertenecientes a especies exóticas.

Por otro lado, se modifica el artículo 47.2 de la Ley relativo a los Cotos deportivos de caza para eliminar del mismo la exigencia de que las prácticas deportivas cinegéticas tengan que estar previamente contempladas en los planes técnicos de caza de los cotos. Para ello se modifica también el artículo 91.2 del Reglamento.

Por otra parte, y en relación con la acuicultura continental, se modifica el artículo 63.1 de la Ley para facilitar que toda la gestión relacionada con acuicultura, sea acuicultura marina o continental, quede unificada y dependiente de un mismo y único departamento u organismo,

la consejería competente en materia de acuicultura, lo cual simplifica y unifica criterios y procedimientos.

Por otro lado, se modifica el artículo 65 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, para introducir la nueva figura del «Guarda Jurado de Caza» a la que podrá acceder cualquier ciudadano que acredite estar habilitado como Guarda Rural, con especialidad caza, y sea habilitado por la Consejería competente en la materia, con la finalidad de dar una mejor respuesta a la situación generada por la confluencia entre las figuras del actual guarda de coto de caza y la de guarda rural con la especialidad de guardas de caza.

Asimismo, se modifica el Anexo III de la citada Ley 8/2003, de 28 de octubre, para actualizar la denominación de dos especies en relación con los cambios que se han sucedido en el ámbito científico, en lo que afecta exclusivamente a las especies de perdiz y liebre.

-Artículo 248. Modificación del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats.

-Artículo 249. Modificación del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Entrando ya en las modificaciones específicas del Reglamento de Ordenación de la Caza, se modifica el artículo 18 en relación con la zona de reserva de un coto, para adecuar la regulación a los cambios de uso de suelo y las nuevas tendencias de aprovechamientos y usos de los terrenos rústicos o la proliferación de las instalaciones de plantas fotovoltaicas, que tienen la consideración de zonas de seguridad pero que no impiden el desarrollo de poblaciones de especies cinegéticas y no cinegéticas bajo sus estructuras, siendo necesario y apropiado poder considerar que estas zonas de seguridad puedan considerarse compatibles con la función de zona de reserva en determinados casos y circunstancias que deben ser estudiadas y valoradas por los técnicos de la Delegación Territorial donde se ubica el coto, a solicitud presentada por el titular cinegético.

En cuanto a los escenarios de caza en coto, se elimina la prohibición general de poder establecer más de un escenario por coto. Se permite tener dos escenarios simultáneamente en un mismo coto, siempre que uno de ellos sea de adiestramiento y entrenamiento de perros y/o aves de cetrería.

También en relación con los escenarios de caza se modifican los artículos 49 y 51 para introducir en la normativa la posibilidad de autorizar escenarios de caza en los cotos incluidos en Espacios Naturales Protegidos, excluyendo de los mismos a los espacios designados o declarados como Zona de Especial Protección para las Aves, previa evaluación caso a caso para permitir dinamizar la acción cinegética, favoreciendo así el desarrollo socioeconómico de algunas zonas rurales.

Igualmente se ha entendido necesaria la modificación concreta de los artículos 81 y 90 del Reglamento en relación con el número máximo de perros a utilizar en la modalidad de caza menor conocida como «a diente en mano» para posibilitar la utilización de hasta 5 perros por persona cazadora en esta modalidad sin tener que acreditar la edad de los perros, al suponer esta acreditación una carga administrativa innecesaria.

Por otro lado, resulta necesario introducir instrumentos de evaluación de la calidad cinegética con el objetivo de asegurar que el manejo de las poblaciones y de los recursos naturales se adecúe efectivamente a las exigencias de sostenibilidad y a la defensa de los bienes jurídicos que deben ser conservados y protegidos.

Finalmente se modifica el Anexo III del Reglamento para incluir entre las especies comercializables a la especie paloma bravía *Columba livia*, que es una especie ampliamente criada en establecimientos y granjas cinegéticas.

CAPÍTULO V. Medidas en materia de economía azul.

Artículo 250. Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

El objetivo de esta modificación es recoger la posibilidad de adjudicación directa de las concesiones sobre bienes de dominio público en determinados supuestos, cuando se den circunstancias excepcionales, o en otros supuestos establecidos en las leyes, agilizando el otorgamiento de las concesiones en casos determinados y justificados. En gran medida, las destinatarias de esta medida son las entidades locales.

TÍTULO XIII. Medidas en materia de industria, energía y minas.

-Artículo 251. Modificación del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

En el ámbito minero se modifica la disposición adicional novena del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, relativa a la explotación sostenible de recursos minerales, ampliando el plazo contemplado en la misma a tres años, clarificándose, igualmente, la redacción del mismo.

-Artículo 260. Modificación del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

Se hace urgente y necesario disponer en Andalucía de nuevas medidas normativas que, sumadas a las aprobadas en los últimos años, contribuyan a reducir barreras en las tramitaciones administrativas de los proyectos de energías renovables e infraestructuras de redes.

En primer lugar, se modifica la disposición adicional única del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, en tres aspectos. Por un lado, se modifica el apartado segundo del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, para elevar la potencia de las instalaciones que se pueden beneficiar de una tramitación de la autorización de explotación más sencilla, esto es, 500 kW, lo cual contribuirá a un mayor y más rápido desarrollo de plantas de generación de energía eléctrica de origen renovable. No obstante se exceptiona de lo anterior y se mantienen las autorizaciones previas y de construcción, para cada una de las instalaciones de producción de energía eléctrica que tengan la línea de evacuación común y estén en la misma referencia catastral o a menos de 3.000 metros entre sí, siempre que la suma total de potencia instalada supere los 500 kW, a fin de evitar que instalaciones de mayor tamaño, que podrían tener mayor impacto en el

territorio, se puedan fraccionar evitando así determinadas tramitaciones administrativas a las que en otro caso estarían sometidas y comunicándoselo al órgano ambiental competente.

Por otro lado, se añaden a la disposición adicional dos nuevos apartados con el fin de agilizar la tramitación administrativa de las instalaciones de generación con renovables, así como de las infraestructuras de evacuación asociadas y de otras infraestructuras de redes. Un nuevo apartado tercero, que permita al promotor de una instalación de energía eléctrica realizar las consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas a las que se refieren los artículos 123 y 130 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con la misma finalidad, se incluye un nuevo apartado cuarto para que el promotor compruebe y pueda declarar en su caso que la actuación para la que solicita autorización, no está afectada por los supuestos establecidos en el artículo 71 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en el que se definen las actuaciones con incidencia en el territorio.

-Artículo 261. Modificación de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Se modifica el artículo 12.3 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, para elevar de 100 kW hasta 500 kW, las instalaciones de autoconsumo eléctrico con energías renovables, que en suelo urbano quedan sujetas a declaración responsable. Esta medida favorecerá la tramitación de grandes instalaciones de autoconsumo, más propias del sector industrial y empresarial, ampliando así su protección de cara a contrarrestar el incremento de precios de la energía. Asimismo, es necesario adaptar el texto de dicho apartado 12.3 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables que establece que para la instalación de puntos de recarga, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, que serán sustituidas por declaraciones responsables.

Con el fin de agilizar la tramitación administrativa de las autorizaciones de determinadas instalaciones de distribución eléctrica, se establecen unos criterios para que se pueda presentar una única solicitud para tramitar las autorizaciones administrativas previa y de construcción de varias instalaciones en lugar de hacerlo para cada una de ellas. Además, se establece un plazo de un mes para la resolución de la autorización de explotación.

Entrada en vigor: 17 de febrero de 2024

1. La implantación efectiva de las medidas de simplificación del procedimiento de gestión del gasto que se establecen en el artículo 74 será gradual y progresiva en función de criterios técnicos y organizativos que optimicen la efectividad de las mismas.

A estos efectos, mediante resolución conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Agencia Digital de Andalucía, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se establecerán los concretos procedimientos de gestión del gasto a los

que se extienda la simplificación de dicho procedimiento, de acuerdo con el calendario aprobado por dicho órgano directivo y Agencia. En la referida resolución conjunta, que se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y órganos similares en las entidades instrumentales y entidades de derecho público vinculados, adscritos o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía sometidos a la contabilidad presupuestaria, se establecerán las fechas de efectiva implantación de la simplificación del procedimiento de gestión del gasto, el concreto procedimiento de gasto en el que se implanta y el régimen transitorio de los expedientes en tramitación.

2. La entrada en vigor de las modificaciones efectuadas por el mismo en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se producirá al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La entrada en vigor de las modificaciones del artículo 65 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, del artículo 58.9.e) del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, y de los artículos 46, 51.6, 98 y 98.bis del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017 de 25 de julio, que se recogen, respectivamente en los artículos 247, 248 y 249 del presente Decreto-ley, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la orden de la consejería competente en materia de caza por la que se apruebe el procedimiento para la habilitación de los guardas jurados de caza conforme a lo dispuesto en la Disposición final séptima.

4. La entrada en vigor del Capítulo II del Título XI, dedicado al procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, la del Capítulo III del mismo Título, referido al régimen de Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía, así como de las disposiciones que regulen medidas relacionadas con las previstas en dichos capítulos, se producirá al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. La modificación de los artículos 32 y 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, incluida en el artículo 107 del Decreto Ley, entrarán en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. La entrada en vigor del procedimiento de regularización administrativa de instalaciones existentes establecido en la disposición adicional vigesimosegunda del presente Decreto-ley se producirá en el plazo de tres meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Normas afectadas:

1. Quedan derogadas cuantos preceptos y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-ley, y expresamente:
2. En particular quedan derogados:
 - a) Los artículos 30 y 31 del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.
 - b) La Orden de 7 de mayo de 2003, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las condiciones para el uso del Correo Electrónico del Ciudadano en el Portal andaluciajunta.es, y se crea el correspondiente fichero automatizado de carácter personal. c) La disposición transitoria primera del Decreto-ley 11/2014, de 7 de octubre, por el que se modifican los Decretos-leyes 8/2014, de 10 de junio, 6/2014, de 29 de abril, y 9/2014, de 15 de julio, y por el que se adoptan medidas relativas a las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
 - d) Apartado 3.2 de la Disposición adicional primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público.
 - e) Artículo 37 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
 - f) Artículo 6 de la Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro.
 - g) Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios. h) Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
 - i) Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
 - j) Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - k) Decreto 150/2002, de 14 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - l) Decreto 429/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Seguridad y Salud Laboral.

- m) Decreto 166/2005, de 12 de julio, por el que se crea el Registro de Coordinadores y Coordinadoras en materia de seguridad y salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- n) Decreto 322/2009, de 1 de septiembre, por el que se crea la Comisión Permanente de Seguimiento del Plan de Empleabilidad para personas con discapacidad en Andalucía 2007-2013 y se establece su composición, funciones y funcionamiento.
- o) Decreto 368/2015, de 4 de agosto, por el que se regula el Comité Andaluz de Ética de Investigación con muestras biológicas de naturaleza embrionaria y otras células semejantes.
- p) Artículos 4, 5 y 6 del Decreto 203/2003, de 8 de julio, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.
- q) La Orden de 2 de julio de 2004, por la que se regulan los cursos de formación del personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- r) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.
- s) Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía. t) Disposición transitoria primera de la Orden de 27 de julio de 2023, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- u) Decreto 30/1998, de 17 de febrero, por el que se regulan las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas de los establecimientos e instalaciones en los que se realicen actividades relacionadas con el almacenamiento, distribución al por mayor, al por menor, de venta directa al público y de usos propios, de productos petrolíferos líquidos (combustibles y carburantes).
- v) Decreto 237/1999, de 13 de diciembre, por el que se regula el Consejo Regional y los Consejos Provinciales de la Infancia.
- w) Capítulo II del Decreto 454/1996, de 1 de octubre, de habilitación de instituciones colaboradoras de integración familiar y acreditación de entidades colaboradoras de adopción internacional. x) Artículos 6, 7 y 8 del Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el Régimen de Organización y Funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud.
- y) Capítulo III del Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía. z) La disposición adicional primera de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.
- aa) Decreto 171/2014, de 9 de diciembre, por el que se regula el Observatorio de la Vivienda de Andalucía.

bb) Orden de 1 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se dictan las instrucciones necesarias para el control y seguimiento de las inspecciones de instalaciones petrolíferas comprendidas en el Decreto 30/1998, de 17 de febrero.

cc) Orden de 26 de marzo de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

dd) Orden de 11 de julio de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se regulan los procedimientos para la obtención de los carnés de instaladores o reparadores y la autorización de las empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos.

ee) Orden de 25 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se regula la ejecución del control metrológico reglamentario de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático en Andalucía.

ff) Orden de 14 de julio de 1998, de la Consejería de Trabajo e Industria, que regula el Control Metrológico de Verificación Primitiva en el proceso de fabricación.

gg) Orden de 23 de noviembre de 2006, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establece la fecha y plazos de la obligatoriedad de inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. hh) Orden de 7 de marzo de 1989, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se autoriza a los concesionarios del servicio de inspección técnica de vehículos en Andalucía a realizar las inspecciones de los tractores, máquinas autopropulsadas y remolques agrícolas, mediante estaciones móviles de inspección técnica.

ii) Orden de 14 de mayo de 1999, por la que se establece el procedimiento para la obtención del certificado de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

jj) Orden de 11 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios «Familias Andaluzas».

kk) La Disposición adicional única del Decreto 545/2022, de 16 de noviembre, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz para el Cine.

ll) Orden de 10 de mayo de 2023, de convocatoria pública para la elección de vocalías que integran el Consejo Andaluz para el Cine.

mm) Segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de uso de la marca Parque natural de Andalucía.

nn) Decreto 156/2005, de 28 de junio, por el que se regula el Diagnóstico Genético Preimplantatorio en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción.

oo) Decreto 69/2016, de 1 de marzo, por el que se crea y regula el Registro de personas residentes en Andalucía con anomalías connatales causadas por talidomida, y se desarrolla el procedimiento para la evaluación, y en su caso, inclusión de dichas personas en ese Registro.

pp) Decreto 153/2016, de 20 de septiembre, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación de las Fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía adscritas a la Consejería competente en materia de salud.

qq) Orden de 18 de marzo de 2016, que crea el fichero con datos de carácter personal denominado registro de las personas con anomalías connatales causadas por talidomida en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Enlace web: [Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 22 de mayo de 2024

[Decreto 88/2024, de 9 de abril, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedro. Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: (BOJA n. 71, de 12 de abril de 2024)

Palabras clave: Reservas de la biosfera. Programa MaB. Órganos. Régimen jurídico. Memoria anual.

Resumen:

El artículo 2 del Marco Estatutario, aprobado por la Resolución 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO, dispone que cada reserva de la biosfera quedará sometida a la jurisdicción soberana de los Estados en que esté situada; y que los Estados adoptarán las medidas que consideren necesarias, conforme a su legislación nacional.

En el ámbito de la legislación básica estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, reconoce la figura de la reserva de la biosfera de la UNESCO como una de las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales.

Atendiendo el número de reservas de la biosfera designadas en Andalucía y la necesaria coordinación entre ellas, se aprobó el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Para su adecuación a la normativa vigente y a las directrices que rigen en la actualidad derivadas del Programa MaB, se estima conveniente superar su regulación, para, por una parte, realizar la necesaria actualización de la representación de los diferentes sectores en el mismo, así como la adaptación a la regulación sobre los órganos colegiados, y, en particular, la adecuación de su funcionamiento a la Administración electrónica; y por otra, asegurar el adecuado funcionamiento de las reservas andaluzas incluyendo las disposiciones relativas a su régimen jurídico.

Con este decreto se introducen novedades con respecto a la anterior regulación del Comité - ahora denominado Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera- fundamentalmente en materia de composición y funcionamiento del Consejo. Respecto a este último, se incorporan dos aspectos esenciales, la capacidad de crear grupos de trabajo centrados en los problemas o temas que lo necesiten; y, por otro lado, la elaboración de una memoria anual de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, que permita su visibilización y seguimiento.

Por otra parte, se regula el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía que deberán respetar las directrices y normas del Programa MaB de la UNESCO.

Se ha considerado conveniente que, los instrumentos de planificación medioambiental, junto a los órganos de gestión y participación de las figuras de protección de los espacios naturales

que se solapen en el territorio andaluz, también designados como reserva de la biosfera, y siempre que sea posible, se articulen de forma que sean funcionales para las distintas figuras implantadas, evitando la confusión, el derroche de recursos y las disfuncionalidades administrativas.

Entrada en vigor: 13 de abril de 2024.

Normas afectadas: Queda derogado el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Enlace web: [Decreto 88/2024, de 9 de abril, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.](#)

Cataluña

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 29 de mayo de 2024

[Decreto ley 4/2024, de 16 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña](#)

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 9144, de 17 de abril de 2024.

Palabras clave: Cambio climático. Recursos hídricos. Piscinas. Dominio Público Hidráulico. Sequía. Restricciones. Plan Especial de Sequía.

Resumen:

El cambio climático es uno de los principales problemas para las generaciones venideras. En Cataluña, hemos podido ver durante los últimos años que la situación es de extrema gravedad. De esta manera surgió el Plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía (PES). Este Plan incluye las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el dominio público hidráulico, con objeto de minimizar los efectos de los episodios de sequía, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Una de las principales novedades del PES es que establece una serie de limitaciones y restricciones en el consumo de agua para determinados usos en las fases de sequía hidrológica y fija dotaciones máximas para el suministro de agua a poblaciones. Además, establece que las administraciones competentes en la gestión del servicio de abastecimiento domiciliario tienen el deber de velar por el cumplimiento de las limitaciones que se establezcan en el uso del agua para abastecimiento de población.

Por otra parte, y en lo que se refiere a los establecimientos de alojamiento turístico, se considera necesario que el PES también establezca la equivalencia de los umbrales. Este hecho justifica que, en coherencia con las restricciones directas establecidas para otros usos, el cumplimiento de estos umbrales para los establecimientos de alojamiento turístico pueda establecerse con carácter obligatorio cuando se superen las dotaciones máximas establecidas en el PES. La superación de las dotaciones máximas en alta indica que las restricciones y ahorros no están siendo aplicados con la intensidad necesaria.

La temperatura media anual desde mediados del siglo XX hasta la actualidad ha aumentado a un ritmo de +0,25 °C por decenio, y de 0,40 °C desde comienzos del milenio. Ante esta realidad, la Estrategia catalana de adaptación al cambio climático horizonte 2030 (ESCACC30), aprobada por el Gobierno de la Generalitat el 17 de enero de 2023, establece como medida prioritaria en el ámbito de la salud reducir el impacto de temperaturas extremas en la salud, especialmente en la de los grupos de riesgo más vulnerables.

Por consiguiente, las consecuencias evidentes de las oleadas de calor sobre la salud de las personas hacen más necesario que nunca asegurar que la población más vulnerable disponga

de equipamientos municipales de uso público para amortiguar los períodos de temperaturas extremas. El llenado de piscinas municipales con agua potable es, en este contexto, una evidente medida de adaptación a los impactos del cambio climático y salvaguarda frente a la vulnerabilidad social.

Dado que las piscinas quedan afectadas por las medidas del Plan especial de sequía en fase de emergencia 1, 2 y 3, se propone que los planes de emergencia en situaciones de sequía municipales puedan admitir el relleno de piscinas que hayan sido declaradas refugios climáticos, en las cantidades indispensables para garantizar la calidad sanitaria del agua, siempre que mediante la aplicación de medidas de ahorro adicionales, como el cierre total o parcial de las duchas, se logren ahorros de agua equivalentes al volumen de agua empleado en el relleno de la piscina. Se establecen también unos criterios para que una piscina pueda ser declarada refugio climático de forma que el equipamiento sea imprescindible para garantizar un espacio para reducir el efecto de las altas temperaturas en la ciudadanía, y que este equipamiento sea público y abierto a la ciudadanía o privado que tenga un acuerdo con el Ayuntamiento por ser de uso público abierto a la ciudadanía.

Otra modificación que se introduce en el PES es el establecimiento de un régimen especial para las instalaciones de desalinización de agua de mar de titularidad privada. De acuerdo con el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar constituyen el dominio público hidráulico.

El PES incluye las normas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación al uso del dominio público hidráulico. Las restricciones previstas en el PES tienen como objetivo garantizar el abastecimiento de agua a la población en los distintos estados de sequía.

Por otra parte, se modifica el régimen sancionador por incumplimiento del Plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía, con el fin de acercar el modelo a un sistema que se centre en sancionar el exceso de consumo y tome en consideración un período trimestral como constitutivo de la infracción.

Por último, la necesidad de acción inmediata para proteger la disponibilidad de las fuentes de suministro de las redes de abastecimiento de agua potable a la población y evitar la interrupción del suministro de agua constituye el presupuesto de urgente y extraordinaria necesidad que justifica que el Gobierno adopte este Decreto ley, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno.

Entrada en vigor: El 17 de abril de 2024.

Enlace web: [Decreto ley 4/2024, de 16 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña.](#)

País Vasco

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 15 de mayo de 2024

[Orden de 13 de marzo de 2024, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de gestión de la tórtola europea \(Streptopelia turtur\) en la Comunidad Autónoma del País Vasco](#)

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Boletín Oficial del País Vasco número 65, de fecha 3 de abril de 2024.

Palabras clave: Biodiversidad. Aves silvestres. Conservación. Gestión. Catálogo especies amenazadas. Especies migratorias.

Resumen:

La [Directiva Aves 2009/147/CE](#), además de considerarla como especie migradora de presencia regular, incluye a la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en el Anexo II, relativo a las especies que podrán ser objeto de caza en el marco de la legislación nacional, debido a su nivel de población, a su distribución geográfica y a su índice de reproductividad en el conjunto del territorio de la Unión Europea, si bien los estados miembros deben velar porque la caza de estas especies no comprometa los esfuerzos de conservación realizados en su área de distribución.

Los datos oficiales manejados por la Comisión Europea es que España alberga más de la mitad de la población reproductora de la tórtola europea de la UE y a la vista de los datos científicos más recientes disponibles, se encuentra en un estado de conservación desfavorable.

Los censos oficiales demuestran que en el País Vasco, la tórtola europea es un ave estival, reproductora escasa (únicamente en Álava), con paso migratorio, pero sin presencia otoño-invernal (migradora transahariana). En los tres censos realizados para la especie en la CAPV en 2006, 2015 y 2020, se ha constatado una reducción tanto en el área de distribución como en el contingente de la población reproductora, lo que implica que actualmente el estado de conservación de dicha población reproductora es desfavorable.

A la vista de la situación poblacional de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en la CAPV, mediante Orden de 24 de mayo de 2022, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, se ha incluido a esta especie de ave en la categoría de especie de «En peligro de extinción», categoría que se define en el artículo 69.3 de la [Ley 9/2021](#) como la reservada a las especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

Entre los factores que están incidiendo en la población, están, la conversión de los sistemas agrícolas, el uso de productos fitosanitarios en la agricultura o la eliminación de setos o arbustos principalmente en Álava, así como la excesiva urbanización de los terrenos de campiña en el caso de Bizkaia y Gipuzkoa.

También incide de manera notable en la gestión de la especie es que presenta una fuerte filopatría (regresa cada año a los mismos lugares donde cría), b) su rango de distribución está marcado en gran medida por la altitud, puesto que se distribuye por terrenos de baja y media altura, y c) que la población reproductora de Álava se sitúa en el límite de distribución de la población reproductora ibérica, según la información del III Atlas de las Aves Reproductoras de España de 2022.

Entrada en vigor: El 4 de abril de 2024

Enlace web: [Orden de 13 de marzo de 2024, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de gestión de la tórtola europea \(*Streptopelia turtur*\) en la Comunidad Autónoma del País Vasco.](#)

Región de Murcia

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 27 de mayo de 2024

[Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión](#)

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Boletín Oficial de la Región de Murcia número 86 de 15 de abril de 2024.

Palabras clave: Electroculión. Avifauna. Biodiversidad. Catalogo especies amenazadas. Zonas protección. Zonas Especial Protección Aves.

Resumen:

La pérdida de biodiversidad generada por la electroculión de avifauna es de una dimensión realmente dramática. Según datos oficiales del MITECO, alrededor de 34.000 rapaces mueren al año debido a problemas relacionados con la electroculión de avifauna. Pero se estima que la mortalidad puede ser mucho mayor debido a los problemas de colisión, donde la estima se establece en torno a los 5 millones de pequeñas y medianas aves según datos de la Sociedad Española de Ornitología. La norma que regula el sector es el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. Dispone en su artículo 4, dedicado a las zonas de protección a las que es aplicable esta norma, que las mismas son: a) Los territorios designados como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. b) Los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y conservación elaborados por las comunidades autónomas para las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en los catálogos autonómicos. c) Las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, o en los catálogos autonómicos, cuando dichas áreas no estén ya comprendidas en las correspondientes a los párrafos a) o b) de este artículo.

En relación a la delimitación de estas zonas, el apartado c) del Real Decreto 1432/2008, resulta necesario que se adopte resolución motivada por el órgano competente de cada comunidad autónoma, previo informe de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El objetivo de esta norma, precisamente es establecer una nueva delimitación, dentro del ámbito territorial regional, de las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves catalogadas como amenazadas, ampliando la zona establecida en 2011 para proceder a su actualización en función del conocimiento y los datos disponibles.

Para clarificar esta situación, se aporta un anexo cartográfico todos los territorios que conforman las zonas de protección para las que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión, es decir, tanto las referidas áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, o en el catálogo autonómico, como los territorios designados como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y los correspondientes a los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas aprobados en la Región.

El mencionado Real Decreto, contradice lo estipulado al respecto sobre la electrocución de aves en otras normas de rango superior. Además, en su Disposición Adicional primera establece que los gastos de adaptación para evitar la muerte de aves deben ser a costa de la Administración, lo que contradice el principio de quien contamina paga. El Real Decreto debería modificarse con carácter urgente por el MITECO.

Para mayor información sobre la electrocución de avifauna y su régimen jurídico, se recomienda el artículo referenciado en el [siguiente enlace](#).

Entrada en vigor: El 16 de abril de 2024.

Enlace web: [Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.](#)

JURISPRUDENCIA AL DÍA

Eva Blasco Hedo
Carlos Javier Durá Alemañ
Manuela Mora Ruiz
María Pascual Núñez
Inmaculada Revuelta Pérez

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 09 de mayo de 2024

[Sentencia del Tribunal de Justicia, de 25 de abril de 2024 \(cuestión prejudicial de interpretación\) sobre la Directiva 2000/60, marco de actuación en el ámbito de la política de aguas \(arts. 4.1, letra a; 5 y anexo II; 8 y anexo V; y 11\)](#)

Autora: Inmaculada Revuelta, Profesora Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Valencia. Grupo de investigación Legambiental (GIUV2013-142)

Fuente: Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Segunda, asunto C-301/22, ECLI:EU:C:2024:347

Palabras clave: Aguas. Lagos. Masa de agua superficial. Caracterización y clasificación. Proyectos. Deterioro.

Resumen:

El Tribunal Superior de Irlanda suspendió el proceso que fiscalizaba sobre la legalidad de la autorización concedida por la Agencia de Ordenación del Territorio para la ejecución de un proyecto de captación de agua dulce en un pequeño lago privado (0,083 km²) situado en la isla de Gorumna y planteó varias cuestiones al Tribunal de Justicia sobre la interpretación de la Directiva 2000/60, marco del agua. El litigio trae causa de la anulación inicial de la autorización del citado Proyecto a instancias de un particular (Sr. Sweetman) y de la posible reapertura del caso debido a la emisión de un informe por la Agencia de protección ambiental de Irlanda concluyendo que dicho lago no había sido caracterizado ni clasificado por las autoridades irlandesas ex arts. 5 y 8 por incumplir los umbrales de superficie establecidos en la citada Directiva y por no estar en una zona protegida.

El Tribunal remitente consideraba necesario saber, en síntesis, si la obligación de los Estados de caracterizar y clasificar las masas de agua se proyecta sobre un lago cuya superficie no alcanza los 0,5 km² previstos en la Directiva; y si, en caso afirmativo, cabe autorizar un proyecto que afecta a masas de agua no clasificadas así como las obligaciones de protección aplicables a las mismas.

El Tribunal de Justicia, tras reformular algunas de las cuestiones planteadas por el Tribunal remitente y recordar su doctrina reiterada sobre las obligaciones que impone la citada Directiva a los Estados responde en sentido negativo a la primera pregunta, concluyendo la inaplicación al lago en cuestión de las obligaciones de caracterización y clasificación, al no alcanzar los umbrales de superficie previstos en la misma (0,5 km²). La Sentencia, en segundo lugar, consagra la exigencia de analizar y garantizar debidamente que cualquier proyecto que pueda afectar a la calidad de las aguas superficiales no solo no deteriora el estado del conjunto de las mismas sino su compatibilidad con el correspondiente plan hidrológico.

Destacamos los siguientes extractos:

26 Debe recordarse que, para garantizar la realización por los Estados miembros de los objetivos cualitativos pretendidos por el legislador de la Unión, a saber, la conservación o el restablecimiento de un buen estado de las aguas superficiales, la Directiva 2000/60 recoge una serie de disposiciones —entre ellas, los artículos 5 y 8 y los anexos II y V— que establecen un proceso complejo que incluye varias etapas reguladas en detalle, con el fin de que los Estados miembros puedan adoptar las medidas necesarias en función de las especificidades y características de las masas de agua identificadas en sus territorios [véase, en este sentido, la [sentencia de 24 de junio de 2021, Comisión/España \(Deterioro del espacio natural de Doñana\), C-559/19, EU:C:2021:512](#), apartados 41 y 42 y jurisprudencia citada].

31 De lo anterior resulta que la obligación, prevista en el punto 1.3 del anexo II de la Directiva 2000/60, de establecer las condiciones de referencia específicas del tipo para los tipos de masas de agua superficial no se refiere a los lagos cuya superficie sea inferior a 0,5 km², con independencia de si el Estado miembro de que se trata recurre al sistema A o, como en el presente asunto, según la respuesta del órgano jurisdiccional remitente a la pregunta escrita del Tribunal de Justicia mencionada en el apartado 23 de la presente sentencia, al sistema B.

32 En segundo lugar, por lo que respecta al artículo 8 de la Directiva 2000/60, este obliga a los Estados miembros a establecer programas de seguimiento del estado de las aguas con objeto de obtener una visión coherente y completa del estado de las aguas en cada demarcación hidrográfica y se refiere, en su título, entre otras cosas, de manera general, a las «aguas superficiales».

33 Dicho esto, como señaló, en esencia, el Abogado General en el punto 38 de sus conclusiones, dado que, para los lagos cuya superficie sea inferior a 0,5 km², los Estados miembros no están obligados a efectuar su caracterización con arreglo al artículo 5 y al anexo II de la Directiva 2000/60, de ello se desprende lógicamente que los Estados miembros tampoco tienen la obligación de clasificar el estado ecológico de tales lagos de conformidad con el artículo 8 y el anexo V de esa Directiva.

39 El aumento del umbral de tamaño para los lagos que se produjo durante el procedimiento legislativo debe apreciarse, en particular, a la luz de la complejidad del proceso recordado en el apartado 26 de la presente sentencia y del hecho —señalado, posteriormente a la adopción de la Directiva 2000/60, en el punto 3.5 del Documento Guía n.º 2, titulado «Identificación de las masas de agua», elaborado en el marco de la Estrategia Común de Implantación de esta Directiva, en el que participaron la Comisión Europea, todos los Estados miembros, los países en vías de adhesión, el Reino de Noruega, otras partes interesadas y organizaciones no gubernamentales— de que las aguas superficiales incluyen un gran número de masas de agua muy pequeñas, cuya gestión puede representar una enorme carga administrativa.

40 Preciado esto, esta constatación no impide a los Estados miembros que lo estimen oportuno someter, habida cuenta de los objetivos perseguidos por la Directiva 2000/60, en el marco de la aplicación del sistema B contemplado en el punto 1.1, inciso iv), del anexo II de esta Directiva, determinados tipos de lagos con una superficie inferior a 0,5 km² a los regímenes establecidos por lo dispuesto en los artículos 5 y 8 y en los anexos II y V de la referida Directiva.

45 El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2000/60, que tiene por objeto la puesta en práctica de los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos de cuenca, persigue dos objetivos diferenciados, aunque intrínsecamente relacionados. Por un lado, conforme al artículo 4, apartado 1, letra a), inciso i), de esta Directiva, los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficial (obligación de prevenir el deterioro). Por otro lado, con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), inciso ii), los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial, sin perjuicio de la aplicación del inciso iii) de esta disposición en lo que se refiere a las aguas artificiales y muy modificadas, con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas superficiales a más tardar al final del año 2015 (obligación de mejora) ([sentencia de 1 de julio de 2015, Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland, C-461/13, EU:C:2015:433](#), apartado 39).

47 No obstante, debe recordarse que, conforme a reiterada jurisprudencia, para la interpretación de una disposición del Derecho de la Unión, han de tenerse en cuenta no solo el tenor de esta, sino también su contexto y los objetivos perseguidos por la normativa de la que forma parte [sentencia de 26 de abril de 2022, Landespolizeidirektion Steiermark (Duración máxima de los controles en las fronteras interiores), C-368/20 y C-369/20, EU:C:2022:298, apartado 56 y jurisprudencia citada].

50 Así pues, de los términos del artículo 4, apartado 1, letra a), incisos i) y ii), de la Directiva 2000/60, interpretados en su contexto, resulta que, al igual que las obligaciones derivadas de los artículos 5, apartado 1, primer guion, y 8 de dicha Directiva y sin perjuicio de la facultad recordada en el apartado 30 de la presente sentencia de que disponen los Estados miembros de agrupar las masas de agua superficial para la caracterización inicial, las dos obligaciones previstas en el artículo 4, apartado 1, letra a), incisos i) y ii), no incluyen en su ámbito de aplicación a los lagos cuya superficie sea inferior a 0,5 km².

53 Por lo tanto, sería incompatible con la sistemática de la Directiva 2000/60 y, en particular, con el carácter complejo del proceso que esta establece, que la naturaleza vinculante de los objetivos medioambientales precisados en el artículo 4, apartado 1, de esta Directiva atañe también a masas de agua superficial que, con arreglo a dicha Directiva, no han sido ni debían ser objeto obligatoriamente de las dos etapas de ese proceso, a saber, las previstas en los artículos 5 y 8 de la misma Directiva, cuya razón de ser es, sin embargo, permitir la obtención de los datos necesarios para alcanzar los citados objetivos.

54 Por otra parte, en cuanto a la obligación de prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficial, establecida en el artículo 4, apartado 1, letra a), inciso i), de la Directiva 2000/60, el Tribunal de Justicia ha declarado expresamente, en varias ocasiones, que esta obligación sigue siendo vinculante en cada una de las etapas de aplicación de esta Directiva y es aplicable a «cualquier tipo» y a cualquier estado de masa de agua superficial para el que se haya adoptado o hubiera debido adoptarse un plan hidrológico [sentencias de 1 de julio de 2015, Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland, C-461/13, EU:C:2015:433, apartado 50, [de 4 de mayo de 2016, Comisión/Austria, C-346/14, EU:C:2016:322](#), apartado 64, y [de 5 de mayo de 2022, Association France Nature Environnement \(Repercusiones temporales sobre las aguas superficiales\), C-525/20, EU:C:2022:350](#), apartado 25].

55 Dicho esto, es preciso subrayar que, como señaló, en esencia, el Abogado General en el punto 59 de sus conclusiones, dado que las aguas superficiales pueden estar naturalmente

interconectadas, la calidad de un cuerpo de agua superficial de pequeño tamaño puede afectar a otro cuerpo de mayor entidad.

56 Además, según reiterada jurisprudencia, el artículo 4, apartado 1, letra a), incisos i) a iii), de la Directiva 2000/60 ha de interpretarse en el sentido de que los Estados miembros están obligados —sin perjuicio de la posibilidad de que se conceda una excepción— a denegar la autorización de un proyecto concreto si este puede provocar el deterioro del estado de una masa de agua superficial o si pone en peligro el logro de un buen estado de las aguas superficiales o de un buen potencial ecológico y un buen estado químico de dichas aguas en la fecha prevista por esa Directiva (sentencia de 20 de diciembre de 2017, Protect Natur-, Arten- und Landschaftsschutz Umweltorganisation, C-664/15, EU:C:2017:987, apartado 31 y jurisprudencia citada).

58 De ello se deduce que la autoridad competente de un Estado miembro también está obligada, sin perjuicio de la posibilidad de conceder una excepción, a denegar la autorización de un proyecto concreto que, debido a sus efectos sobre un lago que, habida cuenta de su superficie inferior a 0,5 km², no haya sido objeto de una caracterización con arreglo al artículo 5 y al anexo II de la Directiva 2000/60 y con respecto al cual no se haya establecido, por la misma razón, un programa de seguimiento del estado de las aguas con arreglo al artículo 8 y al anexo V de dicha Directiva, pueda provocar un deterioro del estado de otra masa de agua superficial que ese Estado miembro haya identificado o hubiera debido identificar como un «tipo» de masa de agua superficial o poner en peligro el logro de un buen estado de las aguas superficiales o de un buen potencial ecológico y de un buen estado químico de esa otra masa de agua superficial.

61 Corresponderá al órgano jurisdiccional remitente comprobar si esos otros lagos o, si procede, una parte de las aguas costeras han sido o deberían haber sido identificados por Irlanda como «tipos» de masas de agua superficial y, en caso afirmativo, si la ejecución del proyecto de que se trata en el litigio principal puede afectar al estado de esas masas de agua superficial o, en su caso, de otra masa de agua superficial que haya sido o debería haber sido identificada como «tipo» de masa de agua superficial.

62 Por otra parte, corresponderá al órgano jurisdiccional remitente comprobar también si la realización del proyecto de que se trata en el litigio principal es compatible con las medidas aplicadas en el marco del programa elaborado con arreglo al artículo 11 de la Directiva 2000/60 para la demarcación hidrográfica afectada.

66 Esta interpretación se ve corroborada por el Documento Guía mencionado en el apartado 39 de la presente sentencia. En efecto, al tiempo que confirma que no existe obligación de identificar los lagos cuya superficie sea inferior a 0,5 km² como «tipos» de masa de agua superficial, ese documento pone de relieve el hecho de que «los objetivos de la Directiva [2000/60] se aplicarán a todas las aguas superficiales» y preconiza una aplicación a los elementos de agua superficial llamados «pequeños», al menos, de las medidas básicas enumeradas en el artículo 11, apartado 3, de esa Directiva «cuando sea necesario para evitar poner en peligro el logro de los objetivos en otras masas de agua».

69 Habida cuenta de todas las consideraciones anteriores, procede responder a la tercera cuestión prejudicial que los artículos 4, apartado 1, letra a), y 11 de la Directiva 2000/60 deben interpretarse en el sentido de que exigen a una autoridad competente, cuando esta se pronuncia sobre una solicitud de autorización de un proyecto que puede afectar a un lago

para el cual, debido a su superficie inferior a 0,5 km², no se han establecido ni las condiciones de referencia específicas del tipo ni un programa de seguimiento del estado de las aguas, en virtud de los artículos 5, apartado 1, primer guion, y 8 de la Directiva 2000/60, en relación con los anexos II y V, respectivamente, de dicha Directiva, asegurarse, por un lado, de que la realización de tal proyecto no pueda provocar, debido a sus efectos sobre ese lago, un deterioro del estado de otra masa de agua superficial que ha sido o debería haber sido identificada por el Estado miembro de que se trate como un «tipo» de masa de agua superficial ni poner en peligro el logro de un buen estado de las aguas superficiales o de un buen potencial ecológico y un buen estado químico de esa otra masa de agua superficial y, por otro lado, de que la realización de ese proyecto sea compatible con las medidas aplicadas en virtud del programa elaborado con arreglo al artículo 11 de la referida Directiva para la demarcación hidrográfica de que se trate.

Comentario de la Autora:

La Sentencia contiene aportaciones relevantes sobre la interpretación de la Directiva 2000/60. De una parte, deja claro que las obligaciones previstas en los arts. 5 y 8 no se aplican a masas de aguas superficiales que no alcanzan el umbral de superficie establecido en la norma. De otra parte, consagra la doctrina sentada en la STJUE de 1 de julio de 2015, esto es, la obligación de los Estados de garantizar que no se ejecuten proyectos que pueden deteriorar el estado de las masas de aguas superficiales y que sean incompatibles con las medidas previstas en la planificación hidrológica.

Destacamos las consideraciones del Tribunal de Justicia sobre la interconexión natural del conjunto de aguas superficiales del Estado y la incidencia que puede tener la calidad de un cuerpo de agua, aunque sea de pequeño tamaño, sobre los de mayor entidad así como el empleo del Documento Guía de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva como criterio interpretativo de la norma.

Enlace web: [Sentencia del Tribunal de Justicia, de 25 de abril de 2024, asunto C-301/22.](#)

Tribunal Constitucional (TC)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 21 de mayo de 2024

[Sentencia 29/2024, de 28 de febrero de 2024, del pleno del Tribunal Constitucional \(Ponente: María Luisa Balaguer Callejón\)](#)

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: ECLI:ES:TC:2024:29. Boletín Oficial del Estado, de 3 de abril de 2024, número 82.

Palabras clave: Suelo. Urbanismo. Territorio. Derogación. Modificación legislativa.

Resumen:

Consideramos de interés el comentario de esta sentencia por lo singular de la situación creada al haberse aprobado una ley posterior que regula el objeto del recurso interpuesto por su posible inconstitucionalidad. En concreto, el objeto de la misma fue la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» núm. 251, de 15 de octubre de 2020.

En concreto, la inconstitucionalidad se plantea por determinados vicios de inconstitucionalidad formal asociados a la limitación de la potestad de enmienda que deriva del recurso al procedimiento de lectura única del art. 167.2 RAM y a la insuficiencia del quorum en la votación destinada a aprobar la ley. Las dos cuestiones derivan en lesión de los arts. 1.1, 9.3 y 23.2 CE.

Como ya se ha comentado, tras la interposición del recurso de inconstitucionalidad, fue publicada la Ley de la Asamblea de Madrid 11/2022, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid, que contiene una disposición derogatoria única con el siguiente contenido:

«1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

2. En particular quedan derogadas la Ley 1/2020, de 8 de octubre, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid». Por consiguiente la pregunta que se nos plantea es que sucede en este tipo de situaciones cuando una ley objeto de proceso ha quedado derogada por otra ley posterior.

Manifiesta el Tribunal, haciendo mención al fundamento jurídico 1 del ATC 147/2009, de 12 de mayo que este tipo de situaciones originan la extinción del objeto del proceso constitucional. Simplemnete con constatar que la redacción objeto de impugnación ha dejado de estar en vigor determina, la pérdida sobrevenida de objeto del recurso de inconstitucionalidad.

Sin embargo existen dos posible excepciones justificadas conforme a la jurisprudencia. La primera se refiere a la impugnación, de la constitucionalidad de los decretos-leyes por falta de concurrencia del presupuesto habilitante. Manifiesta el Tribunal la existencia de jurisprudencia según la cual la modificación legislativa posterior del decreto-ley impugnado, no impide a la jurisdicción constitucional controlar si la potestad reconocida al Gobierno por el art. 86.1 CE se ejerció siguiendo los requisitos establecidos en dicho precepto constitucional. El argumento para mantener el interés del recurso es asegurar que el Tribunal vele por el recto ejercicio de la potestad de dictar decretos-leyes, decidiendo la validez o invalidez de las normas impugnadas, sin atender a su vigencia o derogación en el momento en que se pronuncia el fallo.

Una segunda posibilidad sucede en los casos que se articulan contra una norma con rango de ley posteriormente derogada o modificada. En estos casos, la jurisprudencia opta por la pervivencia del objeto del recurso que inspira la excepción relativa al recurso contra decretos-leyes. La decisión sobre si mantener o no el objeto del recurso va a estar condicionado de si la nueva normativa, plantea o no los mismos problemas competenciales señalados en el recurso de inconstitucionalidad.

Por consiguiente, si la normativa con la cual se trabó el conflicto no es simplemente derogada, sino parcialmente sustituida por otra que viene a plantear en esencia los mismos problemas competenciales, la doctrina de este tribunal avala la conclusión de la no desaparición del objeto del conflicto.

También se dan otros supuestos en los que no concurren las excepciones expuestas, como en la STC 153/2016, de 22 de septiembre, el Pleno del Tribunal decidió continuar con su tramitación. En este supuesto el Tribunal consideró que debía conocer del asunto en ejercicio de su «función esencial de [...] garantizar ‘la primacía de la Constitución’ (art. 27.1 LOTC) y asegurar el correcto funcionamiento del sistema de producción normativa expulsando del ordenamiento las normas impugnadas que se aparten de dicho sistema.

En esta ocasión, el presente recurso de inconstitucionalidad se basa únicamente en elementos procedimentales que pueden haber vulnerado el art. 23.2 CE.

Finalmente, el Tribunal concluye que se aprecia la desaparición del objeto al apreciar vulneraciones constitucionales invocadas por los recurrentes respecto de la existencia de vicios procedimentales en la aprobación de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2020. Las quejas alegadas han desaparecido sobrevenidamente al haber sido derogada la ley resultante por una regulación posterior, sin que concurra, tampoco, ninguno de los supuestos que contempla la doctrina de este tribunal para justificar el enjuiciamiento de normas legales derogadas.

En este caso y, según lo expuesto anteriormente, el Tribunal Constitucional ha decidido declarar extinguido, por pérdida sobrevenida del objeto, el presente recurso de inconstitucionalidad.

Destacamos los siguientes extractos:

(...) Manifiesta el Tribunal, haciendo mención al fundamento jurídico 1 del ATC 147/2009, de 12 de mayo, «puede decirse que por regla general la modificación, derogación o pérdida

de vigencia de los preceptos legales controvertidos conlleva la extinción del objeto del proceso constitucional (al respecto, STC 196/1997, de 13 de noviembre, FJ 2)». Ello se aplica en particular cuando nos encontramos ante impugnaciones basadas en motivos sustantivos, como puede ser la vulneración de derechos fundamentales, en cuyo caso, la sola constatación de que la redacción impugnada ha dejado de estar en vigor determina, como regla general, la pérdida sobrevenida de objeto del recurso de inconstitucionalidad [por todas, STC 140/2016, de 21 de julio, FJ 2 b)].

(...) En estos casos una reiterada jurisprudencia sostiene que la modificación legislativa posterior del decreto-ley impugnado, no impide a la jurisdicción constitucional controlar si la potestad reconocida al Gobierno por el art. 86.1 CE se ejerció siguiendo los requisitos establecidos en dicho precepto constitucional. La razón de ser del mantenimiento del interés del recurso y, por tanto, de la conservación del objeto del mismo, es asegurar que el Tribunal vele «por el recto ejercicio de la potestad de dictar decretos-leyes, dentro del marco constitucional, decidiendo la validez o invalidez de las normas impugnadas, sin atender a su vigencia o derogación en el momento en que se pronuncia el fallo [SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 2, y 182/2013, de 23 de octubre, FJ 2 B)]» (STC 34/2017, de 1 de marzo, FJ 2).

(...) Es la pureza misma del ordenamiento jurídico la que se ventila en esta sede jurisdiccional, y ello ha de decidirse en términos de validez o invalidez ex origine de las normas impugnadas, sin atender a su vigencia o derogación en el momento en que se pronuncia el fallo constitucional” (STC 136/2011, de 13 de septiembre, FJ 2)». Sin embargo, a diferencia de lo que allí ocurría, el presente recurso de inconstitucionalidad se basa únicamente en elementos procedimentales que pueden haber vulnerado el art. 23.2 CE. Este mismo objeto es el que ha sido planteado en tres recursos de amparo, los núm. 27-2021, 29-2021 y 31-2021, interpuestos, respectivamente, por diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Más Madrid, del Grupo Parlamentario Unidas Podemos-Izquierda Unida-Madrid en Pie, y del Grupo Parlamentario Socialista, todos de la Asamblea de Madrid, por lo que la vulneración del derecho fundamental afectado por la actuación de los órganos de la Asamblea de Madrid será, en su caso, restituida en aquellos procesos, especialmente diseñados para la tutela de los derechos y libertades fundamentales, también en la tramitación legislativa a través del art. 42 LOTC.

(...) Este mismo objeto es el que ha sido planteado en tres recursos de amparo, los núm. 27-2021, 29-2021 y 31-2021, interpuestos, respectivamente, por diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Más Madrid, del Grupo Parlamentario Unidas Podemos-Izquierda Unida-Madrid en Pie, y del Grupo Parlamentario Socialista, todos de la Asamblea de Madrid, por lo que la vulneración del derecho fundamental afectado por la actuación de los órganos de la Asamblea de Madrid será, en su caso, restituida en aquellos procesos, especialmente diseñados para la tutela de los derechos y libertades fundamentales, también en la tramitación legislativa a través del art. 42 LOTC.

Comentario del autor:

En la presente sentencia, la mayoría del pleno del tribunal ha decidido desestimar el asunto por pérdida de objeto al haber sido derogada previamente la norma, lo que quita el sentido del pleito expuesto. Se trataba de una norma que, entre otros aspectos, incidía en la liberalización del sector urbanístico con el fin de promover dicha actividad. Preveía “reducir la burocracia en la supervisión de las actuaciones de edificación y uso del suelo”.

Los recursos planteados ante el Constitucional están fundamentados no por el contenido sino por el proceso de aprobación. La actora entendió que se aprobó sin el número suficiente de diputados en las votaciones.

El Tribunal, finalmente establece que, según la STC 134/2011 y su Fundamento Jurídico 2b), si «*la normativa en relación con la cual se trabó el conflicto no es simplemente derogada, sino parcialmente sustituida por otra que viene a plantear en esencia los mismos problemas competenciales, la doctrina de este tribunal avala la conclusión de la no desaparición del objeto del conflicto*» [STC 134/2011, FJ 2 b)].

Por consiguiente, al desaparecer el objeto del recurso en relación con las vulneraciones constitucionales invocadas por los recurrentes respecto de la existencia de vicios procedimentales en la aprobación de la Ley, las quejas alegadas han desaparecido sobrevenidamente al haber quedado derogada la ley resultante por una regulación posterior, sin que concurra, tampoco, ninguno de los supuestos que contempla la doctrina de este tribunal para justificar el enjuiciamiento de normas legales derogadas. Esta cuestión puede suceder en determinados casos.

Enlace web: [Pleno. Sentencia 29/2024, de 28 de febrero de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 231-2021. Promovido por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Socialista respecto de la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística. Derechos de participación política y de enmienda de las minorías en el procedimiento legislativo: extinción del proceso por pérdida sobrevenida de su objeto.](#)

Tribunal Supremo (TS)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 16 de mayo de 2024

[Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de abril de 2024 \(Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª, Ponente: Wenceslao Francisco Olea Godoy\)](#)

Autora: Manuela Mora Ruiz, Profesora Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Huelva

Fuente: ROJ STS 1858/2024 - ECLI:ES:TS:2024:1858.

Palabras clave: Planificación hidrológica. Usos del agua. Desalinización. Concesión. Convenios.

Resumen:

La Sentencia resuelve el recurso contencioso-administrativo núm. 375/2023 interpuesto por Mercantil contra el [Real Decreto 35/2023, de 24 de enero](#), publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 6 de febrero de 2023, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. De forma específica, se impugna el anexo X, relativo a las disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura, y, en particular, las disposiciones previstas en los artículos 34, en cuanto a los criterios generales para la utilización de las aguas superficiales y subterráneas, el artículo 36 respecto de las concesiones destinadas a la regularización de los aprovechamientos y el artículo 38, en relación con la limitación de los plazos concesionales, y preceptos conexos, y todo ello vinculado a las aguas desalinizadas. Es parte recurrida la Administración General del Estado.

La recurrente había celebrado, con fecha 23 de julio de 2009, convenio regulador del suministro de agua desalinizada para regadío agrícola de la desalinizadora de Valdelentisco y su red de distribución. En este sentido, el Convenio se celebra con la Sociedad Estatal AGUAS DE LA CUENCA DEL SEGURA, S.A. (ACUAMED), cuyo objeto social es la contratación, construcción y explotación de obras hidráulicas, así como la gestión de obras y recursos hídricos, de forma que venía utilizando recursos hídricos procedentes de una desalinizadora al amparo del referido convenio. Al respecto, la recurrente entiende que los preceptos enumerados en el apartado anterior someten al régimen de concesión administrativa los recursos hidráulicos obtenidos por el proceso de desalinización, de manera que no pueden considerarse recursos externos a los efectos de la regularización de los usos consolidados (en los términos de la norma impugnada), y, en consecuencia, se vulneraría la validez del convenio suscrito con la Sociedad Estatal responsable de la desalinizadora de Valdelentisco, en tanto que título habilitante para adquirir el derecho al aprovechamiento privativo de agua desalinizada.

En línea con la anterior, la recurrente insiste en que el Real Decreto impugnado no respeta las situaciones ya creadas con los convenios suscritos por los particulares con sociedades

estatales, por desconocer que se constituyen en título habilitante para adquirir el derecho al uso privativo de las aguas desalinizadas.

En este sentido, la Abogacía del Estado presenta como causa de inadmisibilidad lo relativo a las pretensiones vinculadas al reconocimiento de la validez de los convenios suscritos entre la citada ACUAMED y la demandante como título habilitante para el aprovechamiento privativo del agua desalinizada, ya sea directamente o mediante su conversión automática en concesión, argumentando que ello no constituye el objeto del recurso. El Tribunal Supremo acoge este motivo de inadmisión, asumiendo, además, la línea jurisprudencial del TSJ de Murcia (F.J.5).

Por el contrario, el Tribunal sí entra a valorar si las normas impugnadas permiten la consideración de las aguas desaladas como aguas integrantes del dominio público hidráulico, de forma que, tras el análisis de la jurisprudencia más antigua sobre esta cuestión (sentencia de 19 de mayo de 1998, recurso 701/1995) y el examen del [Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, que modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico](#), con la consecuencia de incluir entre los elementos del dominio público las “aguas procedentes de la desalación de agua de mar”, concluye que no es posible dejar de aplicar el régimen de uso y aprovechamiento de este dominio y, que, por tanto, el uso y aprovechamiento del agua desalada procedente de la desalinizadora de Valdelentisco queda sometido al régimen de concesiones y autorizaciones otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Segura, de conformidad con la planificación hidrológica vigente en cada momento (Fs.Js.7 y 8).

A la vista de todo lo anterior, el Tribunal desestima en esta parte el recurso, añadiendo que no es posible admitir la sustitución de la concesión por la existencia del convenio, ni considerar que pueden mantenerse las situaciones creadas con anterioridad a la aprobación del Real Decreto impugnado, en el entendido de que el convenio en cuestión no constituye título suficiente para el uso privativo del agua procedente de la desalación (F.J.8).

Destacamos los siguientes extractos:

“ (...) Al margen de estas dos causas de inadmisibilidad, sobre el fondo del litigio entiende que deben dilucidarse dos cuestiones:

La primera versa sobre si los convenios suscritos por los recurrentes con ACUAMED (con anterioridad al RD 35/2023), son título suficiente para adquirir el derecho al uso privativo del agua desalada. Niega esta posibilidad la Abogado del Estado con fundamento en el artículo 2 e) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala que las aguas procedentes de la desalación de agua de mar constituyen el dominio público hidráulico del Estado, a lo que se añade que el artículo 52 del mismo texto legal, señala las formas de adquirir el derecho al uso privativo del dominio público hidráulico, precisando que ya sea individual o consuntivo, se requiere «disposición legal o por concesión administrativa», excluyendo la prescripción como título de adquisición del derecho al uso privativo del dominio público hidráulico. De la concesión administrativa se ocupa el artículo 59, del que destaca el apartado 1, según el cual, «Todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa», precepto que se dedica a los usos privativos por disposición legal (las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, aguas procedentes de manantiales

y acuíferos). En dicho precepto no se citan las aguas desaladas a las que se dedica el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Agua.

Concluye la Abogacía del Estado en atención a la normativa expuesta, que el derecho al uso privativo, ya sea individual o consuntivo, de las aguas procedentes de procesos de desalinización, exige un título concreto cual es la concesión administrativa, pues forman parte integrante del dominio público hidráulico del Estado.

A continuación, acomete la cuestión de la competencia objetiva para otorgar concesiones de aprovechamientos privativos de aguas en favor de terceros, y alega que siendo ACUAMED, SAU una sociedad estatal, carece de la citada competencia, acudiendo al artículo 113 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (...) (F.J.4)”.

“ (...) El tenor de estos preceptos es claro en cuanto a la demanialidad del agua desalada, así como que su uso y aprovechamientos se sujetan al régimen general establecido en la ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Es decir, se requiere de concesión administrativa para adquirir los derechos de uso y aprovechamiento.

También es de interés para nuestro pleito la distinción que se hace en el apartado 6 del artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Aguas entre la concesión administrativa de la actividad de desalación y la concesión administrativa para el uso de las aguas desaladas. Ambas concesiones no son excluyentes entre sí, como parece sostener la parte actora, sino que son sucesivas y complementarias (F.J.6)”.

“ (...) Por una parte, tanto la Ley de Aguas como el Reglamento del Dominio Público Hidráulico señalan con claridad meridiana que las aguas procedentes de la desalación forman parte del dominio público hidráulico, por lo que deben someterse al régimen general de planificación y autorización previsto en la norma, régimen que no es otro que el de la concesión administrativa, sin que dicha concesión deba ser confundida con la procedente para la construcción y explotación de la desalinizadora, como indebidamente sostiene la parte.

(...) Tampoco se puede aceptar la tesis de que las aguas desaladas tienen un régimen jurídico distinto en cuanto al uso y aprovechamiento del resto de las aguas que integran el dominio público hidráulico, sustituyendo los convenios a las concesiones. Basta la lectura de los preceptos que hemos reproducido en esta sentencia para llegar a la conclusión contraria.

Y, finalmente, el hecho de que técnicamente el agua desalada se obtenga y se distribuya de forma diferente no impide ni dificulta que su uso y aprovechamiento esté sujeto al régimen concesional, cuestión que es la que, en definitiva, trata de combatir la parte por distintas vías argumentales (F.J.8)”.

Comentario de la Autora:

La Sentencia seleccionada se mantiene en el argumentario de la [STS de 29 de febrero de 2024 \(ROJ 1169/2024\)](#) que ya comentamos, pues el objeto del recurso es prácticamente el mismo, aunque haya variaciones relacionadas con la parte en la que se ha declarado la inadmisión.

En este sentido, debe insistirse en la capacidad de la institución demanial para garantizar la integridad de un bien escaso como el agua. Desde esta perspectiva, que las aguas desaladas hayan merecido la consideración expresa de bien de dominio público hidráulico es una garantía de cómo la desalinización debe comprenderse y llevarse a cabo, esto es, bajo parámetros de racionalidad.

La Sentencia consigue, así, reforzar esta perspectiva del dominio público y consolida de manera absolutamente clara la operatividad de los convenios que examina frente a los títulos habilitantes para el uso y aprovechamiento, que sí constituyen la piedra angular del régimen de explotación de las aguas, cualquiera que sea su origen.

Enlace web: [Sentencia STS 1858/2024, del Tribunal Supremo, de 3 de abril de 2024.](#)

Tribunal Superior de Justicia (TSJ)

Castilla y León

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 07 de mayo de 2024

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 8 de febrero de 2024 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: María Luaces Díaz de Noriega\)](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Roj: STSJ CL 562/2024 - ECLI:ES:TSJCL:2024:562

Palabras clave: Urbanismo. Clasificación de suelos. Suelo rústico común. Suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria. Potestad reglada. Potestad discrecional. Construcciones ilegales. “Usos disconformes”. “Usos excepcionales”. “Usos ordinarios”. Uso residencial.

Resumen:

La Sala conoce del recurso contencioso-administrativo formulado por la Asociación “Ecologistas en Acción de Valladolid” frente al acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid de fecha 24 de noviembre de 2021 por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Tudela de Duero (Valladolid) y la Orden FYM/106/2021, de 3 de febrero, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la revisión del PGOU de Tudela de Duero por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (BOCyL de 12 de febrero de 2021).

La actora pretende que se declare la nulidad de pleno derecho o la anulación del acuerdo recurrido. Subsidiariamente, que se declare la nulidad o anulación de: (1) la clasificación como suelo urbanizable de los terrenos correspondientes a los nueve sectores de suelo urbanizable, (2) la clasificación de suelo rústico común de aquellos terrenos que en el Plan anterior tenían algún tipo de protección y (3) de los artículos 127, 124.1 segundo párrafo y 134.1, segundo guion del apartado 1, de la normativa contenida en el PGOU de Tudela de Duero del año 2021.

Son partes demandadas la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Tudela de Duero.

La parte actora basa su recurso en los siguientes motivos que son examinados por la Sala.

PRIMERO: La clasificación como suelo rústico común de determinados terrenos, que en el Plan anterior estaban clasificados como suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria en Áreas de protección nivel 2 (P2) y Áreas de interés agrícola (A) con niveles de protección P2 y A, infringe lo dispuesto en los artículos 15 b) y 16.1 d) de la LUCyL, en el artículo 34 del RUCyL y en el artículo 20.3 de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno, aprobadas por Decreto 206/2001, de 2 de

agosto. Considera que con esta nueva clasificación se ha vulnerado el principio de no regresión ambiental.

Las administraciones demandadas defienden esta reclasificación -entre los dos ámbitos suman unas 145 hectáreas- al entender que el suelo de protección agrícola no es reglado, puesto que un Plan general no puede determinar los suelos que se cultivan o no. Se suma que en determinados ámbitos los cultivos han sido desplazados por construcciones de baja intensidad, y que el nuevo Plan ha ampliado las protecciones en relación con el suelo rústico protegido y el suelo rústico de protección agropecuaria.

La Sala se centra en determinar si existen razones que justifiquen este cambio de categoría. Para ello, efectúa un estudio pormenorizado de la normativa y jurisprudencia aplicables al caso, representadas fundamentalmente por los preceptos correspondientes de la Ley y el Reglamento de Urbanismo autonómicos, hasta llegar a la conclusión de que “la categorización del suelo no urbanizable de protección especial no es potestad discrecional, sino reglada, resultando obligado asignar esa clasificación específica cuando concurren valores merecedores de tal protección”.

Partiendo de esta premisa; del hecho de que las zonas en conflicto no están específicamente incluidas en las Directrices como Áreas de Interés paisajístico, Histórico y Agrícola; y de conformidad con el informe pericial de la parte actora; la Sala considera probado que los ámbitos occidentales, en los que se ubicaba habitualmente la huerta de Tudela, y donde se han localizado tradicionalmente los suelos y las explotaciones agrícolas de regadío más valiosos, han sido desplazados en las últimas décadas por construcciones de baja densidad que son ilegales, por lo que el uso del suelo ha quedado fragmentado y se ha producido un cambio en la realidad económica, social y agraria de este medio rural.

En base a estas afirmaciones, la Sala considera que la nueva clasificación es acorde con la realidad actual.

No sucede lo mismo con los terrenos ubicados en el ámbito oriental, cuya clasificación entiende la Sala es nula de pleno derecho. Y ello al no encontrar una justificación que ampare la pérdida de protección que tenían conferida en el Plan de 1998. De hecho, se trata de terrenos agrícolas, en su mayor parte regadíos, y en los que existen granjas.

SEGUNDO: La recurrente impugna los apartados 1, 2, 3 del artículo 127 del PGOU de Tudela de Duero de 2021 por considerar que infringen los artículos 23, 24 y 25 de la LUCyL y los artículos 18, 56, 57 y 58 del RUCyL. Considera que dichos apartados contienen una especie de legalización generalizada de todas las construcciones y actividades ilegales que existen en suelo rústico.

La Sala no comparte esta interpretación de la recurrente por cuanto la norma únicamente permite la legalización de las construcciones existentes cuando sus usos se califiquen como permitidos o autorizables respecto a la categoría de suelo rústico en el que se ubican. Por tanto, considera ajustados a derecho los tres primeros apartados del artículo 127 del Plan impugnado.

A sensu contrario, la Sala considera nulo de pleno derecho el párrafo 4 del art. 127, que dice textualmente: “Quedan excluidas del anterior proceso de legalización las viviendas aisladas construidas al margen del planeamiento, cuyo régimen será el previsto en la ley para los usos

disconformes”. En su opinión, son muchas las viviendas aisladas y algunas se encuentran en suelo no urbanizable protegido e incluso en zonas inundables; por lo que no pueden someterse al régimen previsto para los “usos disconformes” sino que debieron ser declaradas fuera de ordenación.

TERCERO: Plantea la parte actora que el segundo párrafo del artículo 124.1 de la Normativa, que incluye como uso ordinario en suelo rústico común y en suelo rústico con protección agropecuaria la construcción de una «caseta de aperos», infringe lo dispuesto en los artículos 56 y 57 a) del RUCyL, conforme a los cuales los usos constructivos vinculados a las explotaciones agrícolas, ganaderas, etc., son usos excepcionales, no ordinarios, aunque se encuentren permitidos.

La Sala acoge este motivo de recurso al considerar que no se trata de un “uso ordinario”. Lo mismo sucede en relación con la alegación de nulidad del art. 134.1 cuando califica como usos permitidos en suelo rústico común las actividades extractivas, por cuanto se trata de un uso autorizable previsto en el apartado 2 del art. 134.

CUARTO: Por último, la parte actora plantea que la clasificación del suelo y la delimitación de los nueve sectores de suelo urbanizable de carácter residencial para construir en ellos 1417 viviendas vulnera los artículos 13 de la LUCyL y 27 del RUCyL, el principio de sostenibilidad de la planificación económica, y se aparta del modelo de ciudad compacto legalmente establecido.

La Sala parte del contenido de la propia memoria vinculante del PGOU en orden a justificar la necesidad del desarrollo urbano; de las cifras que se manejan en el PGOU a la hora de dimensionar y justificar la demanda de uso residencial; de los métodos de proyección demográfica; de la proyección en número de viviendas; y de la necesidad y obligación que el municipio de Tudela tiene de dotarse de un instrumento de planeamiento municipal, que ordene al completo su municipio y le dote de suelo suficiente que le permita no estar sometido a presiones externas por falta de suelo.

En base a toda esta información, la Sala considera que se han cumplido las exigencias impuestas por los artículos 13 y 34 de la LUCyL y 27, 81 y 111 del RUCyL, por lo que las 1417 viviendas se ajustan a la realidad.

Por tanto, se desestima este motivo de recurso.

En definitiva, se declara la nulidad de los siguientes particulares:

- La clasificación como suelo rústico común de los terrenos ubicados en el ámbito oriental y que en el Plan de 1998 se definen como suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria en Áreas de protección nivel 2 (P2).
- El apartado 4 del artículo 127 de la normativa en cuanto somete al régimen previsto en la ley para los usos disconformes las viviendas aisladas construidas al margen del Planeamiento, incluidas aquellas que han sido construidas en suelo urbanizable protegido o en terrenos inundables, así como por la omisión de la necesidad de autorización de uso excepcional en suelo rústico.

- El segundo párrafo del artículo 124.1 de la normativa, que incluye como uso ordinario en suelo rústico común y en suelo rústico con protección agropecuaria la construcción de una “caseta de aperos”.
- El artículo 134. 1 de la normativa al calificar como usos permitidos en suelo rústico común las actividades extractivas (explotaciones mineras, canteras, extracciones de áridos, etc.).

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) Partimos del hecho no cuestionado de que determinados terrenos, ubicados en su mayoría en la Vega agrícola del río Duero, estaban clasificados en el Plan anterior (Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid de fecha 29 de abril de 1998) como suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria en Áreas de protección nivel 2(P2) -son superficies de mayor valor agrícola, forestal o ganadero, como huertas o regadíos- y Áreas de interés agrícola (A) -se definían en el Plan del 98 como las zonas con alto valor actual o potencial agrario no incluidas como P2-, y han pasado a ser recategorizados en este nuevo PGOU de 2021 como suelo rústico común (se han reclasificado entre los dos ámbitos unas 145 hectáreas) (…)”.

“(…) Examinados los ámbitos occidentales 2 y 3 consideramos que la nueva clasificación es acorde con la realidad actual pues puede comprobarse que muchos cultivos ya han sido desplazados por construcciones de baja densidad y que son ilegales, encontrándose transformado y fragmentado el uso del suelo, y como según se indica en el informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del territorio y Urbanismo de la de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la JCyL en estos 24 años, ha cambiado la realidad agraria, social y económica en este medio rural, de forma que solo son productivas las grandes superficies cultivadas; pero también la normativa urbanística que actualmente supone un régimen más restrictivo en suelo rústico común que el de 1998 tenía para el suelo agropecuario; como cuestión importante, en 1998 las viviendas aisladas era un uso autorizable en ambas categorías de suelo (lo que ha dado lugar a una ocupación mediante edificación dispersa en ese suelo), pero en 2021 las viviendas aisladas están prohibidas en todas las categorías de suelo y por lo tanto también en el suelo rústico común.

Sobre esta zona el perito en el acto de la vista reconoció la evidente fragmentación por la existencia de muchas construcciones ilegales.

No ocurre así en cuanto al ámbito oriental respecto del que no encontramos justificación para que haya perdido la protección que tenía en el Plan de 1998. Sobre este ámbito oriental ninguna mención o referencia al mismo realiza el Servicio de Urbanismo en su informe. Es un ámbito sin apenas construcciones, son terrenos agrícolas en su mayoría de regadío, y en los que existen granjas como la Casa de Cantarranas y del Rincón. El perito ha explicado que se trata de una zona de terreno rico y de riego con dotación de infraestructura como el río y el canal, aquí se localizan los meandros orientales del río Duero, zonas ricas por las crecidas del río van alimentado el terreno agrícola de regadío en su mayoría en los pagos Dehesa de Cantarranas y Rincón del Duero (…)”.

“(…) En cuanto al apartado 4 de este precepto (…) Hay que tener en cuenta que hay muchas viviendas aisladas y que algunas se encuentran construidas en suelo no urbanizable protegido o incluso en terrenos inundables, afectados por avenidas con retorno de 500 años. El perito de la parte actora ha examinado el sistema nacional de cartografía de las zonas inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el que se recoge la delimitación de las avenidas con periodo estadístico de retorno de 500 años correspondientes al río Duero en el entorno del núcleo urbano de Tudela de Duero, conforme a un estudio realizado en el año 2012 (…)

Por lo que hemos de entender que es nulo de pleno derecho el apartado 4 de este artículo 127 en cuanto somete al régimen previsto en la ley para los usos disconformes las viviendas aisladas construidas al margen del Planeamiento, incluidas aquellas que han sido construidas en suelo urbanizable protegido o en terrenos inundables con evidente infracción del artículo 121.4 de la LUCyL y del artículo 350.4 del RUCyL, conforme a los cuales debieron ser declaradas fuera de ordenación (…)

“(…) Por último, y ya establecidos los elementos objetivos de demanda de suelo residencial, a la vista del desarrollo residencial y la evolución demográfica existente en los últimos años, hasta la actualidad, que como se ha reseñado producen unas demandas que el PGOU recoge en su proyección de futuro al entorno de su vigencia hasta el año 2.033, hay que señalar un aspecto más, que, si bien es menos cuantificable, no es por ello menos real y objetivo.

Este aspecto es la necesidad y obligación que un municipio como Tudela (y cualquier municipio) tiene de dotarse de un instrumento de planeamiento municipal, que ordene al completo su municipio y le dote de suelo suficiente, no sólo de carácter residencial, sino también como es el caso, de suelo industrial y de servicios y equipamientos, que de acuerdo a sus previsiones y expectativas, permita no estar sometido a presiones externas, por falta de suelo, que propicie modificaciones puntuales de reclasificaciones de suelo, no basadas en criterios generales y en pos del interés público, como sería deseable (…)

-Sobre si las actuales 1417 viviendas están ajustadas y justificadas a la realidad, la actora parte del dato de que hay 2600 viviendas actualmente, pero ha quedado acreditado que no existe una correspondencia entre la existencia de un número de viviendas y los habitantes empadronados, hay que tener en cuenta la proximidad a Valladolid, y que existe un importante número de segundas residencias cuyos propietarios no están empadronados. Acudiendo a las cifras del censo oficial del Instituto Nacional de Estadística (INE), en 1991 había 2597 y en 2011 había 5040 viviendas. También en este periodo el municipio pasó de 4.889 a 8.746 habitantes (…)

Comentario de la Autora:

En determinados ámbitos, no se ha justificado la reclasificación como suelo rústico común de aquellos terrenos que en el anterior PGOU tenían la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria. Se trata de terrenos susceptibles de ser protegidos por razones de su interés, calidad u otras características agrícolas o ganaderas; y también para no comprometer la funcionalidad o rentabilidad de las instalaciones de regadío y demás infraestructuras agrarias existentes. De hecho, estos terrenos son zonas ricas de regadío y en ellos se localizan los meandros orientales del río Duero que con sus crecidas alimentan aquellos terrenos.

Otro de los extremos relevantes es que la clasificación de este suelo protegido tiene carácter reglado, por lo que el planificador, desde el mismo momento en que concurran algunos de estos valores, carece de capacidad de elección.

En otro orden, la sentencia marca claramente la diferencia entre lo que deba entenderse por derechos ordinarios en suelo rústico, derechos excepcionales en suelo rústico, y el régimen de autorización de usos excepcionales. Todo ello en orden a permitir o no la legalización de las construcciones existentes o de las viviendas aisladas construidas al margen del planeamiento.

Por último, se subraya el carácter vinculante de la Memoria del PGOU y su papel esencial para la motivación de la actuación urbanística; así como la necesidad de atender al uso residencial y su previsible desarrollo.

Enlace web: [Sentencia STSJ CL 562/2024, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 8 de febrero de 2024.](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 23 de mayo de 2024

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 29 de febrero de 2024 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: María Luaces Díaz de Noriega\)](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Roj: STSJ CL 1112/2024 – ECLI: ES:TSJCL:2024:1112

Palabras clave: Residuos. Planificación. Adaptación. Revisión. Autorización ambiental integrada. Participación. Ordenación del territorio.

Resumen:

La Sala se pronuncia en este caso sobre el recurso contencioso-administrativo formulado por la “Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León” contra la Orden FYM/304/2022, de 2 de abril, por la que se acuerda dar publicidad a la adaptación del Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCYL), publicada en el BOCyL de 12 de abril de 2022, y contra el Acuerdo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de 11 de marzo de 2022 por el que se aprueba la adaptación del PIRCYL a las disposiciones comunitarias recogidas en la modificación de la Directiva Marco de Residuos y a la normativa vigente en materia medioambiental.

La recurrente considera que el Acuerdo impugnado es nulo, anulable o contrario a derecho ya que bajo la denominación de "Adaptación del PIRCYL", se esconde una verdadera revisión o modificación de un Plan Regional de ámbito sectorial, en este caso, del [Plan Integral de Residuos de Castilla y León, aprobado por Decreto 11/2014, de 20 de marzo](#); que debió someterse a los requisitos procedimentales del art. 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Al mismo tiempo, en la medida que la Adaptación del PIRCYL establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la gestión de residuos, está sujeta a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme al art. 6 de la [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental](#).

Considera la actora que se han incumplido los requisitos legales establecidos para poder planificar la política regional de residuos, a los que se añade la vulneración del derecho constitucional a la participación recogido en los arts. 9.2 y 23.1 de la Constitución Española, derivada de la omisión de lo establecido en el art. 17.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y en el art. 5.2.b) del Decreto 1/2017, de 12 de enero, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León.

A sensu contrario, la Administración demandada considera que la actualización del Plan no modifica ni revisa ninguno de los apartados de aplicación plena, ni establece obligaciones nuevas o adicionales para los particulares o para las Administraciones Públicas, ni se

modifican los criterios de ubicación de las distintas instalaciones de tratamiento o eliminación de residuos que pudieran alterar el marco de las autorizaciones ya concedidas para su instalación o funcionamiento.

La Sala analiza los motivos y los instrumentos normativos y programáticos en los que se ampara la actualización del PIRCYL, con arreglo a los antecedentes obrantes en la Orden FYM/304/2022, entre los que destaca la [Directiva \(UE\) 2018/851](#), que incluye una serie de modificaciones sobre el contenido de los planes de prevención y gestión de residuos, algunas de las cuales se consideran condiciones habilitantes para acceder a la financiación comunitaria en esta materia.

Asimismo, conforme al apartado 22.3 del PIRCYL, si bien éste tiene una vigencia indefinida, con evaluaciones periódicas cada seis años, lo cierto es que podrá ser actualizado o revisado a lo largo de su desarrollo. A falta de un procedimiento concreto, la Sala entiende que deberá estarse a lo indicado en el artículo 25 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, sobre la modificación o revisión de los Planes cuando dispone que deberán ajustarse al procedimiento establecido para su aprobación -el del artículo 24-. Por otra parte, al afectar al medio ambiente o residuos, deberá ser objeto de evaluación ambiental estratégica.

En definitiva, la Sala otorga la razón a la Federación recurrente al considerar que estamos en presencia de una auténtica revisión del Plan. Al efecto, estima íntegramente el recurso planteado y anula la Orden y el Acuerdo impugnados.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) Partimos de que el PIRCYL fue elaborado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en concreto por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 apartado 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (…)

De acuerdo con lo establecido en este precepto, no se fija un periodo concreto para la vigencia del Plan. Se ha previsto su evaluación y revisión cada periodo de seis años, con la finalidad de comprobar su adecuación a la realidad de los objetivos previstos (…). Sobre este extremo el art. 14.5 de la [Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados](#), vigente en el momento de aprobarse la Adaptación del Plan Integral de Residuos de Castilla y León impugnada (reproducido en el art. 15.5 de la nueva [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#)), establece que "los planes y programas de gestión de residuos se evaluarán y revisarán, al menos, cada seis años (…)"

“(…) No podemos compartir con la Administración que se trate de una mera o simple actualización que no comporta ningún cambio, y es que una simple comparación entre el Plan original y su "adaptación" lo pone en evidencia, dada la amplitud y alcance de los cambios introducidos en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León, constando la Adaptación impugnada de 112 páginas que incluyen la actualización de los modelos estratégicos de gestión, el Programa de Prevención de Residuos y los Programas de Actuación con las medidas del Plan, entre otros extremos, al margen de que no quede claro si sustituye total o parcialmente y en qué extremos al Plan vigente, lo que nos lleva a considerar que estamos en presencia de una revisión cuya tramitación exige que se respete el

derecho constitucional a la participación recogido en los arts. 9.2 y 23.1 de la Constitución Española. (...)”.

Comentario de la Autora:

Los objetivos que se persiguieron a través de la adaptación del Plan fueron los siguientes:

- Cumplir con las condiciones habilitantes para acceder a la financiación comunitaria en esta materia que establece la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018
- Adaptar los objetivos del Plan (y consecuentemente las medidas para alcanzarlos y los indicadores para medirlos), a la nueva normativa que ha entrado en vigor desde el año de su aprobación hasta la fecha.
- Conseguir una coherencia con los nuevos instrumentos de planificación aprobados a nivel europeo, estatal y de esta propia comunidad autónoma, como son el Acuerdo por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León y la Estrategia de Economía Circular 2021-2030.

La adaptación incorpora los siguientes apartados:

- Antecedentes
- Primera evaluación del Plan Integral de Residuos de Castilla y León
- Actualización del marco normativo y de planificación.
- Contribución de la Comunidad de Castilla y León al cumplimiento de los objetivos cuantitativos legales de referencia.
- Actualización de los modelos estratégicos de gestión
- Actualización del Programa de Prevención de Residuos
- Actualización de los Programas de Actuación
- Evaluación de costes e inversiones en materia de residuos domésticos
- Evaluación y seguimiento del Plan

A través de toda esta información, la Sala destaca que no estamos ante una actualización del Plan objeto de examen sino ante una auténtica revisión que debe someterse a la tramitación legalmente establecida.

Enlace web: [Sentencia STSJ CL 1112/2024, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 29 de febrero de 2024.](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 28 de mayo de 2024

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 7 de marzo de 2024 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: María de la Encarnación Lucas Lucas\)](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Roj: STSJ CL 1109/2024 - ECLI:ES:TSJCL:2024:1109

Palabras clave: Tortuga mediterránea (Testudo Hermannii). Catálogo Español de Especies Amenazadas. Cría en cautividad. Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Autorización autonómica. CITES.

Resumen:

La Sala conoce del recurso contencioso administrativo formulado por un particular contra la Orden de 19 de mayo de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por aquel contra la Resolución de 5 de abril de 2021, del Director general de Patrimonio Natural y Política Forestal, que denegó al recurrente la solicitud para criar la especie tortuga mediterránea (Testudo hermanni) en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en concreto en la provincia de Salamanca.

La Administración autonómica deniega la autorización al considerar que se trata de una especie catalogada como amenazada "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas incluido en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Al efecto, entiende que su cría en cautividad no es posible sino es con el objetivo de su reintroducción en la naturaleza dentro de programas de conservación de la especie previamente aprobados por la Administración competente, actualmente inexistentes a nivel estatal y autonómico de Castilla y León, máxime cuando en esta Comunidad la especie no se encuentra presente de forma natural. Todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 57. 1 b) y 62.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Con carácter previo, la Sala examina la normativa aplicable al caso, esencialmente, la Directiva de Hábitats en la que la tortuga mediterránea se considera una especie protegida; el RD 139/2011, de 4 de febrero, y los arts. 54 a 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se disciplinan las medidas de conservación "in situ" y "ex situ" de la especie.

En base a esta normativa, la Sala parte de la siguiente premisa básica: "la cría en cautividad de una especie silvestre amenazada -como es la especie Testudo Hermannii- es una herramienta de apoyo a la conservación de especies amenazadas que ha de utilizarse en situaciones concretas y siguiendo los criterios establecidos por las Administraciones implicadas todo ello como seguro de vida ante la extinción de la especie y con la finalidad de ayudar a preservar la diversidad genética, y a producir ejemplares para crear nuevos núcleos

poblacionales a través de proyectos de reintroducción; programas en la que los parques zoológicos pueden participar”.

Partiendo de esta premisa, la Sala examina los motivos de recurso, que van a ser rechazados en su totalidad.

En primer lugar, el recurrente alega que la resolución impugnada vulnera la Constitución al no aplicar los Convenios Internacionales (CITES) ni la legislación internacional, en concreto, el Reglamento CE nº 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la Protección de Especies de Fauna y Flora Silvestres mediante el control de su comercio; ni la legislación autonómica.

Sostiene el recurrente que sus especímenes han nacido y han sido criados en cautividad disponiendo de los correspondientes certificados CITES, y que ha sido dado de alta como criador por resolución del Ministerio de 12 de febrero de 2021 por lo que, concluye, estos ejemplares están exentos de las prohibiciones genéricas y de la autorización denegada.

Una vez analizado el objeto de los certificados CITES y el alcance de estar dado de alta como criador, la Sala considera que de esta documentación en modo alguno se infiere que la resolución impugnada sea contraria a derecho y, por tanto, no excluye la aplicación de la normativa nacional y autonómica en materia de especies silvestres amenazadas. En este caso, otorga preferencia a la aplicación del art. 107 de la [Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León](#) -de la cría de las especies de la fauna silvestre-, que dispone la necesidad de esta autorización para la cría en cautividad.

Otro de los motivos de recursos es que es que la resolución recurrida incumple la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad ya que el artículo 57. 1 b) resulta aplicable a las especies silvestres en régimen de especial protección recogidas en la lista española pero no a animales nacidos y criados en cautividad y, ni mucho menos, a una especie no autóctona.

Rechaza la Sala el argumento de que los animales nacidos y criados en cautividad no son objeto de especial protección por las normas que protegen la fauna silvestre. Y reitera que se trata de una especie en “peligro de extinción” y, por tanto, sometida al régimen de control previsto en la normativa estatal y autonómica correspondiente, en este caso, la autorización prevista en el art. 107 de la Ley 4/2015.

Con carácter subsidiario, el recurrente alega que la Comunidad autónoma no es competente para otorgar la autorización solicitada sino el Estado. Petición que también rechaza la Sala en base al art. 61.1 de la LPNB.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) Es cierto que el recurrente es poseedor de 5 especímenes que están amparados por su documentación CITES y también que por Resolución de 12 de febrero de 2021 de la directora territorial de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se resolvió "Autorizar a D. Imanol con DNI..... y domicilio..., la concesión del número de alta como criador en la base de datos de la Autoridad Administrativa CITES España.

Ahora bien, del hecho de que el recurrente posea esta documentación no se deriva que la resolución impugnada sea contraria a derecho (...)

Con arreglo al artículo XIV, apartado 1, letra a), del Convenio CITES, las disposiciones de este no afectan al derecho de las Partes de adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los anexos I, II y III o prohibirlos enteramente. Y en análogos términos se pronuncia el Reglamento (CE) 338/1997 cuyas disposiciones "en nada condicionan otras medidas más severas que puedan adoptar o mantener los Estados miembros, en la observancia del Tratado, especialmente en lo que se refiere a la posesión de especímenes de especies sujetas a lo dispuesto en el presente Reglamento".

Por tanto, el ser portador de estos certificados y autorización no excluye la aplicación de la normativa nacional y autonómica en materia de especies silvestres amenazadas y que hemos transcrito más arriba.

Y, en el presente supuesto, el art. 107 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León dispone la necesidad de esta autorización para la cría en cautividad (...)"

"(...) Y en cuanto a la aplicación del régimen previsto en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad debemos reiterar que la autorización solicitada es referida a una especie incluida en la lista española de Especies Silvestres de Protección Especial pues figura como tal y sin distinción de subespecies en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo español de especies amenazadas, en la categoría de "En peligro de extinción" y por tanto sometida a su régimen de control (...)"

"(...) El citado artículo 61.1 remite de forma clara a la Administración competente, de la Comunidad Autónoma o del Estado, en el ámbito de sus competencias, para otorgar la autorización que permita levantar la prohibición de tenencia de especímenes de las especies consideradas. La citada autorización de la comunidad autónoma no está condicionada a que exista la especie en el territorio de dicha comunidad autónoma, sino a que en el área de distribución natural de esa población no se perjudique el mantenimiento en un estado de conservación favorable y no exista otra alternativa satisfactoria (...)"

Comentario de la Autora:

La sentencia objeto de comentario pone de relieve que la posesión de cinco especímenes de tortuga mediterránea amparados por sus respectivos certificados CITES unido al hecho de estar dado de alta como criador en la base de datos de la autoridad Administrativa CITES España, no exime al recurrente de solicitar y obtener la autorización autonómica correspondiente.

Al efecto, a través de la Ley 4/2015, de 4 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León se determinan los diferentes regímenes singulares de protección de las especies y, en su sección tercera, se abordan una serie de aspectos complementarios a la protección de la fauna y flora, con especial incidencia en las actuaciones de conservación en el propio medio, pero

diseñando también acciones de conservación ex situ, regulando la cría en cautividad y su sometimiento a autorización.

Y es que, el convenio CITES no impide que las partes signatarias adopten sus propias medidas, eso sí, con respeto a los mínimos convenidos, ni prejuzga las competencias internas de los Estados, por lo que a los animales criados en cautividad les resultan aplicables las normas que protegen la fauna silvestre en aquellos Estados, máxime cuando en este caso la especie se incluye en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y la Comunidad Autónoma ostenta competencias en orden a su protección.

Enlace web: [Sentencia STSJ CL 1109/2024, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 7 de marzo de 2024.](#)

Principado de Asturias

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 14 de mayo de 2024

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 13 de febrero de 2024 \(Sala de lo Contencioso, Sección 1, Ponente: David Ordoñez Solís\)](#)

Autora: María Pascual Núñez. Doctora en Derecho y Sociedad por la Universidad a Distancia de Madrid

Fuente: ROJ: STSJ AS 355/2024 - ECLI:ES:TSJAS:2024:355

Palabras clave: Concentración parcelaria. Agricultura. Montes. Evaluación de impacto ambiental.

Resumen:

Centrándonos en las cuestiones ambientales, el pronunciamiento de autos versa sobre impugnación de la Concentración Parcelaria de la zona de Villadestre-Villaoril por omisión del trámite de evaluación de impacto ambiental según lo establecido en la [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental](#).

La defensa argumenta que la evaluación ambiental fue considerada innecesaria tras un análisis detallado, basándose en la documentación y consultas pertinentes, que concluyeron que el proyecto no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente. Además, se menciona que se tomaron en consideración medidas preventivas y correctivas durante la ejecución del proyecto para proteger el medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades cercanas.

A los anteriores efectos, se menciona la resolución del 19 de marzo de 2019 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que estableció que, si bien el proyecto no requiere una evaluación completa, sí se implementarán medidas para minimizar cualquier impacto ambiental.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) En cuanto al fondo del asunto, la parte actora invoca, en primer lugar, la nulidad absoluta de todo el procedimiento porque el proyecto no se ha sometido a evaluación de impacto ambiental; aunque en las conclusiones escritas modifica este planteamiento haciendo desaparecer este motivo.

En todo caso, debe señalarse que en el expediente administrativo ampliado consta la tramitación de este procedimiento especial de modo que el 19 de noviembre de 2018 se remite, acompañado de un amplio informe, desde la Consejería de Agricultura a la Consejería competente en materia de medio ambiente para que se pronuncie sobre la evaluación medioambiental.

La Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del

Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto que se cita. Proyecto: Concentración parcelaria de Villadestre-Villaoril. Expte. NUM000, publicado en el BOPA núm. 127, de 3 de julio de 2019, se pronuncia en el sentido de que "El Proyecto de Concentración Parcelaria de Villadestre-Villaoril, promovido por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales no debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al considerar que el proyecto, en los términos recogidos en la documentación aportada por el promotor para el presente trámite, y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente".

No obstante, en la propia Resolución se recogen medidas específicas al efecto: "En la ejecución del proyecto se observarán las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por el promotor con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de la población más próxima al área de actuación; se tendrán en cuenta las aportaciones recibidas durante la fase de consultas por las administraciones públicas en lo relativo a sus competencias sectoriales".

Por tanto y en este supuesto ha de entenderse cumplido el requisito de la evaluación medioambiental y, en consecuencia, procede desestimar, planteado en la demanda y retirados en las conclusiones escritas de la parte actora, este motivo de impugnación por ser manifiestamente infundado.

Adicionalmente, es preciso subrayar en cuanto a la genérica pretensión de nulidad de todo el procedimiento de concentración parcelaria y, sin perjuicio de las invocaciones específicas que se analizan a continuación, ningún dato permite considerar que se ha vulnerado norma procedimental o sustantiva alguna que determine la nulidad radical de todo el procedimiento de concentración parcelaria, incluidas la Resolución, de 13 de marzo de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales que aprobó definitivamente las Bases de concentración parcelaria.

Por tanto, también debe desestimarse por manifiestamente infundada esta alegación genérica sin acreditación de vulneración de normas procedimentales o sustantivas del procedimiento de concentración parcelaria.”.

Comentario de la Autora:

La evaluación ambiental de las concentraciones parcelarias ha venido de la mano de la creación de normas comunitarias, como la Directiva 97/11/CE, que empezaron a integrar consideraciones ambientales en estos procesos. Con carácter previo a la promulgación de dicho marco, el objetivo de dichas concentraciones era optimizar la rentabilidad agrícola.

Las mismas conllevan una reorganización física y jurídica de los predios que puede afectar adversamente los ecosistemas, de modo que la normativa de evaluación ambiental sí exige dicho trámite para estos proyectos, recogidos en el Anexo 1, grupo 9º, letra a). 2º. Dicho precepto supedita el sometimiento de las concentraciones parcelarias a evaluación de impacto ambiental cuando “se desarrollen en espacios protegidos de la Red Natura 2000, en espacios naturales protegidos, en humedales de importancia internacional (Ramsar), en sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, en áreas o zonas protegidas de los Convenios para la

protección del medio ambiente marino del Atlántico del Nordeste (OSPAR) o para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo (ZEPIM) y en zonas núcleo de Reservas de la Biosfera de la UNESCO”, circunstancia que no parece concurrir en el supuesto de autos.

Enlace web: [Sentencia STSJ AS 355/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 13 de febrero de 2024.](#)

ACTUALIDAD

Eva Blasco Hedo
Carlos Javier Durá Alemañ
David Mercadal Cuesta

Noticias

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 30 de mayo de 2024

[Navarra aprueba el Plan de Mejora de Calidad del Aire por Ozono](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedro. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 27 de marzo de 2024, por el que se aprueba el Plan de Mejora de Calidad del Aire por Ozono en Navarra. (BON n. 79, de 19 de abril de 2024)

Palabras clave: Calidad del aire. Contaminación atmosférica. Planificación.

Resumen:

En Navarra, la zona que presenta de forma histórica valores más elevados de ozono es la zona de la Ribera, donde las dinámicas atmosféricas regionales y suprarregionales, unidas a la especial orografía de la comunidad, terminan generando una concentración de este contaminante en el eje del río Ebro.

En ninguna de las estaciones de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire se ha superado desde 2016 el valor objetivo de protección de la salud establecido en la normativa vigente. Igualmente, desde 2019 tampoco se ha superado el valor objetivo legislado para protección de la vegetación, por lo que desde 2023 el cumplimiento de los valores legislados de ozono es completo en Navarra.

El plan de mejora de calidad del aire constituye un instrumento orientado a conseguir el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos por la normativa, así como a minimizar o evitar los impactos negativos de la contaminación atmosférica.

Este plan identifica todos los instrumentos legales y de planificación actualmente vigentes que han establecido medidas que redundan en la reducción paulatina de emisiones de precursores de la formación de ozono troposférico, tal como se está verificando en los inventarios de emisiones a la atmósfera de los años pasados.

El contenido del plan responde al siguiente esquema:

- Necesidad de un plan de ozono.
- Descripción de la zona afectada.
- Ozono en Navarra: Naturaleza y evolución del ozono. Emisiones de precursores de ozono en Navarra. Episodios de superación y causas asociadas.
- Medidas y Proyectos de mejora de la calidad del aire: Medidas y proyectos existentes en la actualidad. Medidas adicionales del Plan de Mejora de la Calidad del Aire.

Enlace web: [Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 27 de marzo de 2024, por el que se aprueba el Plan de Mejora de Calidad del Aire por Ozono en Navarra](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 30 de mayo de 2024

[Murcia aprueba el Plan de Inspección de Explotaciones Ganaderas para el control de medidas previstas en la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor. Orden de 9 de abril de 2024](#)

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Boletín Oficial de la Región de Murcia número 91, de fecha 20 de abril de 2024.

Palabras clave: Contaminación. Explotación ganadera. Granjas avícolas. Registro electrónico explotaciones ganaderas.

Resumen:

El Mar Menor es uno de los espacios naturales más valiosos y amenazados en España. A pesar de contar con un amplio elenco de figuras de conservación (Parque Natural, Zona de Especial Conservación, etc.) la gestión de este espacio sigue siendo un problema más que notable. Concretamente la prevención en la contaminación juega un papel fundamental. Para ello, el Plan de Inspección se elabora con la finalidad de programar las inspecciones a las explotaciones ganaderas durante el trienio 2024-2026 para el control de las medidas previstas en la sección 1.ª del Capítulo VI, sobre “Ordenación y Gestión Ganadera y pesquera” de la [Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor](#).

El objetivo del Plan se centrará, básicamente en los artículos 55, 56, 57 y 58 de la Ley 3/2020, mediante la identificación y evaluación de las medidas implementadas en las explotaciones ganaderas obligadas a realizar una impermeabilización de sus almacenamientos exteriores según las características establecidas en el artículo 56 o, en su caso, haber acreditado la impermeabilidad natural del subsuelo sobre el que se ubican, en cumplimiento de la disposición transitoria sexta de esta Ley.

Una de las exigencias se comprende en el artículo 55.3) de la Ley 3/2020 el cual prevé que las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) deben adoptarse para todas las explotaciones ganaderas porcinas ubicadas en las zonas señaladas en la Ley. Adicionalmente, para las explotaciones avícolas, el [Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas](#), y, para el vacuno, el [Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas](#), también establecen un programa de reducción de emisiones a través de la implantación de MTDs en estas explotaciones a partir de determinado tamaño, que en el caso de la última de especie citada será aplicable a partir de 31/12/2025.

Por otro lado, el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, y el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas también establecen un programa de reducción de emisiones a través de la implantación de MTDs en estas explotaciones a partir de determinado que superen un tamaño determinado y se obliga al titular de la explotación a comunicar a la autoridad competente de la comunidad autónoma las MTDs empleadas en el año anterior.

Otra de las funciones que realiza es la comprobación de la adecuada gestión de estiércoles y su trazabilidad, a través de la plataforma del Registro Electrónico de Explotaciones Ganaderas (REMODEGA), que se configura como herramienta para el control del movimiento de deyecciones y del abonado orgánico que se aplica a cada superficie cultivable, regulada por los artículos 57 y 58 de la misma Ley. Asimismo, se verificarán las denuncias que se formulen adecuadamente ante esta Dirección General y ofrezcan indicios racionales de la comisión de una infracción.

Entrada en vigor: El 21 de abril de 2024.

Enlace web: [Orden de 9 de abril de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de aprobación del Plan de Inspección de Explotaciones Ganaderas para el trienio 2024-2026, para el control de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.](#)

Agenda

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 03 de mayo de 2024

[Agenda. IX Tarragona International Environmental Law Colloquium \(TIEC\). CEDAT y AAEDAT, híbrido, 6-7 de junio de 2024](#)

Autor: David Mercadal Cuesta, documentalista del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT) y doctorando en la Universidad de Zaragoza

Palabras clave: Formación. Universidad. Derecho Ambiental.

Resumen:

El Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona (CEDAT) de la Universitat Rovira i Virgili (URV) y la Associació d'alumnes i exalumnes de Dret Ambiental de Tarragona (AAEDAT) organizan los días 6 y 7 de junio de 2024 el IX Tarragona International Environmental Law Colloquium (TIEC): "Eco-social Synergies: Legal Challenges at the Intersection of the Environmental and Employment Realms":



El programa completo puede consultarse en [este enlace](#). Las inscripciones al evento se realizarán en [este enlace](#).

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 10 de mayo de 2024

[Agenda. Call for papers: “XIX Congreso de la AEPDA. El derecho de Aguas en España: cuarenta años después”. Universitat de Lleida, 31 de enero y 1 de febrero de 2025](#)

Autor: David Mercadal Cuesta, documentalista del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT) y doctorando en la Universidad de Zaragoza

Palabras clave: Formación. Universidad. Aguas.

Resumen:

La Asociación Española de Profesores/as de Derecho Administrativo (AEPDA) organiza en la Universitat de Lleida el XIX Congreso de la AEPDA, cuyo tema será “El derecho de aguas en España: cuarenta años después”. El congreso se desarrollará los días 31 de enero y 1 de febrero de 2025.

Queda abierto el plazo para la presentación de comunicaciones y pósteres para este congreso, hasta el 10 de diciembre de 2024, en correo electrónico dirigido a secretaria@aepda.es (pósteres y comunicaciones) y rgvioque@us.es (comunicaciones)

Documentación adjunta: [Llamada a comunicaciones y pósters del XIX Congreso AEPDA](#).

[Programa provisional del XIX Congreso AEPDA](#).

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 24 de mayo de 2024

[Curso: IV Jornada Jurídica de actualización en materia de evaluación ambiental: “Evaluación ambiental: cumplir para prevenir”. Cabildo de Tenerife, Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental, 29 de mayo de 2024, online](#)

Autor: David Mercadal Cuesta, documentalista del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT) y doctorando en la Universidad de Zaragoza

Palabras clave: Formación. Evaluaciones ambientales.

Resumen:

La Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico a la Comisión de Evaluación de Tenerife (Dirección Insular de Planificación del Territorio, Paisaje y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife), en colaboración con la [Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental](#), organizan el próximo 29 de mayo de 2024 la IV Jornada Jurídica de actualización en materia de evaluación ambiental: “Evaluación ambiental: cumplir para prevenir”, que se llevará a cabo de forma online.

El objetivo principal de esta jornada es crear un foro de intercambio de opiniones, reflexiones y experiencias en materia de evaluación ambiental en un panorama claramente marcado por los grandes retos del milenio, como el cambio climático y la transición energética. Se recogen algunos temas más complejos o que más debate plantean en la aplicación de la [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental](#). Destacamos del programa la participación de la Dra. [Eva Blasco Heddo](#), directora académica de esta revista, del Dr. [Ángel Ruiz de Apodaca](#), miembro de su consejo de redacción, y de la Dra. Jennifer Sánchez González, colaboradora habitual.

El programa de la jornada es el siguiente (horario peninsular):

09:45 – Presentación de la Jornada

10:00 – Información pública y consultas en el procedimiento de evaluación ambiental: Referencia jurisprudencial (Eva Blasco Heddo).

10:50 – La evaluación ambiental estratégica. Planes no urbanísticos y programas (María Mercedes Cuyás Palazón).

11:40 – El incumplimiento de la evaluación ambiental. Especial consideración al papel del órgano ambiental (Ángel Ruiz de Apodaca Espinosa).

12:30 – Descanso

13:00 Evaluación ambiental adecuada y Red Natura 2000. Doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Jennifer Sánchez González).

13:50 – Cambio climático y evaluación ambiental (Eduardo A. Risueño Díaz).

14:40 – Cierre de la jornada.

Es necesaria la inscripción previa, si bien las plazas son gratuitas. Se entregará certificado de asistencia a las personas que superen el 75% de las horas lectivas de la jornada. El aforo está limitado a 400 personas, y se dará prioridad al personal de las diferentes administraciones públicas relacionadas con la evaluación ambiental, así como a profesionales de un amplio espectro que estén conectados con la protección eficaz del medio ambiente.

Toda la información en su [página web](#). Las inscripciones se realizan en [este enlace](#).

Documentación adjunta: [Programa y currículum de los ponentes de la IV Jornada Jurídica de actualización en materia de evaluación ambiental](#).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA

David Mercadal Cuesta
Blanca Muyo Redondo

MONOGRAFÍAS

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 03 de mayo de 2024

Acceso a la justicia:

NOVELLI, Mariano H. (Dir.). *El estado ambiental de Derecho y el acceso a la información, la participación pública y la justicia: los derechos humanos en el Acuerdo de Escazú y el Convenio de Aarhus*. Santiago de Chile (Chile): Ediciones Jurídicas Olejnik, 2024, 476 p.

Aguas:

AÑAÑOS BEDRIÑANA, Karen Giovanna; ROEL ALVA, Luis Andrés (Coord.). *El agua como derecho humano y derecho fundamental: alcances y desafíos en América Latina*. Barcelona: J.M Bosch, 2024, 380 p.

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA. *Orientaciones estratégicas sobre el agua y el cambio climático*. Madrid: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2022, 106 p. Disponible en: https://www.miteco.gob.es/content/dam/mitesco/es/agua/temas/sistema-espaniol-gestion-agua/estrategia/cate_tcm30-543050.pdf (Fecha de último acceso 30-04-2024).

UNESCO. *Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2020: Agua y Cambio Climático*. París (Francia): UNESCO, 2020, 243 p.

Aguas internacionales:

ROTHWELL, Donald R.; STEPHENS, Tim. *The international law of the sea*. Oxford (Reino Unido): Hart Publishing, 2024, 720 p.

Ayuntamientos:

FERNÁNDEZ CABALLERO, Zuley; SÁNCHEZ HUETE, Miguel Ángel; FERNÁNDEZ AMOR, José Antonio. *Ayuntamientos, fiscalidad y transporte*. Barcelona: J. M. Bosch, 2024, 264 p.

Biodiversidad:

NESBIT, M.; WHITEOAK, K. et al. *Biodiversity financing and tracking: final report*. Bruselas (Bélgica): Institute for European Environmental Policy and Trinomics, 2022, 477 p. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/793eb6ec-dbd6-11ec-a534-01aa75ed71a1/language-en> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Buques:

GILABERT GASCÓN, Albano. *Los contratos de utilización del buque y el seguro marítimo*. Barcelona: Marcial Pons, 2024, 278 p.

Cambio climático:

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA. *Orientaciones estratégicas sobre el agua y el cambio climático*. Madrid: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2022, 106 p. Disponible en: https://www.miteco.gob.es/content/dam/mitesco/es/agua/temas/sistema-espaniol-gestion-agua/estrategia/eate_tcm30-543050.pdf (Fecha de último acceso 30-04-2024).

HEYDON, Ken. *The trade weapon: how weaponizing trade threatens growth, public health and the climate transition*. Cambridge (Reino Unido): Polity Press, 2024, 204 p.

MEDICI-COLOMBO, Gastón. *La litigación climática sobre proyectos: ¿hacia un punto de inflexión en el control judicial sobre la autorización de actividades carbono-intensivas?*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2024, 684 p.

TOLIVAR ALAS, Leopoldo (Dir.) et al. *El patrimonio natural en la era del cambio climático: Actas del XVI Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), 2022, 578 p. Disponible en: <https://www.aepda.es/AEPDAEntrada-3737-Actas-del-XVI-Congreso-de-la-Asociacion-Espanola-de-Profesores-de-Derecho-Administrativo-El-patrimonio-natural-en-la-era-del-cambio-climatico.aspx> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

UNESCO. *Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2020: Agua y Cambio Climático*. París (Francia): UNESCO, 2020, 243 p.

Carreteras:

BELINTXON MARTÍN, Unai. *Nuevas realidades normativas y retos actuales del derecho del transporte internacional por carretera*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2024. 166 p.

Catástrofes:

HEYDON, Ken. *The trade weapon: how weaponizing trade threatens growth, public health and the climate transition*. Cambridge (Reino Unido): Polity Press, 2024, 204 p.

Competencias:

FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Juan José; GARCÍA VIÉITEZ, Juan José; DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, Guillermo. *Conflictos de competencias en torno al medicamento: reflexiones a partir de algunos ejemplos significativos*. A Coruña: Colex, 2024, 256 p.

Convenio sobre el acceso a la información la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus):

NOVELLI, Mariano H. (Dir.). *El estado ambiental de Derecho y el acceso a la información, la participación pública y la justicia: los derechos humanos en el Acuerdo de Escazú y el Convenio de Aarhus*. Santiago de Chile (Chile): Ediciones Jurídicas Olejnik, 2024, 476 p.

Cooperación internacional:

MANERO SALVADOR, Ana. *El antropoceno y el Derecho Internacional: implicaciones para el artículo*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2024, 204 p.

Derecho ambiental:

TOLIVAR ALAS, Leopoldo (Dir.) et al. *El patrimonio natural en la era del cambio climático: Actas del XVI Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), 2022, 578 p. Disponible en: <https://www.aepda.es/AEPDAEntrada-3737-Actas-del-XVI-Congreso-de-la-Asociacion-Espanola-de-Profesores-de-Derecho-Administrativo-El-patrimonio-natural-en-la-era-del-cambio-climatico.aspx> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Derechos fundamentales:

AÑAÑOS BEDRIÑANA, Karen Giovanna; ROEL ALVA, Luis Andrés (Coord.). *El agua como derecho humano y derecho fundamental: alcances y desafíos en América Latina*. Barcelona: J.M Bosch, 2024, 380 p.

Energía:

MEDICI-COLOMBO, Gastón. *La litigación climática sobre proyectos: ¿hacia un punto de inflexión en el control judicial sobre la autorización de actividades carbono-intensivas?*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2024, 684 p.

NAVARRO RODRÍGUEZ, Pilar. *Comunidades energéticas en España: análisis y propuestas para un desarrollo regulatorio completo*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2024, 188 p.

Espacios naturales protegidos:

MANERO SALVADOR, Ana. *El antropoceno y el Derecho Internacional: implicaciones para el artículo*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2024, 204 p.

Fiscalidad ambiental:

FERNÁNDEZ CABALLERO, Zuley; SÁNCHEZ HUETE, Miguel Ángel; FERNÁNDEZ AMOR, José Antonio. *Ayuntamientos, fiscalidad y transporte*. Barcelona: J. M. Bosch, 2024, 264 p.

IEEP; N2K Group. *Financing Natura 2000: EU funding opportunities in 2021-2027: revised report May 2022*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022, 165 p. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/686e40b8-e089-11ec-a534-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-259034635> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

NESBIT, M.; WHITEOAK, K. et al. *Biodiversity financing and tracking: final report*. Bruselas (Bélgica): Institute for European Environmental Policy and Trinomics, 2022, 477 p. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/793eb6ec-dbd6-11ec-a534-01aa75ed71a1/language-en> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Información ambiental:

NOVELLI, Mariano H. (Dir.). *El estado ambiental de Derecho y el acceso a la información, la participación pública y la justicia: los derechos humanos en el Acuerdo de Escazú y el Convenio de Aarhus*. Santiago de Chile (Chile): Ediciones Jurídicas Olejnik, 2024, 476 p.

Medio marino:

ROTHWELL, Donald R.; STEPHENS, Tim. *The international law of the sea*. Oxford (Reino Unido): Hart Publishing, 2024, 720 p.

Red Natura:

IEEP; N2K Group. *Financing Natura 2000: EU funding opportunities in 2021-2027: revised report May 2022*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022, 165 p. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/686e40b8-e089-11ec-a534-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-259034635> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

RÍOS NOYA, María Teresa; LÓPEZ PRECIOSO, Belén; ARANDA RAMOS, Yolanda. *Administraciones locales y Red Natura 2000*. Madrid: SEO/BirdLife, 2014, 103 p. Disponible en: <https://redbiodiversidad.es/sites/default/files/2020-05/Publicaci%C3%B3n%20Administraciones-Locales-y-Red-Natura-2000-reducida.pdf> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Régimen local:

RÍOS NOYA, María Teresa; LÓPEZ PRECIOSO, Belén; ARANDA RAMOS, Yolanda. *Administraciones locales y Red Natura 2000*. Madrid: SEO/BirdLife, 2014, 103 p. Disponible en:

<https://redbiodiversidad.es/sites/default/files/2020-05/Publicaci%C3%B3n%20Administraciones-Locales-y-Red-Natura-2000-reducida.pdf>

(Fecha de último acceso 30-04-2024).

Salud:

FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Juan José; GARCÍA VIÉITEZ, Juan José; DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, Guillermo. *Conflictos de competencias en torno al medicamento: reflexiones a partir de algunos ejemplos significativos*. A Coruña: Colex, 2024, 256 p.

HEYDON, Ken. *The trade weapon: how weaponizing trade threatens growth, public health and the climate transition*. Cambridge (Reino Unido): Polity Press, 2024, 204 p.

Seguridad marítima:

GILABERT GASCÓN, Albano. *Los contratos de utilización del buque y el seguro marítimo*. Barcelona: Marcial Pons, 2024, 278 p.

Transportes:

FERNÁNDEZ CABALLERO, Zuley; SÁNCHEZ HUETE, Miguel Ángel; FERNÁNDEZ AMOR, José Antonio. *Ayuntamientos, fiscalidad y transporte*. Barcelona: J. M. Bosch, 2024, 264 p.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Números de publicaciones periódicas

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 10 de mayo de 2024

Se han publicado los siguientes 47 números de publicaciones periódicas con contenido jurídico ambiental:

- Actualidad jurídica Aranzadi, n. 1002, 2023
- (La) administración práctica: enciclopedia de administración municipal, n. 11, n. 12; 2023
- Anales (Universidad Nacional de La Plata, Argentina), n. 49, 2019, <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/issue/view/662>; n. 50, 2020, <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/issue/view/753>; n. 51, 2021, <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/issue/view/846>
- Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá), n. 15, 2022, <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/56430>
- Anuario Mexicano de Derecho Internacional, n. 20, enero-diciembre 2020, <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2020.20>; n. 21, enero-diciembre 2021, <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2021.21>
- Ars Iuris Salmanticensis (AIS): revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología, vol. 11, n. 2, diciembre 2023, <https://doi.org/10.14201/AIS2023112>
- Boletín económico de ICE (Información Comercial Española), n. 3167, febrero 2024, <https://doi.org/10.32796/bice.2024.3167>
- British Yearbook of International Law, febrero 2024
- Cadernos de Dereito Actual: Universidade de Santiago de Compostela, n. 22, 2023
- Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET), vol. 56, n. 219, primavera 2024, <https://doi.org/10.37230/10.37230/CyTET.2024.219>
- Crónica tributaria, n. 189, 2023, <https://www.ief.es/vpag/publicaciones/CTNumero?id=189>
- Cuaderno de Derecho Público, n. 10, 2023, <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/CDP/issue/view/792>
- Cuadernos Cantabria Europa, n. 22, 2023, <https://cantabriaeuropa.org/documents/5564249/0/Cuadernos-Europeos.pdf/b2e9b0b2-8381-8e44-034b-5c58925c6ab0?t=1703590610611>
- Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época), n. 5, 2022
- Derecho global: estudios sobre derecho y justicia, vol. 8, n. 22, 2022, <http://www.derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/issue/view/22>; vol. 8, n. 24, 2022, <http://www.derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/issue/view/24>
- Diario La Ley (Estudios doctrinales), n. 10486, n. 10492, n. 10494, 2024
- Enfoques jurídicos, n. 7, enero-junio 2023, <https://doi.org/10.25009/ej.v0i07>
- Environmental Law Reporter, vol. 54, n. 5, mayo 2024, <https://www.elr.info/sites/default/files/files-zip/elr-may-2024-digital/index.html#page=1>

- European Journal of International Law, vol. 34, n. 4, noviembre 2023
- Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha, n. 35, tercer trimestre 2023, <https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones/no-35-tercer-trimestre-2023>
- Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP), n. 34, marzo 2024, <https://doi.org/10.24965/gapp.34.2024>
- <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/issue/view/22>
- Journal of Environmental Law, vol. 35, n. 1, marzo 2023, <https://academic.oup.com/jel/issue/35/1?browseBy=volume> ; vol. 35, n. 2, julio 2023, <https://academic.oup.com/jel/issue/35/2>
- (La) ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, n. 166, 2024
- Oxford Journal of Legal Studies, vol. 43, n. 2, verano 2023, <https://academic.oup.com/ojs/issue/43/2>
- Política exterior, vol. 37, n. 216, 2023
- Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo, n. 186, 2024
- Recursos naturales: revista do IBADER, n. 18, 2022, <https://revistas.usc.gal/index.php/rr/issue/view/509>
- Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL), enero, marzo, abril 2024
- Revista de administración pública (CEPC), n. 223, enero-abril 2024, <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-223-eneroabril-2024>
- Revista de Derecho Comunitario Europeo, año 28, n. 77, 2024, <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-derecho-comunitario-europeo/numero-77-eneroabril-2024>
- Revista de derecho UNED (RDUNED), n. 32, 2023, <https://doi.org/10.5944/rduned.32.2023>
- Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 367, 2024
- Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), n. 46, diciembre 2023, <https://reei.tirant.com/reei/issue/view/127>
- Revista española de derecho administrativo, n. 231, enero-marzo 2024
- Revista Jurídica del Notariado, n. 117, 2023
- Temas para el debate, n. 348, diciembre 2023
- World Energy law and Business, vol. 17, n. 2, abril 2024

Artículos de publicaciones periódicas

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 10, 17 y 24 de mayo de 2024

Acceso a la justicia:

FUENTES, Carlos Gonzalo F.; CENICACELAYA, María de las Nieves. El acceso a la información pública como derecho humano instrumental para la tutela del ambiente. *Anales (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata, Argentina)*, n. 49, 2019, pp. 171-194. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25916386e008> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

MÉRIDA, Carolina; BARBOSA, Paloma Pflüger; LACERDA, Murilo Couto. O Acordo de Escazú e a (Re)estruturação do Estado de Direito Ambiental: uma Análise à Luz dos Riscos Advindos dos Organismos Geneticamente Modificados. *Cadernos de Direito Actual: Universidade de Santiago de Compostela*, n. 22, 2023, pp. 200-216. Disponible en: <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/978> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Aeropuertos:

GUIMERÁ RICO, Juan José. La adjudicación de espacios comerciales en los aeropuertos: a propósito de los alquileres de AENA. *Revista de administración pública*, n. 223, enero-abril 2024, pp. 225-250. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.223.09> (Fecha de último acceso 09-05-2024).

Agricultura:

CAMPS, Miquel. La Custodia Agraria: el caso de Menorca. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 47-52

Aguas:

BELINSKIJ, Antti et al. Climate change adaptation in water law: International, EU and Finnish perspectives. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, enero 2024.

CÁCERES, Verónica L.; MINAVERRY, Clara. Regulación jurídica del agua embotellada y del arsénico en la provincia de Buenos Aires, Argentina. *Anales (Universidad Nacional de La Plata, Argentina)*, n. 50, 2020, pp. 41-63. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25916386e034> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

GARCÍA-LÓPEZ, Montserrat. Europeización y gobernanza hídrica y medioambiental: ajustes progresivos y elementos a debate en el caso de España. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 42-55. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11272> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

PEÑA VARONA, Alberto de la; MONDRAGÓN RUIZ DE LEZANA, Jaione. La gobernanza de las cuencas hidrográficas a partir de la directiva marco del agua: incremento de funciones y pérdida de policy capacity de las confederaciones. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 15-31. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11273> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

SASAKI OTANI, María Ángela. El derecho internacional de aguas desde una perspectiva latinoamericana: ¿convenciones universales, acuerdos regionales o mantener el statu quo en la región? *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 21, 2021, pp. 269-294. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15594> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

SERENO, Amparo. El Convenio de Albufeira veinticinco años después: la diplomacia hispano-lusa del agua y la gobernanza multinivel frente al cambio climático. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 32-41. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11278> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

TOMÁS PONS, M^a Sales; CAMPOS SUCH, David. La custodia fluvial, una nueva estrategia de gestión y colaboración para los municipios. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6^a época)*, n. 5, 2022, pp. 53-60.

Aguas internacionales:

BAHIA, Amael Notini Moreira. A definição de cursos d'água internacionais e o caso Silala. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 21, 2021, pp. 233-268. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15593> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Autorizaciones y licencias:

PAREJO ALFONSO, Luciano José. Jurisprudencia sobre el principio de no regresión, la responsabilidad eventual de los municipios por vertidos y el cómputo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad por anulación de licencias urbanísticas. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 186, 2024

Aves:

MARTÍ MONTES, Ramón. SEO/BirdLife: la conservación de las aves en la Custodia del Territorio. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6^a época)*, n. 5, 2022, pp. 61-74

Bienestar animal:

KOTZMANN, Jane. Sentience and Intrinsic Worth as a Pluralist Foundation for Fundamental Animal Rights. *Oxford Journal of Legal Studies*, vol. 43, n. 2, verano 2023, pp. 405-428. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ojls/ggad003> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

NOLLKAEMPER, André. International Law and the Agony of Animals in Industrial Meat Production. *European Journal of International Law*, vol. 34, n. 4, noviembre 2023, pp. 939-972. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ejil/chad049> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Biodiversidad:

DUAN, Wen. Area-based management tools under the BBNJ Agreement: Ambition or illusion? *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, enero 2024.

RUIZ SALGADO, Antonio. De la práctica social al concepto jurídico: el marco jurídico de la Custodia del Territorio en la legislación sobre conservación de la biodiversidad. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 3-22

Buques:

BADIOLA COCA, Silvia Pilar. Aspectos procesales relativos al Convenio Internacional Sobre Venta Judicial de Buques. *Revista de derecho UNED (RDUNED)*, n. 32, 2023, pp. 79-96. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rduned.32.2023.39903> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

KERR, Baine P. Shipping's Fair Share. *Environmental Law Reporter*, vol. 54, n. 5, mayo 2024, pp. 10410-10423. Disponible en: <https://www.elr.info/sites/default/files/files-zip/elr-may-2024-digital/index.html#page=54> (Fecha de último acceso 09-05-2024).

Calidad del aire:

ALVAREZ, Daniel; PERLS, Hannah; MONAST, Jonas. Clearing the Air on Supplement Environmental Projects. *Environmental Law Reporter*, vol. 54, n. 5, mayo 2024, pp. 10382-10394. Disponible en: <https://www.elr.info/sites/default/files/files-zip/elr-may-2024-digital/index.html#page=26> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Cambio climático:

ALDA-FERNÁNDEZ, Mercedes; RAMOS, Juan A. Las políticas de clima en contextos de gobierno multinivel: relaciones intergubernamentales a nivel subnacional en España. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 56-73. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11332> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

BELINSKIJ, Antti et al. Climate change adaptation in water law: International, EU and Finnish perspectives. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, enero 2024.

BOGOJEVIĆ, Sanja. Legal Dilemmas of Climate Action. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 1-9. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad007> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

CHAIYAPA, Warathida; ABDULLAH, Kamarulnizam; GONZALEZ, Phillip; AFIFAH YOGAR, Hanna Nur. Climate Governance and multilevel policy practices in Thailand and Malaysia. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 74-94. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11271> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

HELLNER, Agnes; EPSTEIN, Yaffa. Allocation of Institutional Responsibility for Climate Change Mitigation: Judicial Application of Constitutional Environmental Provisions in the European Climate Cases Arctic Oil, Neubauer, and l’Affaire du siècle. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 207-227. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqac024> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

IGLESIAS MÁRQUEZ, Daniel. Empresas, derechos humanos y el régimen internacional del cambio climático: la configuración de las obligaciones climáticas para las empresas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 20, enero-diciembre 2020, pp. 85-134. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2020.20.14472> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco. Cambio climático antropogénico, litigación climática y activismo judicial: hacia un consenso emergente de protección de derechos humanos y generaciones futuras respecto a un medio ambiente sano y sostenible. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, n. 46, diciembre 2023, pp. 7-61. Disponible en: <https://reei.tirant.com/reei/article/view/2147> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

JOHANSSON, Vilja. Just Transition as an Evolving Concept in International Climate Law. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 229-249. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad017> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

MAYER, Benoit. The Contribution of Urgenda to the Mitigation of Climate Change. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 167-184. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqac016> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

SERENO, Amparo. El Convenio de Albufeira veinticinco años después: la diplomacia hispano-lusa del agua y la gobernanza multinivel frente al cambio climático. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 32-41. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11278> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

TOIT, Louise du; SOYAPI, Caiphas; KOTZE, Louis J. David versus Goliath? Indigenous people, carbon majors and climate litigation in South Africa. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, marzo 2024.

WARNOCK, Ceri; Preston, Brian J. Climate Change, Fundamental Rights, and Statutory Interpretation. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 47-64. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad002> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Confederación hidrográfica:

PEÑA VARONA, Alberto de la; MONDRAGÓN RUIZ DE LEZANA, Jaione. La gobernanza de las cuencas hidrográficas a partir de la directiva marco del agua: incremento

de funciones y pérdida de policy capacity de las confederaciones. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 15-31. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11273> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Contaminación transfronteriza:

RODRIGO LABORÍAS, Alexis. La controversia por el vertedero de residuos en la Cordillera de los Andes. Un estudio de caso acerca de la responsabilidad internacional por daño transfronterizo. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 21, 2021, pp. 565-590. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15603> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Contratación pública verde:

BHULLAR, Lovleen. Green public procurement of pharmaceuticals as a regulatory response to antimicrobial resistance and its compatibility with the WTO Agreement on Government Procurement. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, abril 2024. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12543> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Cooperación internacional:

ALDA-FERNÁNDEZ, Mercedes; RAMOS, Juan A. Las políticas de clima en contextos de gobierno multinivel: relaciones intergubernamentales a nivel subnacional en España. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 56-73. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11332> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

CEVHERIBUCAK, Gülfem. Effects of multilevel governance on the design and implementation of sustainable mobility plans. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 95-108. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11264> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

CHAIYAPA, Warathida; ABDULLAH, Kamarulnizam; GONZALEZ, Phillip; AFIFAH YOGAR, Hanna Nur. Climate Governance and multilevel policy practices in Thailand and Malaysia. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 74-94. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11271> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

CONNAUGHTON, Bernadette. Multi-level governance and policy contestation: Ambiguity and conflict in the implementation of peatland conservation in Ireland. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 109-122. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11266> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

SERENO, Amparo. El Convenio de Albufeira veinticinco años después: la diplomacia hispano-lusa del agua y la gobernanza multinivel frente al cambio climático. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 32-41. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11278> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

VELAYOS GONZÁLEZ, Octavio. La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida. *Enfoques jurídicos*, n. 7, enero-junio 2023, pp. 55-78. Disponible en: <https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Costas:

MENÉNDEZ REXACH, Ángel. ¡No nos moverán!: el respaldo del Tribunal Supremo a la prórroga de concesiones para usos no conformes con la Ley de Costas. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 367, 2024, pp. 19-56.

ROMERO MARTÍNEZ, José María; CASTILLO SÁNCHEZ, Alejandro del; ROMERO PADILLA, Yolanda. Estrategias de transición ecosocial desde la arquitectura y el turismo: proyectos de desurbanización y recuperación ecológica en destinos costeros. *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 56, n. 219, primavera 2024, pp. 7-26. Disponible en: <https://doi.org/10.37230/CyTET.2024.219.1> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Custodia del territorio:

BAGARIA, Guillem. El uso de indicadores para evaluar la custodia del territorio. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 37-46.

BLÁQUEZ MADRID, Rafael et al. Estrategias de Custodia del Territorio a través de huertos urbanos: indicadores descriptivos para extrapolar la experiencia del IMGEMA en Córdoba. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 81-88.

CAMPS, Miquel. La Custodia Agraria: el caso de Menorca. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 47-52

COLLADO I URIETA, Hernan. Los Acuerdos de Custodia del Territorio. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 23-36.

FÉRRIZ, Inma et al. La Custodia Marina: una herramienta de elevado potencial para la conservación de nuestros mares. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 75-80.

MARTÍ MONTES, Ramón. SEO/BirdLife: la conservación de las aves en la Custodia del Territorio. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 61-74.

MOLINA VILLAR, David. Aportes de las metodologías participativas a la restauración ecológica y la Custodia del Territorio: un estudio de caso en La Torresaviñán (Guadalajara). *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 103-108.

RUIZ SALGADO, Antonio. De la práctica social al concepto jurídico: el marco jurídico de la Custodia del Territorio en la legislación sobre conservación de la biodiversidad. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 3-22.

SÁNCHEZ CRUZADO, Jorge; NAVACERRADA SÁNCHEZ, Jorge. La importancia de las relaciones para el éxito de la custodia del territorio Gobernanza y redes de colaboración. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 93-102.

SOTO AZKÁRATE, Félix. El Parque de los Viveros del barrio de Ulía-Ategorrieta (Donostia) y su custodia. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 89-92.

TOMÁS PONS, M^a Sales; CAMPOS SUCH, David. La custodia fluvial, una nueva estrategia de gestión y colaboración para los municipios. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 53-60.

Derecho ambiental:

CABEZUELO VALENCIA, David. Medioambiente. Expediente de cambio de titularidad de una comunicación ambiental. *La administración práctica: enciclopedia de administración municipal*, n. 11, 2023, pp. 205-212.

FERRER ORTEGA, Luis Gabriel. Los primeros arbitrajes internacionales en materia ambiental. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 21, 2021, pp. 591-624. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2021.21.15604> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

HERMOSILLO HERNÁNDEZ, Luis. Necesidad de replantear la jurisdicción ambiental en México. *Derecho Global: estudios sobre Derecho y Justicia*, vol. 8, n. 24, 2022, pp. 15-45. Disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i24.395> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

JULIÁ, Marta Susana; BIZARRO, Valeria. El sistema jurídico ambiental: relaciones, conflictos y procesos en curso. *Cuaderno de Derecho Público*, n. 10, 2023, pp. 119-137. Disponible en: <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/CDP/article/view/5522> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

MUÑOZ, Matías Óscar. El proceso colectivo ambiental: una caracterización sui generis. *Anales (Universidad Nacional de La Plata, Argentina)*, n. 50, 2020, pp. 65-80. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25916386e035> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

NONNA, Silvia. Sostenibilidad, justicia ambiental, redes. *Anales (Universidad Nacional de La Plata, Argentina)*, n. 50, 2020, pp. 23-40. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25916386e033> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

SOININEN, Niko et al. The Impact-based Regulatory Strategy in Environmental Law: Hallmark of Effectiveness or Pitfall for Legitimacy? *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 185-206. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad013> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Derecho constitucional:

BONNELL, Cameron J. Gathering Storm: SEC v. Jarkesy and implications for environmental enforcement. *Environmental Law Reporter*, vol. 54, n. 5, mayo 2024, pp. 10395-

10409. Disponible en: <https://www.elr.info/sites/default/files/files-zip/elr-may-2024-digital/index.html#page=39> (Fecha de último acceso 09-05-2024).

Derechos fundamentales:

JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco. Cambio climático antropogénico, litigación climática y activismo judicial: hacia un consenso emergente de protección de derechos humanos y generaciones futuras respecto a un medio ambiente sano y sostenible. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, n. 46, diciembre 2023, pp. 7-61. Disponible en: <https://reei.tirant.com/reei/article/view/2147> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

IGLESIAS MÁRQUEZ, Daniel. Empresas, derechos humanos y el régimen internacional del cambio climático: la configuración de las obligaciones climáticas para las empresas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 20, enero-diciembre 2020, pp. 85-134. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2020.20.14472> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

TOIT, Louise du; SOYAPI, Caiphaz; KOTZE, Louis J. David versus Goliath? Indigenous people, carbon majors and climate litigation in South Africa. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, marzo 2024

WARNOCK, Ceri; Preston, Brian J. Climate Change, Fundamental Rights, and Statutory Interpretation. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 47-64. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad002> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Desarrollo sostenible:

BARREIROS, Wilza; RI, Luciene Dal. Termo Territorial Coletivo como instrumento de concretização de cidades sustentáveis. *Cadernos de Direito Actual: Universidade de Santiago de Compostela*, n. 22, 2023, pp. 331-349. Disponible en: <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/1043> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

MENÉNDEZ REXACH, Ángel. Los objetivos del desarrollo urbano sostenible en la Agenda 2030 y en las agendas urbanas europea y española. *Anales (Universidad Nacional de La Plata, Argentina)*, n. 51, 2021, pp. 1-21. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25916386e069> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Economía sostenible:

RUFINO SAN JOSÉ, Marisa. La transición ecológica: hacia un nuevo modelo económico verde. *Temas para el debate*, n. 348, diciembre 2023, pp. 27-29

Edificación:

BASTÚS RUIZ, Berta. El establecimiento de reservas de suelo para la construcción de vivienda de protección pública en suelo urbano consolidado y sus efectos: el caso de Cataluña. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 367, 2024, pp. 57-114.

MARTÍNEZ GIL, José Pablo. El uso mixto de suelo y la edificación vertical en el área metropolitana de Guadalajara, México. *Derecho Global: estudios sobre Derecho y Justicia*, vol. 8, n. 22, 2022, pp. 115-139. Disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i22.392> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Educación ambiental:

FISHER, Liz. Craft Matters: Seven Tips for Legal Scholars. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 11-20. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad001> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

HILSON, Chris. Trends in Environmental Law Scholarship: Marketisation, Globalisation, Polarisation, and Digitalisation. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 21-31. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqac018> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

LAZO VITORIA, Ximena Angélica; FERREIRA TELES, Erica María; SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Aitana. Educación y cambio climático: nuevo marco normativo. *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, n. 15, 2022, pp. 197-210. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10017/56425> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Emisión de contaminantes a la atmósfera:

HILSON, Chris. Emissions intensity: do we need a CBAM for oil and gas imports?. *The Journal of World Energy Law and Business*, vol. 17, n. 2, abril 2024, pp. 136-141. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jwelb/jwad036> (Fecha de último acceso 09-05-2024).

KERR, Baine P. Shipping's Fair Share. *Environmental Law Reporter*, vol. 54, n. 5, mayo 2024, pp. 10410-10423. Disponible en: <https://www.elr.info/sites/default/files/files-zip/elr-may-2024-digital/index.html#page=54> (Fecha de último acceso 09-05-2024).

Energía:

RETTIG, Elai; SPANIER, Benny. Striking energy deals in disputed seas: the case of the Gaza Marine gas field. *The Journal of World Energy Law and Business*, vol. 17, n. 2, abril 2024, pp. 128-135.

SANDOVAL CERVANTES, Daniel. Lex Petrolea, transnacionalización de la regulación de los hidrocarburos y geopolítica de la energía. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 20, enero-diciembre 2020, pp. 61-84. Disponible en:

<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14471> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

YUNIZA, Mailinda; et al. Revisiting just energy transition in Indonesia energy transition policy. *The Journal of World Energy Law and Business*, vol. 17, n. 2, abril 2024, pp. 118-127.

Energía eléctrica:

LEIVA LÓPEZ, Alejandro D. La reforma del mercado eléctrico de la Unión Europea. *Revista española de derecho administrativo*, n. 231, enero-marzo 2024, pp. 177-208

Energía eólica:

LÓPEZ, Carlos. Los parques eólicos pendientes de dos sentencias. *Diario La Ley (Estudios doctrinales)*, n. 10494, 2024

Energía nuclear:

CALUMANI QUILCA, Milagros. Implicancias de la salida unilateral de los Estados Unidos del Acuerdo Nuclear con Irán. *Annuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 20, enero-diciembre 2020, pp. 655-685. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14493> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

LACERDA CORDEIRO, Mikal Jhordan; et al. Nuclear Energy in Brazil: regulation, corruption and prospects for energy generation. *The Journal of World Energy Law and Business*, vol. 17, n. 2, abril 2024, pp. 95-103.

Energías renovables:

ADEKANYE, Iyunola; SOBANDE, Temitayo. Riding the Wave of Renewable Energy: Exploring the Power of Carry Arrangements in the Green Industry. *The Journal of World Energy Law and Business*, vol. 17, n. 2, abril 2024, pp. 104-117.

Espacios naturales protegidos:

RODRIGO LABORÍAS, Alexis. La controversia por el vertedero de residuos en la Cordillera de los Andes. Un estudio de caso acerca de la responsabilidad internacional por daño transfronterizo. *Annuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 21, 2021, pp. 565-590. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15603> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Evaluación ambiental estratégica:

LOMO CASANUEVA, Tomás. Ámbitos objetivos y subjetivos de la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la Comunidad valenciana. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 186, 2024

Fiscalidad ambiental:

BARIGGI, Mónica. Tributo ambiental y finalidad ambiental extrafiscal: organismo recaudador ambiental: el caso de la provincia de Buenos Aires. *Anales (Universidad Nacional de La Plata, Argentina)*, n. 51, 2021, pp. 237-261. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25916386e080> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

BERTOLA, Santiago. El nuevo estándar de bono verde europeo. *Actualidad jurídica Aranzadi*, n. 1002, 2023

QUINTANA FERRER, Esteban. Vivienda y medio ambiente: bonificaciones en la cuota de los impuestos locales. *Crónica tributaria*, n. 189, 2023, pp. 157- 201. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.47092/CT.23.4.5> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Fractura hidráulica (fracking):

TORRES MORENO, Hiram Aurelio; ISLAS COLÍN, Alfredo. Respuestas jurídicas a la fracturación hidráulica (fracking) en la Unión Europea y España. *Diario La Ley (Estudios doctrinales)*, n. 10492, 2024

Ganadería:

NOLLKAEMPER, André. International Law and the Agony of Animals in Industrial Meat Production. *European Journal of International Law*, vol. 34, n. 4, noviembre 2023, pp. 939-972. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ejil/chad049> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Hidrocarburos:

SANDOVAL CERVANTES, Daniel. Lex Petrolea, transnacionalización de la regulación de los hidrocarburos y geopolítica de la energía. *Annuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 20, enero-diciembre 2020, pp. 61-84. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14471> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Humedales:

CONNAUGHTON, Bernadette. Multi-level governance and policy contestation: Ambiguity and conflict in the implementation of peatland conservation in Ireland. *Gestión y análisis de*

políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP), n. 34, marzo 2024, pp. 109-122. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11266> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Industria:

COSTA, Patrícia Spagnolo Parise; COSTA E CRUZ, Pauliney. As startups no direito brasileiro e as projeções futuras dessas empresas no agronegócio. *Cadernos de Direito Actual: Universidade de Santiago de Compostela*, n. 22, 2023, pp. 145-159. Disponible en: <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/966> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

LASHERAS SANCHO, Laura. Barreras al comercio de servicios medioambientales: análisis de la naturaleza de las barreras a las que se enfrentan las empresas españolas de servicios medioambientales en el exterior. *Boletín económico de ICE (Información Comercial Española)*, n. 3167, febrero 2024, p. 3-13. Disponible en: <https://doi.org/10.32796/bice.2024.3167.7722> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Información ambiental:

FINCK, Michèle; MUELLER, Marie-Sophie. Access to Data for Environmental Purposes: Setting the Scene and Evaluating Recent Changes in EU Data Law. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 109-131. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad006> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

FISHER, Liz. Craft Matters: Seven Tips for Legal Scholars. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 11-20. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad001> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

FUENTES, Carlos Gonzalo F.; CENICACELAYA, María de las Nieves. El acceso a la información pública como derecho humano instrumental para la tutela del ambiente. *Anales (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata, Argentina)*, n. 49, 2019, pp. 171-194. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25916386e008> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

MÉRIDA, Carolina; BARBOSA, Paloma Pflüger; LACERDA, Murilo Couto. O Acordo de Escazú e a (Re)estruturação do Estado de Direito Ambiental: uma Análise à Luz dos Riscos Advindos dos Organismos Geneticamente Modificados. *Cadernos de Direito Actual: Universidade de Santiago de Compostela*, n. 22, 2023, pp. 200-216. Disponible en: <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/978> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Instrumentos de mercado:

DOMINIONI, Goran. Carbon pricing for international shipping, equity, and WTO law. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, abril 2024, pp. 1-12. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12540> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

ERIKSSON, Saga. The centrality of law for EU sustainable finance markets: Outlining a research agenda. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, abril 2024, pp. 1-13. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12538> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

LEIVA LÓPEZ, Alejandro D. La reforma del mercado eléctrico de la Unión Europea. *Revista española de derecho administrativo*, n. 231, enero-marzo 2024, pp. 177-208.

Instrumentos y protocolos internacionales:

ALDA-FERNÁNDEZ, Mercedes; PEÑA VARONA, Alberto de la. Multilevel governance of the commons and environmental sustainability. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 7-14. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11353> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

BADIOLA COCA, Silvia Pilar. Aspectos procesales relativos al Convenio Internacional Sobre Venta Judicial de Buques. *Revista de derecho UNED (RDUNED)*, n. 32, 2023, pp. 79-96. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rduned.32.2023.39903> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

DUAN, Wen. Area-based management tools under the BBNJ Agreement: Ambition or illusion? *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, enero 2024.

JIMÉNEZ MORÁN SOTOMAYOR, Fabiola. Medidas para optimizar la instrumentación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por parte de México. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 20, enero-diciembre 2020, pp. 3-24. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2020.20.14469> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

MARTÍNEZ FREILE, Pablo. El Pacto Verde Europeo: desarrollo normativo, objetivos y proyectos transformadores en Cantabria. *Cuadernos Cantabria Europa*, n. 22, 2023, pp. 43-68. Disponible en: <https://cantabriaeuropa.org/documents/5564249/0/Cuadernos-Europeos.pdf/b2e9b0b2-8381-8e44-034b-5c58925c6ab0?t=1703590610611#page=44> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

MÉRIDA, Carolina; BARBOSA, Paloma Pflüger; LACERDA, Murilo Couto. O Acordo de Escuzú e a (Re)estruturação do Estado de Direito Ambiental: uma Análise à Luz dos Riscos Advindos dos Organismos Geneticamente Modificados. *Cadernos de Direito Actual: Universidade de Santiago de Compostela*, n. 22, 2023, pp. 200-216. Disponible en: <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/978> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

SASAKI OTANI, María Ángela. El derecho internacional de aguas desde una perspectiva latinoamericana: ¿convenciones universales, acuerdos regionales o mantener el statu quo en la región? *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 21, 2021, pp. 269-294. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2021.21.15594> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Medio marino:

DUAN, Wen. Area-based management tools under the BBNJ Agreement: Ambition or illusion? *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, enero 2024.

FÉRRIZ, Inma et al. La Custodia Marina: una herramienta de elevado potencial para la conservación de nuestros mares. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 75-80.

JIMÉNEZ MORÁN SOTOMAYOR, Fabiola. Medidas para optimizar la instrumentación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por parte de México. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 20, enero-diciembre 2020, pp. 3-24. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2020.20.14469> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

LABARDINI, Rodrigo. The Legal Definition of the Caspian Sea. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 20, enero-diciembre 2020, pp. 235-272. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2020.20.14476> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

RETTIG, Elai; SPANIER, Benny. Striking energy deals in disputed seas: the case of the Gaza Marine gas field. *The Journal of World Energy Law and Business*, vol. 17, n. 2, abril 2024, pp. 128-135.

Medio rural:

CAO, Yifeng. Análisis histórico del régimen jurídico chino de las tierras rurales destinadas a parcelas residenciales. *Revista de derecho UNED (RDUNED)*, n. 32, 2023, pp. 141-164. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rduned.32.2023.39905> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Migración ambiental:

CASTILLA JUÁREZ, Karlos. El refugio en casos de degradación y defensa del medio ambiente: dos supuestos de no fácil protección de un problema global. *Derecho Global: estudios sobre Derecho y Justicia*, vol. 8, n. 22, 2022, pp. 217-257. Disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i22.541> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

IBARRA SARLAT, Rosalía. Indeterminación del estatus jurídico del migrante por cambio climático. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 20, enero-diciembre 2020, pp. 135-167. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2020.20.14473> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

PINTO, Rodrigo da Silva Vernes; KARNOPP, Laerte Radtke. Discriminação estrutural e mudanças climáticas: a litigância baseada em direitos humanos e a utilização de categorias antidiscriminatórias. *Cadernos de Direito Actual: Universidade de Santiago de Compostela*, n. 22, 2023, pp. 269-287. Disponible en:

<https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/1055>

(Fecha de último acceso 29-04-2024).

Movilidad sostenible:

CEVHERIBUCAK, Gülfem. Effects of multilevel governance on the design and implementation of sustainable mobility plans. *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 95-108. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11264> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Ordenación de los recursos naturales:

DOMÍNGUEZ EXPÓSITO, Christian. La explotación de los recursos naturales del espacio ultraterrestre y sus cuerpos celestes a la luz del artículo II del Tratado del Espacio (1967). *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, n. 46, diciembre 2023, pp. 91-136. Disponible en: <https://reei.tirant.com/reei/article/view/2151> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Ordenación del territorio:

CLIMENT LÓPEZ, Eugenio Antonio. Posibilidades y límites de la ordenación territorial mediante instrumentos especiales: el caso de Aragón. *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 56, n. 219, primavera 2024, pp. 49-70. Disponible en: <https://doi.org/10.37230/CyTET.2024.219.3> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

PAREJO ALFONSO, Luciano José. La recuperación de la naturaleza como nuevo paradigma y la ordenación territorial urbanística. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 186, 2024.

PÉREZ LORES, Luis. Ordenación territorial: una alternativa conceptual para la contención frente al modelo de expansión ilimitada. *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 56, n. 219, primavera 2024, pp. 27-48. Disponible en: <https://doi.org/10.37230/CyTET.2024.219.2> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Organismos modificados genéticamente (OMG):

MÉRIDA, Carolina; BARBOSA, Paloma Pflüger; LACERDA, Murilo Couto. O Acordo de Escazú e a (Re)estruturação do Estado de Direito Ambiental: uma Análise à Luz dos Riscos Advindos dos Organismos Geneticamente Modificados. *Cadernos de Direito Actual: Universidade de Santiago de Compostela*, n. 22, 2023, pp. 200-216. Disponible en: <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/978> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Organismos públicos:

BONNELL, Cameron J. Gathering Storm: SEC v. Jarkesy and implications for environmental enforcement. *Environmental Law Reporter*, vol. 54, n. 5, mayo 2024, pp. 10395-10409. Disponible en: <https://www.elr.info/sites/default/files/files-zip/elr-may-2024-digital/index.html#page=39> (Fecha de último acceso 09-05-2024).

MACRORY, Richard. Breaking the Mould—Britain's New Office for Environmental Protection. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 33-46.

MCGARITY, Thomas; WAGNER, Wendy. U.S. Agency Experts in Shackles: The Quest for Information. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 65-86.

Paisaje:

KARSTEN SCHRÖDER, Alfonso de Luaces. El estado de conservación del paisaje de Galicia: veinte años después de la aprobación del Convenio Europeo del Paisaje. *Recursos naturais: revista do IBADER*, n. 18, 2022, pp. 59-76. Disponible en: <https://doi.org/10.15304/rr.id8566> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

RODGERS, Christopher; KENDALL, Helen. Implementing Landscape-scale Environmental Management: Landscape Enterprise Networks. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 87-108.

Participación:

JULIÁ, Marta Susana; TELLO ROLDÁN, María Cecilia; VILLALBA, María Eugenia. El proceso colectivo ambiental en la provincia de Córdoba. *Cuaderno de Derecho Público*, n. 10, 2023, pp. 26-38. Disponible en: <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/CDP/article/view/5518> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

MOLINA VILLAR, David. Aportes de las metodologías participativas a la restauración ecológica y la Custodia del Territorio: un estudio de caso en La Torresaviñán (Guadalajara). *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6ª época)*, n. 5, 2022, pp. 103-108

Pesca:

SADELEER, Nicolas de. Gestión y conservación de la pesca y el criterio de precaución. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, año 28, n. 77, enero-abril 2024, pp. 47-97. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.77.02> (Fecha de último acceso 09-05-2024).

Planeamiento urbanístico:

GONZÁLEZ SANFIEL, Andrés Manuel. La problemática aproximación del principio de no regresión: a propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 38172023 de 22 de marzo de 2023. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 367, 2024, pp. 153-188.

LOMO CASANUEVA, Tomás. Ámbitos objetivos y subjetivos de la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la Comunidad valenciana. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 186, 2024

Principio de no regresión:

GONZÁLEZ SANFIEL, Andrés Manuel. La problemática aproximación del principio de no regresión: a propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 38172023 de 22 de marzo de 2023. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 367, 2024, pp. 153-188.

PAREJO ALFONSO, Luciano José. Jurisprudencia sobre el principio de no regresión, la responsabilidad eventual de los municipios por vertidos y el cómputo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad por anulación de licencias urbanísticas. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 186, 2024

Régimen local:

PAREJO ALFONSO, Luciano José. Jurisprudencia sobre el principio de no regresión, la responsabilidad eventual de los municipios por vertidos y el cómputo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad por anulación de licencias urbanísticas. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 186, 2024

TOMÁS PONS, M^a Sales; CAMPOS SUCH, David. La custodia fluvial, una nueva estrategia de gestión y colaboración para los municipios. *Cuadernos de Ordenación del Territorio (6^a época)*, n. 5, 2022, pp. 53-60

Responsabilidad ambiental:

KENNEDY, Carolyn. What Goes Around Should Come Around: Extended Producer Responsibility for Textiles. *Environmental Law Reporter*, vol. 54, n. 5, mayo 2024, pp. 10376-10381. Disponible en: <https://www.elr.info/sites/default/files/files-zip/elr-may-2024-digital/index.html#page=20> (Fecha de último acceso 09-05-2024).

Responsabilidad penal:

VERCHER NOGUERA, Antonio. La nueva directiva penal ambiental de la Unión Europea en ciernes. *Diario La Ley (Estudios doctrinales)*, n. 10486, 2024

Responsabilidad social empresarial (RSE):

ARELLANO PEREZAGUA, Alfonso. *Compliance* ambiental y la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, n. 35, tercer trimestre 2023, pp. 260-331. Disponible en: <https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/articulos/compliance-ambiental-y-la-propuesta-de-directiva-del-parlamento-europeo-y-del-consejo> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

IGLESIAS MÁRQUEZ, Daniel. Empresas, derechos humanos y el régimen internacional del cambio climático: la configuración de las obligaciones climáticas para las empresas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 20, enero-diciembre 2020, pp. 85-134. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14472> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Salud:

BARROS, Livia Dias; PEDROSO, Vanessa Alessandra de Melo. O impacto da inovação das questões do Direito à saúde no Contexto Latino-Americano a partir dos modelos de Brasil e Argentina. *Cadernos de Direito Actual: Universidade de Santiago de Compostela*, n. 22, 2023, pp. 314-330. Disponible en: <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/1063> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

BHULLAR, Lovleen. Green public procurement of pharmaceuticals as a regulatory response to antimicrobial resistance and its compatibility with the WTO Agreement on Government Procurement. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, abril 2024. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12543> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

CÁCERES, Verónica L.; MINAVERRY, Clara. Regulación jurídica del agua embotellada y del arsénico en la provincia de Buenos Aires, Argentina. *Anales (Universidad Nacional de La Plata, Argentina)*, n. 50, 2020, pp. 41-63. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25916386e034> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

FOGAÇA, Anderson Ricardo; FILHO, Ilton Norberto Robl; KANAYAMA, Rodrigo Luis. Políticas públicas baseadas em evidências na saúde pública e análise da judicialização. *Cadernos de Direito Actual: Universidade de Santiago de Compostela*, n. 22, 2023, pp. 73-90. Disponible en: <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/989> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

PALOMINO PICHIHUA, Yeimis Milton. Políticas urbanas a prueba de pandemia en Latinoamérica: examen de las nuevas leyes y normas urbanas en el Perú en el período 2020 - 2022. *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 56, n. 219, primavera 2024, pp. 185-206. Disponible en: <https://doi.org/10.37230/CyTET.2024.219.10> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Seguridad alimentaria:

CASCANTE, Katty. La inseguridad alimentaria que se avecina. *Política exterior*, vol. 37, n. 216, 2023, pp. 18-25

Seguridad marítima:

GARCÍA VÁZQUEZ, Borja. El resurgir de los corsarios: la privatización de la seguridad marítima en el mar de China. *Derecho Global: estudios sobre Derecho y Justicia*, vol. 8, n. 22, 2022, pp. 141-163. Disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i22.426> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Suelos:

BASTÚS RUIZ, Berta. El establecimiento de reservas de suelo para la construcción de vivienda de protección pública en suelo urbano consolidado y sus efectos: el caso de Cataluña. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 367, 2024, pp. 57-114.

CAO, Yifeng. Análisis histórico del régimen jurídico chino de las tierras rurales destinadas a parcelas residenciales. *Revista de derecho UNED (RDUNED)*, n. 32, 2023, pp. 141-164. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rduned.32.2023.39905> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

MARTÍNEZ GIL, José Pablo. El uso mixto de suelo y la edificación vertical en el área metropolitana de Guadalajara, México. *Derecho Global: estudios sobre Derecho y Justicia*, vol. 8, n. 22, 2022, pp. 115-139. Disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i22.392> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Turismo sostenible:

ROMERO MARTÍNEZ, José María; CASTILLO SÁNCHEZ, Alejandro del; ROMERO PADILLA, Yolanda. Estrategias de transición ecosocial desde la arquitectura y el turismo: proyectos de desurbanización y recuperación ecológica en destinos costeros. *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 56, n. 219, primavera 2024, pp. 7-26. Disponible en: <https://doi.org/10.37230/CyTET.2024.219.1> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Urbanismo:

BARREIROS, Wilza; RI, Luciene Dal. Termo Territorial Coletivo como instrumento de concretização de cidades sustentáveis. *Cadernos de Dereito Actual: Universidade de Santiago de Compostela*, n. 22, 2023, pp. 331-349. Disponible en: <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/1043> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

CALABUIG SANCHÍS, María. Urbanismo. Suspensión del otorgamiento de licencias por el estudio o reforma de la ordenación urbanística vigente o por el sometimiento a

información pública de un nuevo planeamiento, en Castilla-La Mancha. *La administración práctica: enciclopedia de administración municipal*, n. 12, 2023, pp. 41-48

MENÉNDEZ REXACH, Ángel. Los objetivos del desarrollo urbano sostenible en la Agenda 2030 y en las agendas urbanas europea y española. *Anales (Universidad Nacional de La Plata, Argentina)*, n. 51, 2021, pp. 1-21. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25916386e069> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

PALOMINO PICHIHUA, Yeimis Milton. Políticas urbanas a prueba de pandemia en Latinoamérica: examen de las nuevas leyes y normas urbanas en el Perú en el período 2020 - 2022. *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 56, n. 219, primavera 2024, pp. 185-206. Disponible en: <https://doi.org/10.37230/CyTET.2024.219.10> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

PAREJO ALFONSO, Luciano José. Jurisprudencia sobre el principio de no regresión, la responsabilidad eventual de los municipios por vertidos y el cómputo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad por anulación de licencias urbanísticas. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 186, 2024

PAREJO ALFONSO, Luciano José. La recuperación de la naturaleza como nuevo paradigma y la ordenación territorial urbanística. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 186, 2024

QUINTANA FERRER, Esteban. Vivienda y medio ambiente: bonificaciones en la cuota de los impuestos locales. *Crónica tributaria*, n. 189, 2023, pp. 157- 201. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.47092/CT.23.4.5> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

ROMERO MARTÍNEZ, José María; CASTILLO SÁNCHEZ, Alejandro del; ROMERO PADILLA, Yolanda. Estrategias de transición ecosocial desde la arquitectura y el turismo: proyectos de desurbanización y recuperación ecológica en destinos costeros. *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 56, n. 219, primavera 2024, pp. 7-26. Disponible en: <https://doi.org/10.37230/CyTET.2024.219.1> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

VIERA GONZÁLEZ, José Ancor. Moldear la normativa a la ilegalidad a través de dispensas urbanísticas y «a sabiendas de su injusticia». *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 367, 2024, pp. 115-151.

Vertederos:

RODRIGO LABORÍAS, Alexis. La controversia por el vertedero de residuos en la Cordillera de los Andes. Un estudio de caso acerca de la responsabilidad internacional por daño transfronterizo. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 21, 2021, pp. 565-590. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15603> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Vertidos:

PAREJO ALFONSO, Luciano José. Jurisprudencia sobre el principio de no regresión, la responsabilidad eventual de los municipios por vertidos y el cómputo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad por anulación de licencias urbanísticas. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 186, 2024

Legislación y jurisprudencia ambiental

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 24 de mayo de 2024

Bienestar animal:

AZNAR DOMINGO, Antonio; MARTÍN GARCÍA, Francisco. Los delitos de maltrato animal tras la reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, n. 166, 2024

JIMÉNEZ CARRERO, Jorge. La ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales: análisis y carencias. *Revista de derecho UNED (RDUNED)*, n. 32, 2023, pp. 207-230. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rduned.32.2023.39908> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

LOZADA GÓMEZ, Marcelo. The Protection of Animal Welfare vis-à-vis Recreational Fishing: The Judgment C-148/22 of the Colombian Constitutional Court. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 285-294.

ROCA FERNÁNDEZ-CASTANYS, María Luisa. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales [BOE-A-2023-7936]. *Ars Iuris Salmanticensis (AIS): revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*, vol. 11, n. 2, diciembre 2023, pp. 133-138. Disponible en: <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/31840> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Biodiversidad:

ZHENG, Xiaoou. From ‘ILCs’ to ‘IPLCs’: A Victory for Indigenous Peoples’ Rights Advocacy Under the Convention on Biological Diversity? *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 275-284.

Cambio climático:

FARBER, Daniel A. Recent Developments in U.S. Climate Law: Judicial Retrenchment and Congressional. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 265-273.

LENTNER, Gabriel M.; CENIN, Weronika. Daniel Billy et al v Australia (Torres Strait Islanders Petition): Climate change inaction as a human rights violation. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, enero 2024, pp. 1-8. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/recl.12527> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Convenio de Aarhus):

RYALL, Áine. A Brave New World: The Aarhus Convention in Tempestuous Times. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 161-166. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqac023> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Derecho ambiental:

CALSTER, Geert van. Significant EU Environmental Cases: 2021–2022. . *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 251-264.

PONTIN, Ben et al. Government Reporting on Significant Developments in Environmental Legislation around the World: The Challenges of Symbolic Legislation. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 149-155.

Derechos fundamentales:

ZHENG, Xiaou. From ‘ILCs’ to ‘IPLCs’: A Victory for Indigenous Peoples’ Rights Advocacy Under the Convention on Biological Diversity? *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 275-284.

Educación ambiental:

DESPAIR and Self-Care; FRENCH, Duncan et al. Environmental Legal Research is Changing: Alternating Tenor/Terror of Scholarship. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 139-148.

Energía:

BOUTE, Anatole. Energy Geopolitics and Climate Law: Interdisciplinary Environmental Law Scholarship in a Geopolitical World. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 157-159.

Pesca:

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio. Ley 5/2023, de 17 de marzo, de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera [BOE-A-2023-7052]: Nueva legislación sobre sostenibilidad de la pesca. *Ars Iuris Salmanticensis (AIS): revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*, vol. 11, n. 2, diciembre 2023, pp. 123-126. Disponible en: <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/31838> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

LOZADA GÓMEZ, Marcelo. The Protection of Animal Welfare vis-à-vis Recreational Fishing: The Judgment C-148/22 of the Colombian Constitutional Court. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 285-294.

Política ambiental:

CARNWATH, Lord. Planning Policy and the Law. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 1, marzo 2023, pp. 133-138.

Procedimiento sancionador:

AMADOR BLANCO, Antonio Jesús. El procedimiento sancionador territorial y urbanístico en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía —lista— y en su reglamento de desarrollo. Principales novedades. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 186, 2024

Recensiones

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 17 de mayo de 2024

Acceso a la justicia:

PALONITTY, Tiina. Recensión “On Cracks, Lights and Environments. The Right of Access to Environmental Information. By Sean Whittaker. Cambridge University Press, 2021, 200 p.”. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 319-330. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad016> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Aguas:

MAGALLÓN SALEGUI, Jaime. Recensión. “Beatriz Setuáin Mendía. La reutilización de agua en un contexto de cambio: un análisis jurídico administrativo. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, 2023, 231 p.”. *Revista de administración pública (CEPC)*, n. 223, enero-abril 2024, pp. 390-395. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-223-eneroabril-2024/beatriz-setuain-mendia-la-reutilizacion-de-agua-en-un-contexto-de-cambio-un-analisis-juridico> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Alimentación:

RODRÍGUEZ CACHÓN, Teresa. Recensión “P. Amat Llobart. Relaciones comerciales entre operadores de la cadena alimentaria: contratos alimentarios y prácticas desleales, Editorial Reus, Madrid, 2022. *Revista Jurídica del Notariado*, n. 117, 2023, pp. 435-439

Bienestar animal:

MCNEILL, Zane. Recensión “Global animal law from the margins: international trade in animals and their bodies by Iyan Ofor, Routledge, 2023, 320 p.”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, abril 2024

Biodiversidad:

FENN, Rebecca. Recensión “Biodiversity Litigation Edited by Guillaume Futhazar, Sandrine Maljean-Dubois and Jona Razzaque, Oxford University Press, 2022, 448 p.”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, abril 2024

Bosques:

GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano. Recensión “García-Moreno Rodríguez, Fernando. La certificación forestal. Un instrumento económico de mercado al servicio de la gestión forestal sostenible (génesis, evolución, y análisis jurídico crítico a la luz de su vigente regulación y aplicación en España). Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 592 p.”. *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, n. 15, 2022, pp. 287-291. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10017/56490> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Cambio climático:

DELGADO GODOY, Leticia. Recensión “Harald. L. Heubaum: Global climate and energy governance: Towards an integrated architecture. Routledge, 2022, 156 pp.” *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 134-136. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11342> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

GARCÍA-VEGAS, Ricardo. Recensión “Alan Fenna, Sébastien Jodoin y Joana Setzer (eds.): Climate governance and federalism. A forum of federations comparative policy analysis. Cambridge University Press, 2023, 368 p.” *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 130-133. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11337> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

GIL GANDÍA, Carlos. Recensión “Fernández Egea R.M.; Macía Morillo, A. (Dirs.), El Derecho en la encrucijada: los retos y oportunidades que plantea el cambio climático, UAM Ediciones/BOE, Madrid, 2022, 484 p.”. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, n. 46, diciembre 2023, pp. 683-687. Disponible en: <https://reei.tirant.com/reei/article/view/2205> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

ZAHAR, Alexander. Recensión “The Nature of Climate Law. International Law Obligations on Climate Change Mitigation. By Benoit Mayer [Oxford, UK: Oxford University Press, 2022, 358 p.”. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 295-306.

Catástrofes:

BOYSEN, Sigrid. Recensión “Marie-Catherine Petersmann. When Environmental Protection and Human Rights Collide: The Politics of Conflict Management by Regional Courts. Cambridge: Cambridge University Press, 2022. 288 p.”. *European Journal of International Law*, vol. 34, n. 4, noviembre 2023, pp. 1033-1040. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ejil/chad064> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

IGLESIAS VELASCO, Alfonso J. Recensión “Abegón Novella, M., Los efectos de los conflictos armados en los tratados de protección del medio ambiente, Atelier, Barcelona, 2022, 270 p.”. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, n. 46, diciembre 2023, pp. 647-649. Disponible en: <https://reei.tirant.com/reei/article/view/2189> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Contaminación marítima:

AFANA, Rimona. Recensión “We Gifted the Ocean a Sea of Petroleum, Excrements, Robots and Plastics. Blue Legalities: The Life and Laws of the Sea. By Irus Braverman and Elizabeth R. Johnson, eds. Durham: London: Duke University Press, 2020, 342 p.”. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 307-317.

Cooperación al desarrollo:

ÁLVAREZ CARREÑO, Santiago M. Recensión: “Agustín García Ureta. Cooperación al desarrollo: aspectos jurídico-administrativos. Iustel, 2023”. *Revista de Administración Pública*, n. 223, enero-abril 2024, pp. 379-381. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-223-eneroabril-2024/agustin-garcia-ureta-cooperacion-al-desarrollo-aspectos-juridico-administrativos> (Fecha de último acceso 09-05-2024)

Cooperación internacional:

AHEDO, Unai. Recensión “Yoan Molinero Gerbeau: el medioambiente en las relaciones internacionales. Editorial Síntesis, 2022, 170 p.” *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 127-129. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11307> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

DELGADO GODOY, Leticia. Recensión “Harald. L. Heubaum: Global climate and energy governance: Towards an integrated architecture. Routledge, 2022, 156 pp.” *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 134-136. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11342> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Derechos fundamentales:

BOYSEN, Sigrid. Recensión “Marie-Catherine Petersmann. When Environmental Protection and Human Rights Collide: The Politics of Conflict Management by Regional Courts. Cambridge: Cambridge University Press, 2022. 288 p.”. *European Journal of International Law*, vol. 34, n. 4, noviembre 2023, pp. 1033-1040. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ejil/chad064> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Energía:

BOUTE, Anatole. Recensión “Jorge E. Viñuales. The International Law of Energy. Cambridge: Cambridge University Press, 2022, 482 p.”. *British Yearbook of International Law*, febrero 2024.

DELGADO GODOY, Leticia. Recensión “Harald. L. Heubaum: Global climate and energy governance: Towards an integrated architecture. Routledge, 2022, 156 pp.” *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época (GAPP) (INAP)*, n. 34, marzo 2024, pp. 134-136. Disponible en: <https://doi.org/10.24965/gapp.11342> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

NADORFF, Norman J. Recensión: “A. Timothy Martin, John Gilbert and Peter Roberts, The Third Leg of the Stool has Arrived!—Joint Venture Disputes in the Energy and Natural Resource Sectors, Oxford University Press, Oxford, England, 2023”. *The Journal of World Energy Law and Business*, vol. 17, n. 2, abril 2024, pp. 142-144. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jwelb/jwad029> (Fecha de último acceso 09-05-2024).

Información ambiental:

PALONIITTY, Tiina. Recensión “On Cracks, Lights and Environments. The Right of Access to Environmental Information. By Sean Whittaker. Cambridge University Press, 2021, 200 p.”. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 319-330. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/eqad016> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Instrumentos de mercado:

RODRÍGUEZ CACHÓN, Teresa. Recensión “P. Amat Llobart. Relaciones comerciales entre operadores de la cadena alimentaria: contratos alimentarios y prácticas desleales, Editorial Reus, Madrid, 2022. *Revista Jurídica del Notariado*, n. 117, 2023, pp. 435-439

Medio marino:

AFANA, Rimona. Recensión “We Gifted the Ocean a Sea of Petroleum, Excrements, Robots and Plastics. Blue Legalities: The Life and Laws of the Sea. By Irus Braverman and Elizabeth R. Johnson, eds. Durham: London: Duke University Press, 2020, 342 p.”. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 307-317.

KUŹNIAK, Brygida. Recensión “Stepień, Bárbara Anna y Becerra Ramírez, Manuel (coords.), Mare Nostrum- Nuestro Mar: estudios sobre derecho del mar, México, Tirant lo Blanch, 2019, 404 p.”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n. 20, enero-diciembre 2020, pp. 553-556. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14489> (Fecha de último acceso 30-04-2024).

Normalización y certificación forestal:

GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano. Recensión “García-Moreno Rodríguez, Fernando. La certificación forestal. Un instrumento económico de mercado al servicio de la gestión forestal sostenible (génesis, evolución, y análisis jurídico crítico a la luz de su vigente regulación y aplicación en España). Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 592 p.”. *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, n. 15, 2022, pp. 287-291. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10017/56490> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Participación:

PAS, Kris van der. Recensión “Justine Bendel, Public Interest Litigation in International Law Yusra Suedi (Eds.), Routledge. 2023. 354 p. 1”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, marzo 2024, pp. 1-2. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12535> (Fecha de último acceso 29-04-2024).

Plásticos:

AFANA, Rimona. Recensión “We Gifted the Ocean a Sea of Petroleum, Excrements, Robots and Plastics. Blue Legalities: The Life and Laws of the Sea. By Irus Braverman and Elizabeth R. Johnson, eds. Durham: London: Duke University Press, 2020, 342 p.”. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 307-317.

Vertidos:

AFANA, Rimona. Recensión “We Gifted the Ocean a Sea of Petroleum, Excrements, Robots and Plastics. Blue Legalities: The Life and Laws of the Sea. By Irus Braverman and Elizabeth R. Johnson, eds. Durham: London: Duke University Press, 2020, 342 p.”. *Journal of Environmental Law*, vol. 35, n. 2, julio 2023, pp. 307-317

NORMAS DE PUBLICACIÓN

La revista Actualidad Jurídica Ambiental (AJA) se publica los días hábiles (de lunes a viernes). La periodicidad de los recopilatorios es mensual. Actualmente, la publicación de Artículos doctrinales y/o Comentarios es como mínimo de 30 al año. Adicionalmente, y desde 2011, se publica un Anuario cada año.

Las condiciones de colaboración en la revista son las siguientes:

1. Originalidad:

Los Artículos doctrinales deben ser originales y tratarán sobre temas de Derecho ambiental. Recogerán análisis doctrinales sobre legislación y jurisprudencia ambiental de cualquier naturaleza, con una finalidad esencialmente investigadora.

Los Comentarios deben ser originales y estar dirigidos a analizar y a reflexionar sobre temas de Derecho ambiental que sean de actualidad. También podrán versar sobre normas recientemente publicadas o a sentencias novedosas que merezcan un comentario de este tipo. Su finalidad será esencialmente divulgativa.

En todo caso, a cada autor se le requerirá firmar una declaración que afirma que su texto es original e inédito, y no ha sido enviado ni está pendiente de admisión de otra revista o publicación, ni sobre el mismo existen derechos de publicación por parte de entidad alguna.

2. Envío:

Las colaboraciones se dirigirán por correo electrónico a las direcciones: aja@actualidadjuridicaambiental.com ; biblioteca@cieda.es

3. Evaluación:

Los Artículos doctrinales serán aceptados previo informe favorable de dos evaluadores, según el sistema de evaluación por pares anónima (proceso de doble-ciego, “double blind peer review”): en primer lugar, un evaluador interno que será miembro del Consejo de Redacción y, en una segunda fase, un evaluador externo, especialista de reconocido prestigio en materia de Derecho ambiental ajeno a la organización de la revista. Los evaluadores valorarán la adecuación del artículo propuesto a las normas de publicación, la calidad de su contenido y el interés del tema.

La existencia de un informe de evaluación negativo es causa suficiente para la denegación de la publicación del artículo propuesto.

Los evaluadores recibirán los artículos del coordinador de AJA por correo electrónico y se someterán a las instrucciones y cuestionario de evaluación. Los artículos no llevarán indicación alguna que permita conocer la identidad del autor.

El resultado de la evaluación será comunicado al autor a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de dos meses.

Por otro lado, los Comentarios serán sometidos a una evaluación interna en proceso de doble-ciego.

4. Formato:

Los textos deberán presentarse **en formato Word**.

Los Comentarios tendrán una extensión de 5 páginas en adelante (Garamond 14, interlineado sencillo, alineación justificada, márgenes normales, sin sangría).

Los Artículos doctrinales mantendrán un tipo de fuente Garamond 14, interlineado sencillo, alineación justificada, márgenes normales, sin sangría. Se recomienda una extensión a partir de 20 páginas.

Los trabajos recibidos responderán a la siguiente estructura:

- **Título** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Autor**, indicando su nombre y apellidos, así como el cargo o profesión que ostenta, institución y país, y el código ORCID, en su caso. En caso de autoría múltiple, se debe indicar en primer lugar la autoría principal.
- **Resumen** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Palabras clave** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**. Deberán ir separadas por punto, con punto al final.
- **Índice o sumario**, en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Contenido** del artículo.
- **Referencias bibliográficas**.

Cuando proceda, se indicará la fuente de financiación, indicando la entidad financiadora, el nombre y/o código del proyecto, así como cualquier otro dato relevante para la identificación de la misma.

La numeración de los apartados se hará con caracteres arábigos:

1. Introducción
2.
 - 2.1.
 - 2.1.1.
3.
 - 3.1.
 - etc.
4. Conclusión
5. Bibliografía

Las **notas a pie** irán en Garamond 12, con las mismas características de párrafo.

Los extractos o **citas literales** irán en línea aparte, Garamond 12, en cursiva y con sangrado de 1 cm. a cada lado.

La **numeración** de cada epígrafe se hará con caracteres arábigos (no romanos) y hasta un máximo de tres niveles (1, 1.1., 1.1.1.). Los títulos de cada epígrafe o subepígrafe irán en negrita y mayúsculas. Si se desea enumerar a un nivel más detallado, se utilizará la secuencia: a), b), c)..., o se emplearán guiones.

Se procurará limitar el uso de imágenes y tablas y, en su caso, se deberá indicar pie de imagen o título de tabla, así como la fuente de procedencia.

5. Idiomas:

Los idiomas de publicación son el castellano, catalán, euskera, gallego, alemán, inglés, francés, italiano y portugués.

6. Accesibilidad para personas con discapacidad:

Es obligatorio que el documento cumpla con el RD1112/2018 de accesibilidad a la discapacidad. Esto significa que los enlaces del texto y de las notas al pie deben ser integrados dentro de su texto enunciativo.

Por ejemplo, en texto o nota a pie, debe decir:

Sobre la evolución y proyección normativa de esta temática en nuestro país, véase el estudio previo, por MORA RUIZ, M., [La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis?](#). *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 32, febrero 2014, pp. 38-60

En lugar de:

Sobre la evolución y proyección normativa de esta temática en nuestro país, véase el estudio previo, por MORA RUIZ, M., La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis?. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 32, febrero 2014, pp. 38-60, disponible en http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2014/02/2014_02_17_Manuela_Mora_Energias-renovables.pdf

Únicamente en el listado de la bibliografía se podrán expresar páginas web explícitas, indicando entre paréntesis la fecha de último acceso.

7. Bibliografía:

La **bibliografía** se realizará con el formato dictado por la norma **UNE-ISO 690:2013**. Deberá figurar al final del documento, haciendo referencia al autor, título, lugar, editorial y fecha. El listado de referencias bibliográficas final se ordenará de manera alfabética. El modelo básico corresponde a:

- **Monografías:** APELLIDOS, Nombre. *Título*. Lugar: Editorial, año.
- **Capítulos de monografías:** APELLIDOS, Nombre. Título. En: APELLIDOS, Nombre. *Título*. Lugar: Editorial, año, pp. x-x.
- **Artículos de publicaciones periódicas:** APELLIDOS, Nombre. Título. *Nombre de revista*, volumen, año, pp. x-x.

Aquellos documentos en formato digital deberán añadir al final de la referencia:

Disponible en : www.URL.com (Fecha de último acceso XX-XX-20XX).

En caso de autoría múltiple hasta tres autores, se separarán con punto y coma. Si hay más de tres, se indicará el primero y se añadirá “, et al.”.

Para la inserción de las citas en texto se recomienda la utilización del sistema autor-fecha:

- “El problema que se plantea en los tributos medioambientales es el riesgo del que nos hablan Carbajo Vasco y Herrera Molina (2004: p. 89) en...”
- “Algunos autores (García, 2018: p. 94) sugieren la incorporación...”

También es posible la utilización del sistema numérico continuo, con la adición de notas a pie de página en la que se indique la fuente, incluyendo además el listado final de referencias ordenado alfabéticamente.

Recomendamos la lectura de las siguientes guías de elaboración de referencias bibliográficas con UNE-ISO 690:2013 para ampliar la información correspondiente:

- [Citas y elaboración de bibliografía: el plagio y el uso ético de la información: Estilo UNE-ISO 690](#). Universidad Autónoma de Madrid.
- [Norma ISO 690:2013](#). Universidad de Zaragoza.

8. Estadísticas de recepción y aceptación de Artículos y Comentarios originales:

Consultar en [sitio web](#).

9. Política editorial:

Puede consultar la política editorial completa de nuestra revista en el apartado “Publicar” de nuestra [página web](#).

10. **Valoración** de la revista:

Con el fin de ofrecer un servicio que pretende satisfacer al máximo necesidades del usuario, la revista invita al lector a participar en cualquier momento en el [cuestionario de valoración](#).

Dirección Académica de Actualidad Jurídica Ambiental

Actualidad Jurídica Ambiental

Recopilación mensual núm. 145 Mayo 2024

“[*Actualidad Jurídica Ambiental*](#)” es una publicación on-line innovadora y gratuita, de periodicidad continuada, que se caracteriza por su inmediatez y que aspira a llegar al mayor número posible de técnicos de la administración, investigadores, profesores, estudiantes, abogados, otros profesionales del mundo jurídico y demás interesados en la protección ambiental.

Conscientes del papel fundamental que en la actualidad desempeña el Derecho Ambiental, el *CIEDA-CIEMAT* considera “*AJA*” un instrumento imprescindible para la divulgación del conocimiento de esta rama del ordenamiento jurídico, materia dinámica, compleja y no suficientemente conocida.

La publicación se estructura en seis apartados: “*Actualidad*”, con noticias breves; “*Legislación al día*”, que incluye el análisis de las disposiciones legales aprobadas en cualquier ámbito (internacional, europeo, estatal y autonómico); “*Jurisprudencia al día*”, donde son comentadas resoluciones judiciales de los distintos tribunales; “*Referencias bibliográficas al día*”, que revisa las publicaciones periódicas y monografías más relevantes de la materia; “*Comentarios breves*” y “*Artículos*”, que analizan con una finalidad divulgativa e investigadora aspectos innovadores de la materia jurídico ambiental.

“*AJA*” es por tanto una publicación selectiva y de calidad, que sin duda permitirá estar al día en materia de Derecho Ambiental.